



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXII

21 de febrero de 2003

Número 21

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 1/2003, de 11 de febrero, de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín 2684

DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 23 de enero de 2003, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud 2689

ORDEN de 3 de febrero de 2003, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud 2690

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 21/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública 2691

DECRETO 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón 2694

DECRETO 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón 2699

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Víctor Manuel Juan Borroy .. 2710

RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Enrique Lafuente Millán 2711

RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José María Gairín Sallán 2711

RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D^a María Carmen Alastuey Dobón 2711

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 12 de febrero de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de Epila y Pleitas, de la provincia de Zaragoza, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención 2712

RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca a los participantes en el «III Seminario permanente de Derecho Administrativo General y Ciencia de la Administración» a la primera sesión 2712

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso de «El Control de la actividad económica y financiera de la Administración, los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón» a celebrar en Zaragoza. (Código: ZA071/2003) 2712

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Conductor de instalaciones. Mantenimiento polivalente», a celebrar en Zaragoza. (Código: ZACO114/2003) 2713

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Iniciación a las herramientas básicas de la tarea administrativa», a celebrar en Zaragoza. (Código: ZACO115/2003) 2714

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Factor Humano en las Administraciones Públicas (Nivel II: Grupos de Trabajo)», a celebrar en Teruel, Huesca y Zaragoza. (Códigos: TECO116/2003, HUCO117/2003 y ZACO118/2003) 2714

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Tributos, por la que se convoca el sorteo público para determinar el orden de las designaciones en las tasaciones periciales contradictorias, previstas por el artículo 52 de la Ley General Tributaria, que se acuerden dentro del ejercicio de 2003 2715

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003 de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con Organos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social 2715

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003 de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social 2716

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de febrero de 2003, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2002 con cargo a los Programas 432.3 «Arquitectura y Rehabilitación» y 431.1 «Promoción y Administración de Viviendas» por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación 2717

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General del Deporte, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa 457.1, Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva en el tercer trimestre de 2002 2719

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General del Deporte, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa 457,1, Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva, en el tercer y cuarto trimestre de 2002 2720

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

ORDEN de 10 de febrero de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se designa el representante del Gobierno de Aragón en el Comité Ejecutivo de la Institución Ferial Feria de Zaragoza ... 2721

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 5 de febrero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos y contratación 2721

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 12, relativo a juicio verbal 185/2002 2722

ANUNCIO del Juzgado de Primera Instancia número 6, relativo a recurso contencioso 413/2002 2722

V. Anuncios**a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos****AYUNTAMIENTO DE SABIÑANIGO (Huesca)**

ANUNCIO del Ayuntamiento de Sabiñánigo, relativo a adjudicación de obras 2723

b) otros anuncios**MINISTERIO DE HACIENDA**

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/5075/01 2723

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/480/00 2723

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación nº 50/466/99 .. 2723

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación nº 50/33/01 2723

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación nº 50/3073/01 . 2723

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/2997 4483/01 acumuladas 2724

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a puesta de manifiesto a Manuel Braulio Grima 2724

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/2550/01 2724

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación nº 50/2359/01 . 2724

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación nº 50/2204/01 . 2724

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/1980/01 2725

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/1952/02 2725

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/1879/01 2725

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1847/01 2725

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a puesta de manifiesto a Sergio Arenas Lahuerta el expediente incoado a su instancia 2725

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

NOTIFICACION de la Delegación Territorial de Teruel, de Resolución de expedientes sancionadores por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana 2726

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio de Relaciones Laborales, Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, del depósito de Acta de modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Provincial Empresarial de Fontanería, Calefacción, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines —A.P.F.O.N.C.A.— 2726

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación y requerimiento a Roberto Sorolla Valero 2726

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación y requerimiento a Ménéndez Pelayo, 8, S. L. 2727

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por el que se somete a información pública el proyecto de la estación de autobuses de Zaragoza-Delicias 2727

RESOLUCION de 7 de febrero, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a la resolución de emplazamiento a interesados en recursos contencioso-administrativos números 1495/2002 y 1612/2002, interpuestos contra el acuerdo de 13 de junio de 2001 del Consejo de Ordenación del Territorio, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza 2728

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad a efectos de notificación por edictos, al acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Fecha 13 de diciembre de 2002, relativo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza 2728

RESOLUCION de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA del Laudo recaído en el expediente 198/2002 dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón .. 2732

RESOLUCION de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA del Laudo recaído en el expediente 199/2002 dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón .. 2733

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANUNCIO de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por el que se somete a información pública el Anteproyecto de Transformación en Regadío en Mas de las Matas y su Estudio de Impacto Ambiental, en el término municipal de Mas de las Matas (Teruel) 2733

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCION, de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica la apertura del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento para la delimitación del entorno de protección de los abrigos con grabados rupestres localizados en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza) 2733

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Cultura y Turismo de Teruel, relativo a la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se detalla 2734

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza a Residencial Diagonal, S. L., de la apertura de un expediente sancionador por infracción a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico 2734

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de enero de 2003 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto constructivo de la mejora y acondicionamiento como carretera de la pista de Aliaga a Pitarque, en los términos municipales de Aliaga y Pitarque (Teruel) promovido por la Diputación Provincial de Teruel 2734

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos 2734

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón 2734

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el Anexo, de la Resolución en procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres 2735

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican acuerdo de iniciación por presunta infracción a la Ley de Caza en Aragón 2735

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICON (Huesca)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Altorricón, relativo a modificación Plan General de Ordenación Urbana 2735

AYUNTAMIENTO DE CASPE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe, relativo a aprobación de proyecto técnico de «Pavimentación de la plaza Instituto» 2735

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayto. de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo nº P.A. 107/02-A 2736

ANUNCIO del Ayto. de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo nº P.O. 368/02 2736

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo nº P.O. 365/02-A1.. 2736

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo nº P.O. 365/02-L ... 2736

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

499 *LEY 1/2003, de 11 de febrero, de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREAMBULO

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, modificada por el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Asimismo, el citado artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

Por último, en la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, cuyo contenido tiene el carácter de regulación complementaria de la legislación de comarcalización, cumple la finalidad de constituirse en marco de referencia de la presente Ley desarrollando algunos de los aspectos de la misma como son, entre otros, los contenidos y la forma en que la comarca podrá ejercer las competencias que se relacionan en el artículo 5 de la Ley o la regulación de la Comisión mixta de transferencias entre la Comarca de la Sierra de Albarracín y la Comunidad Autónoma de Aragón.

En aplicación de las normas citadas, un número de municipios integrantes de la Delimitación Comarcal de Albarracín, superior a las dos terceras partes de los que aparecen en el Anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 31, y que representan más de las dos terceras partes del censo electoral, han ejercido la iniciativa de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín fundamentada en la existencia de vínculos territoriales, históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

La cohesión de este territorio y su carácter independiente y unitario datan, al menos, del periodo histórico musulmán, tienen su apogeo durante la época del señorío cristiano de los Azagra y han continuado hasta la fecha, tras su incorporación al Reino de Aragón en el siglo XIII, bajo la forma de la Comunidad de Albarracín.

La comarca se sitúa en su totalidad a una altura superior a los mil metros, en pleno sistema ibérico, rozando, alguna de sus

sierras, la cota de los dos mil. En este entorno nacen importantes ríos peninsulares como el Tajo, Júcar y Guadalquivir, ocupando la cuenca de este último, que desemboca en el Mediterráneo con el nombre de Turia, la mayor parte de la superficie comarcal.

Dada la configuración del terreno, la dedicación a la agricultura es escasa, siendo la explotación de los bosques y la ganadería los recursos tradicionales de la zona, a los que hay que añadir el turismo, que se perfila como la nueva referencia económica de cara al futuro.

A pesar de ser una de las comarcas menos pobladas de Aragón, su capital, Albarracín, con rango de ciudad desde el medioevo, ha conseguido remontar >el bache demográfico producido en el siglo pasado gracias al esfuerzo de sus gentes y al cuidado de su patrimonio urbano, monumental y paisajístico, resumiéndose en este lugar las cualidades de un hermoso territorio con muchas posibilidades para afrontar con éxito esta nueva etapa de su historia.

Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de la década pasada de las mancomunidades constituidas en esta delimitación comarcal es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por acuerdo de 5 de febrero de 2002, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de la Sierra de Albarracín, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los Ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 12 de febrero de 2002 (BOA n.º 31, de 13 de marzo de 2002), se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Durante este periodo, los ayuntamientos de Gea de Albarracín y Rubiales, pertenecientes a la delimitación comarcal de Teruel, solicitaron su incorporación a la Comarca de la Sierra de Albarracín.

A la vista de estas peticiones, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, conforme al acuerdo alcanzado con los partidos políticos con representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sobre el procedimiento a seguir en las solicitudes de cambio de delimitación comarcal, procedió a consultar a los ayuntamientos integrantes de las delimitaciones comarcales de Teruel y Albarracín su parecer sobre que los municipios de Gea de Albarracín y Rubiales pudieran llegar a formar parte de esta última delimitación comarcal mediante la aprobación de la ley correspondiente.

Sobre la base de los resultados de esta consulta, favorables al cambio de delimitación comarcal solicitado, la Ley ha incluido en la Comarca de la Sierra de Albarracín a los municipios de Gea de Albarracín y Rubiales, modificando la composición de esta delimitación comarcal recogida en la Ley 8/1996, de Delimitación Comarcal de Aragón.

La Ley crea la Comarca de la Sierra de Albarracín como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón, sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias, se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización, se fija el número de miembros del Consejo Comarcal con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de Vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca.

En relación con el personal, se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello, esta Ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la comarca con las mancomunidades existentes en la Delimitación Comarcal de Albarracín.

En definitiva, la Ley configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Creación y denominación.

1. Se crea la Comarca de la Sierra de Albarracín integrada por los municipios de Albarracín, Bezas, Bronchales, Calomarde, Frías de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Monerde de Albarracín, Moscardón, Noguera, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Ródenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Terriente, Toril y Masegoso, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Valdecuenca, El Vallecillo y Villar del Cobo.

2. El territorio de la comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los municipios que la integran.

Artículo 2.—Capitalidad.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín tiene su capitalidad en el municipio de Albarracín, donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.—Personalidad y potestades.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias, corresponden a la Comarca de la Sierra de Albarracín todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPITULO II

Competencias

Artículo 4.—Competencias de la comarca.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo, la Comarca de la Sierra de Albarracín representará los intereses de la población y del territorio compren-

dido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.—Competencias propias.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del territorio y urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del medio ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.
- 6) Acción social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.
- 10) Deporte.
- 11) Juventud
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) Energía y promoción y gestión industrial.
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) Enseñanza
- 19) Aquellas otras que, con posterioridad a la presente Ley,

podieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

3. En todos los casos la atribución y ejercicio de las competencias que se regulan en esta Ley se entienden referidas al territorio de la comarca y a sus intereses propios, sin perjuicio de las competencias del Estado, de la Comunidad Autónoma de Aragón y, en particular, de las competencias de los municipios que resultan de su autonomía municipal garantizada constitucionalmente y reflejada en las prescripciones específicas de la legislación sectorial aplicable.

4. El contenido y la forma en que la Comarca de la Sierra de Albarracín podrá ejercer estas competencias es el regulado en el Título I de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 6.—Asistencia y cooperación con los municipios.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de la Sierra de Albarracín prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

4. Para mejorar la gestión se fomentará la firma de convenios de colaboración para el intercambio de servicios y aplicaciones de gestión administrativa a través de la Red Aragonesa de Comunicaciones Institucionales (RACI) con todos los Ayuntamientos de la Comarca de la Sierra de Albarracín en el menor plazo de tiempo posible.

Artículo 7.—Competencias transferidas y delegadas.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Teruel y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.—Encomienda de gestión.

1. La Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Provincia de Teruel, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo. En el caso de determinadas competencias y en tanto la comarca no cuente con personal propio necesario para su ejercicio, se podrá establecer una encomienda de gestión con la Comunidad Autónoma según lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Igualmente, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.—Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en el ejercicio de sus competencias, obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de la Sierra de Albarracín podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPITULO III

Organización comarcal

Artículo 10.—Organos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los alcaldes de las entidades locales de la comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como

cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.—Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca de la Sierra de Albarracín corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de diecinueve.

Artículo 12.—Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo Comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, correlativamente, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo Comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo Comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo Comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el correlativo orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.—Estatuto de los Consejeros Comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.—Elección del Presidente.

1. El Presidente de la comarca será elegido de entre los miembros del Consejo Comarcal, en su sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos en primera votación, bastando con la obtención de mayoría simple para ser elegido en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación, y si en la misma se produce nuevamente empate, se considerará elegido el candidato de la lista con más Consejeros. Si las listas tienen el mismo número de Consejeros, se considerará elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la comarca. Si con este criterio vuelve a producirse empate, se considerará elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones municipales dentro de la comarca, y de persistir el empate, se decidirá mediante sorteo.

2. El Presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios.

A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo Comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.—Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán sus atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del Ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. Corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.—Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes, hasta un número máximo de cuatro, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros Comarcales. El estatuto general de los Vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.—Comisión de Gobierno.

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de Consejeros no superior a un tercio de su número legal, determinado por el Presidente, quien los nombrará y separará libremente dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes se entenderán incluidos dentro de los que debe nombrar el Presidente como miembros de la Comisión de Gobierno. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al Presidente, así como aquellas atribuciones que determine el reglamento orgánico comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.—Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo Comarcal e informará las cuentas anuales de la comarca antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPITULO IV

Régimen de funcionamiento

Artículo 19.—Principios generales.

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.—Sesiones.

1. El Consejo Comarcal celebrará una sesión ordinaria cada dos meses y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de régimen local.

3. El Consejo Comarcal podrá celebrar sesiones en cualquier municipio de la comarca si así lo decide expresamente, conforme a lo que indique el Reglamento Orgánico.

CAPITULO V

Personal

Artículo 21.—Principios generales.

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio

de la comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local, siendo concretamente de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.—Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos. Esta clasificación se realizará con arreglo a criterios de población comarcal y del municipio capital, competencias de la comarca y presupuesto a gestionar.

Artículo 23.—Gerente comarcal.

Si las necesidades funcionales de la comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado «gerente», al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPITULO VI

Hacienda comarcal

Artículo 24.—Ingresos.

1. La Hacienda de la Comarca de la Sierra de Albarracín estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho público.
- e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

—Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

—Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

—Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones, que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los municipios que integran la Comarca de la Sierra de Albarracín podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.—Régimen Presupuestario y contable.

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las entidades locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de la Sierra de Albarracín será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.—Patrimonio.

El patrimonio de la comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.—Aportaciones municipales y obligatoriedad.

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los municipios que la integran en función del número de habitantes y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Alteración de términos municipales.

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.—Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.

Cuando, como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local, se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la comarca y cesen el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de Consejeros Comarcales, cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.—Registros.

Los Registros de las diversas entidades locales integrantes de la comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.—Modificaciones en el censo.

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de Consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo Comarcal sin que sea precisa la modificación expresa de la presente Ley.

Quinta.—Competencias de la Diputación Provincial de Teruel.

En relación a las competencias de la Diputación Provincial de Teruel, el Gobierno de Aragón impulsará la transferencia de las que fueren apropiadas que sean gestionadas por las comarcas, en el contexto y actividad de la Comisión Mixta que se cree al efecto. En particular, se procurará que la Comarca de la Sierra de Albarracín pueda asumir la gestión del Plan Provincial de Obras y Servicios en su ámbito y disfrutando de las dotaciones económicas adecuadas.

Sexta.—Mancomunidades.

1. La asunción por la Comarca de la Sierra de Albarracín de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades existentes en la misma cuyos fines sean coincidentes. En consecuencia, se procederá al traspaso por dichas mancomunidades a favor de la Comarca de la Sierra de Albarracín de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de la Sierra de Albarracín y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios. La relación entre la Comarca de la Sierra de Albarracín y las mancomunidades municipales estará regulada por lo dispuesto en el Capítulo III del Título III de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Primera elección de los Consejeros Comarcales y constitución del Consejo Comarcal.

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la comarca. En la elección de los Consejeros Comarcales se estará igualmente a lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

2. El Consejo Comarcal se constituirá en sesión pública, en la capital de la comarca, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad, integrada por los consejeros de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.—Comisiones Mixtas de Transferencias.

En el plazo de un mes tras la constitución del Consejo Comarcal, se constituirá una Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de la Sierra de Albarracín y la Comunidad Autónoma de Aragón. La naturaleza, funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias entre la Comarca de la Sierra de Albarracín y la Comuni-

dad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización. Así mismo, en igual plazo, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Teruel y la Comarca de la Sierra de Albarracín.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Legislación supletoria.

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.—Habilitación de desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.—Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 11 de febrero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES
Y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

500

ORDEN de 23 de enero de 2003, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.

La Dirección de Área de Recursos Humanos del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal de sus unidades administrativas.

Por otra parte, el Juzgado de lo Social Número Dos de Zaragoza por Sentencia nº 266, de 13 de septiembre de 2002, estima la demanda interpuesta por una trabajadora, obligando a la Diputación General de Aragón a su readmisión, por lo que se crea un puesto de A.T.S. de Atención Especializada en el Hospital Provincial «Ntra. Sra. de Gracia» de Zaragoza.

Asimismo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Tres de Zaragoza dicta Sentencias número 18/2002 y 19/2002 de 4 de febrero, por las que se estiman parcialmente los recursos contencioso-administrativos interpuestos por personal funcionario, reconociéndoles el nivel 26 a sus puestos de trabajo con efectos de 1 de enero de 2001

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto a los supuestos de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones

Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud en los siguientes términos:

1.—Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario adscritos respectivamente al Centro de Rehabilitación de Salud Mental «Santo Cristo de los Milagros» y Hospital Provincial «Sagrado Corazón de Jesús» de Huesca, los siguientes puestos de trabajo:

Nº R.P.T.: 18236 y 18237.

Denominación: A.T.S. de Atención Especializada.

Nivel: 18.

C. Específico: A.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: S.

Admón. Pública: A1 y A4.

Grupo: B.

Cuerpo/Escala/C. Espec.: 201361.

Características: Funciones de Asistencia Sanitaria.

Situación del puesto: VD.

2.—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario adscrito al Hospital Provincial «Nuestra Señora de Gracia» de Zaragoza, el siguiente puesto de trabajo:

Nº R.P.T.: 18238.

Denominación: A.T.S. de Atención Especializada.

Nivel: 18.

C. Específico: A.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: S.

Admón. Pública: A4.

Grupo: B.

Cuerpo/Escala/C. Espec.: 201361.

Características: Funciones de Asistencia Sanitaria.

Situación del puesto: VD.

Observaciones: Contrato indefinido no fijo.

3.—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario adscrito al Hospital Psiquiátrico «Nuestra Señora del Pilar» de Zaragoza, el siguiente puesto de trabajo:

Nº R.P.T.: 18239.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

Nivel: 14.

C. Específico: A.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: G.

Admón. Pública: A1.

Grupo: D.

Cuerpo/Escala/C. Espec.: 203111.

Características: Funciones burocráticas del Cuerpo.

Situación del puesto: VD.

4.—Puestos nº R.P.T. 16408 y 16412, Médico Especialista, adscritos al Hospital Provincial «Nuestra Señora de Gracia» de Zaragoza, se les asigna nivel 26 de complemento de destino, con efectos de 1 de enero de 2001.

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, en los siguientes términos:

—Se dota en el programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18236, A.T.S. de Atención Especializada, nivel 18, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 1.1.2. «Nuevas Dotaciones de Personal Funcionario» y la Seguridad Social con el concepto 160 del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (expte. 831 / 2002)

—Se dota en el programa 412.2 «Asistencia Sociosanitaria»

el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18237, A.T.S. de Atención Especializada, nivel 18, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 1.1.2. «Nuevas Dotaciones de Personal Funcionario» y la Seguridad Social con el concepto 160 del Programa 412.2 «Asistencia Sociosanitaria» (expte. 832 / 2002).

—Se dota en el programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18238, A.T.S. de Atención Especializada, nivel 18, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 2.6.3 «Anexo Personal Laboral de Temporada y sustitución de Personal Laboral» y la Seguridad Social con el concepto 160 del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (expte. 1170 / 2002).

—Se dota en el programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18239, Auxiliar Administrativo, nivel 14, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 1.1.2. «Nuevas Dotaciones de Personal Funcionario» y la Seguridad Social con el concepto 160 del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (expte. 1171 / 2002).

—Códigos del Anexo 412.1F277A y 412.1F317A, correspondientes a los puestos nº R.P.T. 16408 y 16412, Médico Especialista, se dotan con la cuantía correspondiente al nivel 26 de complemento de destino y su correspondiente complemento específico, con efectos de 1 de enero de 2001. La diferencia en retribuciones se financia con cargo al crédito contenido en la ficha de Variaciones, Reasignaciones y otras incidencias del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (exptes. 1184 y 1183 / 2002).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de enero de 2003.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

501

ORDEN de 3 de febrero de 2003, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.

La Dirección de Área de Recursos Humanos del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud ha solicitado la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario de Personal de sus unidades administrativas.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto a los supuestos de modificación de los Anexos Presupuestarios de personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud en los siguientes términos:

1.—Se crean en la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario adscritos al Hospital Psiquiátrico «El Pilar» y Centros de Salud Mental de Zaragoza los siguientes puestos de trabajo:

Nº R.P.T.: 18241, 18244 y 18245.

Denominación: A.T.S. de Atención Especializada.

Nivel: 18.

C. Específico: A.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: S.

Admón. Pública: A1 y A4.

Grupo: B.

Cuerpo/Escala/C.Espec.: 201361.

Características: Funciones de Asistencia Sanitaria.

Situación del puesto: VD.

Nº R.P.T.: 18242, 18246, 18247, 18248, 18249 y 18250.

Denominación: Auxiliar de Enfermería.

Nivel: 14.

C. Específico: A.

Tipo: N.

Forma Provisión: CO.

Función: S.

Admón. Pública: A1 y A4.

Grupo: D.

Cuerpo/Escala/C.Espec.: 203431.

Características: Funciones de Asistencia Sanitaria.

Situación del puesto: VD.

2.—Se crea en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral adscrito al Hospital Psiquiátrico «El Pilar» y Centros de Salud Mental de Zaragoza, el siguiente puesto de trabajo:

Nº R.P.T. 18243.

Denominación Personal Especializado de Servicios Domésticos.

Nivel 13.

C. Específico A.

Tipo N.

Forma Provisión CO.

Función O.

Grupo E.

Titulación académica Certificado de Estudios Primarios / Certificado de Escolaridad.

Características Las establecidas por convenio.

Situación del puesto VD.

3.—Puesto nº R.P.T. 13845, Técnico de Gestión, adscrito al Hospital «Royo Villanova» de Zaragoza, se añade en Administración Pública: «A4»

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud, en los siguientes términos:

—Se dotan en el programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» los puestos de nueva creación nº R.P.T. 18241, 18244 y 18245, A.T.S. de Atención Especializada, nivel 18, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 2.6 «Anexo de Personal Laboral de Temporada y sustitución de Personal Laboral» y la Seguridad Social con el Concepto 150 del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (exptes. 1029, 1030 y 1031 / 2002)

—Se dotan en el programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» los puestos de nueva creación nº R.P.T. 18242, 18246, 18247, 18248, 18249 y 18250, Auxiliar de Enfermería, nivel 14, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 2.6 «Anexo de Personal Laboral de Temporada y sustitución de Personal Laboral» y la Seguridad Social con el

Concepto 150 del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (exptes. 1032, 1033, 1034, 1035, 1036 y 1037 / 2002)

—Se dota en el programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» el puesto de nueva creación nº R.P.T. 18243, Personal Especializado de Servicios Domésticos, nivel 13, complemento específico «A», financiándose con cargo al crédito contenido en la ficha A.D.P. 2.6 «Anexo de Personal Laboral de Temporada y sustitución de Personal Laboral» y la Seguridad Social con el Concepto 150 del Programa 412.1 «Asistencia Sanitaria» (expte. 1038/2002).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de febrero de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO

502

DECRETO 21/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública.

Por Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, hoy Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, incluyéndose dentro de la misma la de la Intervención General que se configura, básicamente, bajo el mismo modelo organizativo aprobado mediante el Decreto 285/95, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento.

Las transferencias de funciones y servicios estatales a la Comunidad Autónoma de Aragón acordadas desde el año 1995 han modificado notablemente la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma. En el momento actual, es conveniente sustituir la estructura de la Intervención, de carácter notoriamente centralizado, por otra nueva de carácter desconcentrado más adecuada a las necesidades actuales y coherente con el principio de desconcentración funcional y territorial, en aras de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales y una mejora en la racionalización y agilización de los procedimientos.

Este es el objeto del presente Decreto que modifica la organización de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En primer lugar, las reformas organizativas se centran en la creación de los Servicios dependientes de la Intervención General a los que se atribuyen funciones de coordinación, planificación y dirección del control interno y de la contabilidad, con respecto a las diversas unidades de intervención y control financiero, y de apoyo, asesoramiento e informe al Interventor General para el ejercicio de las funciones y competencias que no son objeto de desconcentración en las Intervenciones Delegadas y para la resolución de las discrepancias que puedan plantearse.

En segundo lugar, se crean las Intervenciones Delegadas en los Departamentos a las que les corresponde la fiscalización de los actos de contenido económico generados por los respectivos Departamentos y la contabilización de los ingresos o gastos que de ellos se deriven. Para el control y contabilización de las operaciones de ejecución del Presupuesto de competencia de los órganos de asistencia al Presidente, se crea, igualmente, una Intervención delegada en la Presidencia del Gobierno.

Asimismo, se crea una Intervención Delegada de Control Financiero con funciones eminentemente ejecutivas, en cuanto que su función principal será la ejecución del Plan anual de control financiero, excepto en el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, con la finalidad de separar nítidamente las funciones de ejecución de controles de este tipo de las directivas que se reserva el Interventor General con el apoyo del Servicio de Control Interno.

En cuanto a las Intervenciones Delegadas en los Organismos Autónomos, se mantienen las ya existentes en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el Servicio Aragonés de Salud y en el Instituto Aragonés de Empleo y se crea la del Instituto Aragonés de la Juventud, teniendo particular significación la potenciación de la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud, con motivo de la transferencia de los medios y servicios de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social y la adecuación de la misma a la estructura y volumen de dicho Organismo Autónomo y a las peculiaridades derivadas del control de los centros sanitarios mediante el ejercicio del control financiero.

En el ámbito territorial, por un lado, se crea la Intervención Territorial de Zaragoza con competencia para el ejercicio de la función interventora sobre los actos de los Servicios Provinciales de Zaragoza que generen derechos u obligaciones de contenido económico y la contabilización de los ingresos o gastos que produzcan, integrándose en ella, con las funciones, competencias y personal que actualmente tiene, la Intervención Delegada de la Dirección General de Tributos. Por otro lado, se potencian las Intervenciones Delegadas Territoriales ya existentes de Huesca y Teruel, que se configuran como único órgano con competencias desconcentradas de la Intervención General en dicho ámbito provincial.

Por todo ello, resulta necesario modificar el Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, con el fin de ajustarla a la distribución de competencias y funciones dentro de la Intervención General.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 28 de enero de dos mil tres,

DISPONGO:

Artículo 1.—Referencias nominativas.

A los efectos de este Decreto, la totalidad de referencias al Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, contenidas en el Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, deben entenderse efectuadas al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 2.—Modificaciones organizativas.

Se modifican los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 29.—Intervención General.

1. Corresponde a la Intervención General el ejercicio de las competencias de control interno y de dirección y gestión de la contabilidad pública de la Administración, los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en el Título III, «De la Intervención y de la Contabilidad», del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, con plena autonomía respecto a las autoridades cuya gestión controla.

2. Como centro directivo de la función interventora, compete a la Intervención General comprobar todos los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los organismos

mo autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

3. La función interventora se ejerce por el Interventor General, por las Intervenciones Delegadas en los Departamentos y en los organismos autónomos y por las Intervenciones Delegadas Territoriales, en el ámbito de su respectiva competencia y comprenderá todas las funciones previstas en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Hacienda.

4. Como centro directivo y gestor del control financiero, corresponde a la Intervención General comprobar que la actuación, en el aspecto económico financiero, de los Departamentos de la Administración, de los organismos públicos, de las empresas y del resto de entidades en las que participe de forma mayoritaria, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios generales de buena gestión financiera.

5. Como centro directivo y gestor de la contabilidad pública, corresponden a la Intervención General la dirección y planificación contable, la propuesta de modificación y adaptación del Plan de contabilidad pública, la formación de Cuentas que deba rendir la Comunidad Autónoma y la contabilización de todos los derechos, ingresos, gastos y pagos, y sus modificaciones, así como el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas que sirven de soporte a la contabilidad pública.

6. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón desempeñará las funciones y competencias que le atribuye la normativa vigente a través de los órganos de su estructura central y territorial que se señalan, bajo la supervisión y dirección del Interventor General:

- a) Servicio de Control Interno.
- b) Servicio de Contabilidad.
- c) Servicio de Aplicaciones de Contabilidad y Control.
- d) Intervenciones Delegadas en los Departamentos.
- e) Intervención Delegada de Control Financiero.
- f) Intervenciones Delegadas en Organismos Autónomos.
- g) Intervenciones Delegadas Territoriales en Zaragoza, Huesca y Teruel.

Artículo 30.— Servicio de Control Interno.

Al Servicio de Control Interno le corresponde:

1. Formular propuestas de fiscalización previa de los actos, documentos o expedientes cuya función interventora corresponde al Interventor General o éste haya avocado la competencia.

2. Estudiar y proponer la resolución de las discrepancias que se susciten como consecuencia de la función fiscalizadora ejercida por las Intervenciones Delegadas, planteadas como consecuencia de los reparos emitidos por dichas Intervenciones.

3. Proponer criterios uniformes de actuación en la función fiscalizadora.

4. Informar y proponer normas e instrucciones precisas para el mejor ejercicio de la función interventora.

5. Asesorar y supervisar las actuaciones de las Intervenciones delegadas en materias relacionadas con el control de la actividad económica y financiera.

6. Proponer al Interventor General la designación de los representantes de la Intervención General en los actos de comprobación material de la aplicación o empleo de los fondos públicos.

7. Elaborar y proponer la aprobación del Plan anual de control financiero.

8. Emitir las propuestas de informes especiales y certificaciones de competencia del Interventor General.

9. Organizar y supervisar los trabajos de auditoría previstos en el Plan anual de control financiero.

10. Realizar los controles de calidad de las auditorías que se realicen en colaboración con empresas privadas de auditoría.

11. Estudiar y proponer la resolución de discrepancias que surjan contra los informes de control financiero emitidos por las Intervenciones delegadas.

12. Verificar el cumplimiento por los órganos gestores de las recomendaciones de los informes de control financiero, especialmente en el caso de reintegros.

13. Comunicar a la Administración del Estado las irregularidades que se detecten vinculadas a las políticas estructurales de la Unión Europea.

14. Suministrar la información pertinente a la base de datos nacional de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 31.— Servicio de Contabilidad.

Al Servicio de Contabilidad le corresponde:

1. Ejercer las funciones de la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública y, en concreto, elaborar y proponer el Proyecto de Plan de contabilidad pública y sus modificaciones, y los Planes parciales.

2. Ejercer las funciones de la Intervención General como Centro gestor de la Contabilidad Pública que le correspondan de acuerdo con la normativa contable.

3. Formar la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Recabar y revisar las cuentas que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Aragón y las Cortes de Aragón y formar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Elaborar las Cuentas económicas del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme a la metodología que determine el Sistema Europeo de Cuentas nacionales y regionales, en coordinación con la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 32.— Servicio de Aplicaciones de la Contabilidad y de Control.

Al Servicio de Aplicaciones de la Contabilidad y de Control le corresponde:

1. Desarrollar y mantener los sistemas de información y aplicaciones en materia de contabilidad y control interno, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y de la entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos.

2. Informar las propuestas de adquisición de recursos informáticos de la Intervención General.

3. Dar soporte técnico a las unidades administrativas de la Intervención General en relación a los sistemas e infraestructuras informáticas, sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y de la entidad de Derecho público Aragonesa de Servicios Telemáticos.

4. Dar asistencia y apoyo informático a las unidades de la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control y contables.

5. Dirigir técnicamente la ejecución de los contratos para el desarrollo de aplicaciones informáticas para el control y la contabilidad que celebre la Administración de la Comunidad Autónoma con empresas externas.

6. Proponer los contenidos relacionados con la información relativa a la ejecución del Presupuesto que puedan insertarse en la página WEB del Gobierno de Aragón.

7. Coordinar con los Departamentos y organismos la implantación de aplicaciones informáticas que, directa o indirectamente, contengan enlaces con la aplicación corporativa de la contabilidad.

Artículo 33.— Intervenciones Delegadas en los Departamentos.

1. En la Presidencia del Gobierno de Aragón y en cada uno de los Departamentos en los que se organiza la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón existirá una Intervención delegada, que dependerá funcionalmente de la Interven-

ción General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de Hacienda.

2. A las Intervenciones delegadas en los Departamentos les corresponderá:

a) Ejercer, sin más limitaciones que las señaladas en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a las competencias atribuidas al Interventor General, la función interventora sobre los actos de contenido económico cuya aprobación corresponda a los órganos del Departamento en que estén destacadas.

b) Participar en la realización de controles financieros, cuando expresamente se les atribuya esta competencia.

c) Ejercer las competencias de gestión contable, con el alcance señalado en la normativa contable.

d) Coordinar las actuaciones de las Intervenciones Delegadas Territoriales en materias relacionadas con el control de actuaciones de los órganos periféricos del Departamento al que figuren adscritas, sin perjuicio de las competencias de coordinación de la Intervención General.

e) Representar a la Intervención General en las mesas de contratación del Departamento.

Artículo 34.—Intervención y Contabilidad de la Tesorería.

La intervención de la ordenación formal y material de los pagos, la fiscalización previa y contabilización de los actos de la Tesorería y la contabilidad de la Tesorería, de la deuda pública y el endeudamiento, de la Ordenación General de Pagos y de la Caja General de Depósitos se llevarán a cabo por la Intervención Delegada en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, excepto las operaciones que correspondan a las ordenaciones de pagos secundarias que serán intervenidas y contabilizadas por las Intervenciones Delegadas correspondientes.

Artículo 35.—Intervención Delegada de Control Financiero.

1. A la Intervención Delegada de Control Financiero, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de Hacienda, le corresponde la ejecución del Plan anual de control financiero, directamente o con la colaboración de las Intervenciones Delegadas, excepto los controles financieros sobre la actividad de los centros sanitarios que se ejecutarán por la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud y por las Intervenciones Delegadas Territoriales de Huesca y Teruel.

2. En concreto, a la Intervención Delegada de Control Financiero le corresponde:

a) El control financiero de la actividad de la Administración y de los organismos autónomos, que incluirá el control posterior a la función interventora.

b) La ejecución de los controles financieros sobre las entidades de Derecho público, empresas de la Comunidad Autónoma, y otros entes que configuran el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) El control financiero de la gestión de los fondos estructurales de la Unión Europea.

d) El control financiero sobre perceptores de subvenciones.

e) El control financiero del Organismo pagador del FEOGA-Garantía.

Artículo 36.—Intervenciones Delegadas en organismos autónomos.

1. En los organismos autónomos Servicio Aragonés de Salud, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Instituto Aragonés de Empleo e Instituto Aragonés de la Juventud existirá una Intervención Delegada que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de Hacienda, a la que corresponderán las siguientes funciones y competencias:

a) Ejercer, sin más limitaciones que las señaladas en el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón respecto a las competencias atribuidas al Interventor General, la función interventora sobre los actos de contenido económico cuya aprobación corresponda a los órganos del organismo autónomo en que estén destacadas.

b) Participar en la realización de controles financieros, cuando expresamente se les atribuya esta competencia.

c) Ejercer las competencias de gestión contable que les correspondan de acuerdo con la normativa contable.

d) Coordinar las actuaciones de las Intervenciones Delegadas Territoriales en materias relacionadas con el control de actuaciones de los órganos periféricos del organismo al que figuren adscritas, sin perjuicio de las competencias de coordinación de la Intervención General.

e) Representar a la Intervención General en las mesas de contratación del organismo autónomo.

2. En el organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, podrán existir unidades de intervención dependientes de la Intervención delegada en dicho organismo destacadas permanentemente en los centros sanitarios conforme a lo que al efecto se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 37.—Intervenciones Delegadas Territoriales.

1. En cada una de las Provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón, existirá una Intervención Delegada Territorial, que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se integrará orgánicamente en el Departamento con competencias en materia de Hacienda, a la que corresponderá:

a) Ejercer la función interventora en toda su amplitud respecto de los actos de contenido económico dictados por los órganos periféricos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial.

b) Ejercer la función interventora respecto de los actos de contenido económico dictados por los órganos de los servicios periféricos de los organismos autónomos que radiquen en el ámbito territorial de su competencia.

c) Ejercer las funciones de gestión contable respecto de los expedientes de su competencia.

d) Representar a la Intervención General en las mesas de contratación constituidas dentro de su ámbito territorial.

2. Además, las Intervenciones delegadas en Huesca y Teruel realizarán los controles financieros de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud radicados en su ámbito territorial».

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Las unidades administrativas y los puestos de trabajo integrados en los órganos suprimidos continuarán subsistentes hasta que se modifique la Relación de Puestos de Trabajo de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda

para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

503 *DECRETO 22/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de información de la contabilidad de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Un examen de las listas de los artículos 148 y 149 de la Constitución permite sustentar que cuanto se refiere a la intervención y la contabilidad pública no es materia que quede reservada como competencia exclusiva del Estado ni incluida entre aquellas sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, siendo difícil encuadrarla dentro del artículo 148.1.1ª al no tratarse de la organización de una institución de autogobierno. Sin embargo, el artículo 149.3 del texto constitucional admite que correspondan a las Comunidades Autónomas las materias que no estén atribuidas expresamente al Estado, siempre que así esté previsto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

El Título IV del Estatuto de Autonomía de Aragón, bajo la rúbrica de «Economía y Hacienda», señala que la Comunidad dispondrá de Hacienda Autónoma para la financiación y desarrollo de los servicios propios, atribuyendo en el artículo 55 a las Cortes de Aragón la competencia para la regulación por Ley de las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas, normas que se contienen en la Ley 4/1986 de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón y en la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

La Ley de Hacienda reguló en su Título III «De la Intervención y la Contabilidad» la contabilidad pública, de la que ya se predica en la exposición de motivos que constituye un «instrumento necesario para la gestión administrativa y para facilitar la información necesaria para la toma de decisiones en materia económico-financiera». La regulación que se contiene es completa, sistemática y suficiente para la adecuada contabilización de las operaciones de la Hacienda autonómica y para la formación de la Cuenta General. Además, la Ley de Hacienda se pronuncia abiertamente por la formulación de un Plan de contabilidad pública que permita que la contabilidad, además de mostrar la ejecución del Presupuesto y facilitar el control interno y la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y a las Cortes de Aragón, informe sobre la situación económico-financiera, la situación patrimonial y los resultados de la actividad de los órganos y entidades públicas. De acuerdo con esta orientación, el Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se aprobó por Orden de 30 de noviembre de 1994, del Departamento de Economía y Hacienda, y desde su aprobación se han seguido un conjunto de actuaciones, ocupando un lugar predo-

minante el diseño del sistema informático contable que da soporte al Plan y el desarrollo y definición de los documentos, registros y operaciones que alimentan el sistema.

En este Decreto se desarrolla el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón en aspectos en materia de contabilidad que requieren la colaboración de la potestad reglamentaria. Así, se definen los sujetos de la contabilidad pública, que son las entidades obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a las Cortes de Aragón, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón, independiente de los principios y normas contables por los que se rijan. A estos efectos, se fija la sujeción al Plan de contabilidad pública de la Administración y los organismos autónomos y se establecen criterios para el resto de entidades sobre el plan contable aplicable.

El Decreto desarrolla las competencias directivas y de gestión de la contabilidad atribuidas a la Intervención General para el cumplimiento del objeto y de los fines de la contabilidad pública; define el sistema de información en el que se soporta la contabilidad de la Administración y de los organismos autónomos, con regulación del régimen de acceso a la información contable y de los libros de contabilidad que deberá proporcionar el sistema y, finalmente, regula el régimen de rendición de cuentas, con detalle de la estructura y contenido de la Cuenta General y de las cuentas anuales, aclarando las entidades cuyas cuentas anuales se integran en la Cuenta General y el procedimiento para integrarlas y rendirlas al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Aragón y a las Cortes de Aragón. En cuanto a su contenido, se expresa que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma se formará con la Cuenta General de la Administración, con las de cada organismo autónomo y con las cuentas anuales de las entidades de Derecho público y de las empresas de la Comunidad Autónoma, definiéndose el contenido y documentos que integran estas cuentas.

Asimismo, de conformidad con el Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto aclara que, para aquellos sujetos públicos a los que resulte de aplicación dicho Plan, la información a rendir comprenderá, además de la correspondiente cuenta con el contenido previsto en la Ley de Hacienda y en el Decreto, las cuentas anuales con los estados y documentos previstos en dicho Plan, que informarán no solo de la liquidación del Presupuesto sino también de la situación económica, financiera y patrimonial del ente y de los resultados económico-patrimoniales del ejercicio.

La Disposición Final Segunda del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, habilita al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyos artículos 10 y 11 se establece la competencia del Gobierno de Aragón para la aprobación de los Reglamentos propuestos por el Consejero competente en materia de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 28 de enero de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.—Ambito subjetivo de aplicación.

1. Las normas contenidas en este Decreto serán aplicables, en los términos que en cada caso se establecen, a la Administración, a los organismos públicos, a las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las fundaciones privadas, los consorcios, asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica independiente en los que participe mayorita-

riamente la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente o a través de organismos públicos o empresas públicas.

2. Los sujetos de la contabilidad pública señalados en el párrafo anterior están obligados a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, a las Cortes de Aragón, a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas, con independencia de que sus cuentas se formen y se rindan de acuerdo con los principios y normas de contabilidad del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Plan General de Contabilidad de la empresa española o de la adaptación de este Plan para instituciones sin fines lucrativos.

Artículo 2.—Plan de contabilidad pública.

1. La contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma y la de los organismos autónomos se llevará por el método de la partida doble, de acuerdo con las normas contenidas en este Decreto, debiendo ajustarse al Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el caso de las entidades de Derecho público, su Ley de creación establecerá el Plan de contabilidad por el que se regirán, que podrá ser el de contabilidad pública o el General de Contabilidad para la empresa española, en función de su actividad.

3. Las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón formarán sus cuentas de acuerdo con las normas y principios del Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Las Fundaciones privadas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón formarán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines mercantiles.

Artículo 3.—Ejercicio contable.

El ejercicio contable coincidirá con el año natural, salvo en el caso de empresas o entidades de Derecho público que por razón de su actividad establezcan un periodo diferente en sus Estatutos.

Artículo 4.—Objeto de la contabilidad pública.

1. La contabilidad pública tiene por objeto reflejar toda clase de operaciones de contenido económico, financiero y patrimonial realizadas por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los resultados de su actividad, proporcionar los datos para la formación y rendición de cuentas y facilitar la información necesaria para la toma de decisiones.

2. La contabilidad pública se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad desarrollada por los sujetos a los que se refiere, en relación con un período contable determinado y, en todo caso, en el período contable anual.

3. La contabilidad pública deberá facilitar información permanente del estado financiero y patrimonial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.—Organización de las unidades contables.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma constituye una entidad contable a los efectos previstos en este Decreto. Cada organismo autónomo incluido en el ámbito de aplicación de esta norma constituye una entidad contable a los efectos previstos en la misma.

2. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma es el centro directivo y gestor de la contabilidad pública.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma presentará una organización contable centralizada con captura descentralizada de información a través de las siguientes unidades contables:

a) La Intervención General, que a través de los servicios centrales de contabilidad actuará como central contable.

b) Las unidades de contabilidad de las Intervenciones Dele-

gadas en los Departamentos, de las Intervenciones Delegadas Territoriales y, en su caso, de los órganos de gestión dependientes de los Departamentos.

c) La unidad de contabilidad patrimonial de la Intervención General.

4. La contabilidad pública será planificada, dirigida y coordinada por los servicios contables centrales adscritos a la Intervención General.

5. La contabilidad será ejecutada por las unidades de contabilidad o por los servicios contables centrales de acuerdo con los criterios que se establezcan por la Intervención General.

6. La organización de las unidades contables es desconcentrada y se concreta en:

a) Desconcentración de las funciones de gestión contable en las unidades de contabilidad.

b) Concentración en la Intervención General de la información suministrada por las unidades de contabilidad.

7. Cada organismo autónomo organizará sus unidades contables de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto.

Artículo 6.—Principios del sistema de información contable

El sistema de información contable de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajustará a los siguientes principios:

1. Aplicación del Plan de contabilidad pública, dando soporte a dicho Plan, así como a otras áreas contables que permitan la obtención de información contable

2. Orientación hacia un modelo contable centralizado de acuerdo con los principios establecidos en el Plan de contabilidad pública

3. Simplificación de los procedimientos contable-administrativos a través del tratamiento de datos y el archivo y conservación de la información por medios informáticos, electrónicos o telemáticos

4. Seguridad de funcionamiento del sistema que garantice la coherencia de la información obtenida, tanto agregada como de detalle, así como la restricción de las personas autorizadas a su utilización y acceso a los datos.

Artículo 7.—Sistema de información contable ANETO.

1. Para el cumplimiento de los fines que se asignan a la contabilidad pública, ésta se llevará en libros, registros y cuentas a través de sistemas informáticos que se concretan en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Aragón, denominado SIC ANETO.

2. El SIC ANETO tiene por objeto, desde el punto de vista de la contabilidad pública, reflejar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan, e integrar la información relativa a aquéllas que con esta naturaleza se realicen en el ámbito de la Administración y los organismos autónomos, reflejando los resultados que surjan del ejercicio de la actividad y facilitando la información, tanto agregada como de detalle, que se precise para la toma de decisiones, tanto en el ámbito de la gestión como en el ámbito político.

3. El SIC ANETO se configura como un conjunto de subsistemas o áreas contables plenamente integrados e interrelacionados entre sí en soporte informático, que se describen en el Anexo de este Decreto. Por el Departamento competente en materia de Hacienda se podrán modificar los subsistemas que integran dicho sistema, correspondiendo esta función a la Intervención General.

4. El SIC ANETO estará constituido por las bases de datos necesarias para garantizar la gestión de los datos agregados al sistema y el intercambio de información entre las unidades contables del mismo. Las bases de datos que constituyan el sistema en cada momento darán soporte a los subsistemas que procedan, de forma que las distintas unidades de contabilidad que integran el sistema puedan dar adecuado cumplimiento a

las funciones que, en materia de gestión contable, tienen atribuidas.

Artículo 8.—Acceso a la información contable.

1. Los órganos de dirección y gestión de la Administración y de los organismos autónomos tendrán acceso a la información contable necesaria para la correcta gestión de sus recursos, abarcando, en todo caso, las operaciones registradas en la ejecución de los gastos e ingresos gestionados por los mismos o sobre los que sean competentes.

2. Toda unidad administrativa tendrá asignado un perfil de usuario a través del cual se habilitará el acceso al registro de documentos, consultas y listados del SIC ANETO

3. Las entidades y empresas públicas y privadas y los particulares en general podrán obtener, a través de las unidades de contabilidad, certificación de los datos registrados en contabilidad en los que tengan interés directo, así como los datos sobre la información contable anual elaborada por la Intervención General de la Administración Comunidad Autónoma de Aragón, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal. Estas certificaciones se expedirán por las distintas unidades de contabilidad en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 9.—Objeto.

1. La contabilidad se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la naturaleza de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y de forma que facilite el cumplimiento de los fines asignados a la contabilidad pública.

2. En los citados libros, registros y cuentas, se contabilizarán la totalidad de los actos u operaciones de carácter administrativo, civil o mercantil, con repercusión financiera, patrimonial o económica en general.

3. Los documentos contables deberán producir las anotaciones que correspondan en los libros de contabilidad cuyo objeto será ordenar, clasificar y sistematizar, de forma metódica y cronológica, todos los hechos contables que se produzcan en el ejercicio por la actividad.

Artículo 10.—Obtención.

Los libros de contabilidad deberán estar recogidos en el SIC ANETO posibilitando su edición, en cualquier momento, referida al periodo de tiempo que se determine.

Artículo 11.—Llevanza.

Los libros de contabilidad deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fechas, sin interpolaciones, raspaduras ni tachaduras. Deberán salvarse, inmediatamente que se adviertan, los errores y omisiones mediante las correspondientes anotaciones contables.

Artículo 12.—Conservación.

Los libros de contabilidad, así como los documentos justificativos de las correspondientes anotaciones realizadas en ellos, habrán de conservarse debidamente ordenados a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Artículo 13.—Libros de contabilidad principal.

La contabilidad de la Administración y de los organismos autónomos se llevará a través de los libros de contabilidad principal que se indican a continuación:

a) Libro Diario General de Operaciones. El Libro Diario General de Operaciones registrará día a día todas las operaciones de naturaleza económica y financiera relativas al ejercicio de la actividad.

Las anotaciones en este Libro se realizarán por el método de partida doble.

b) Libro Mayor de Cuentas. El Libro Mayor de Cuentas recogerá la situación de cada una de éstas en función de como hayan sido registradas las operaciones en el Diario General de Operaciones.

c) Libro Mayor de Partidas. El Libro Mayor de Partidas recogerá la situación de cada una de las aplicaciones presu-

puestarias y no presupuestarias en función de como hayan sido registradas las operaciones.

d) Libro de Inventarios y Balances. El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance Inicial detallado y recogerá, anualmente, el Inventario, siendo éste el recuento sistematizado de todos los bienes, derechos y cargas que constituyen el Patrimonio, debidamente valorados. Con igual periodicidad, incluirá el Balance de Situación del ejercicio, las Cuentas de Resultados y el Cuadro de Financiación, de acuerdo con los principios contables establecidos. Asimismo, al menos mensualmente, se transcribirán, con sumas y saldos, los balances de comprobación.

Artículo 14.—Libros de contabilidad auxiliar.

1. Como desarrollo de la información contenida en los libros de contabilidad principal establecidos en el artículo anterior, se podrán llevar otros libros de contabilidad auxiliar.

2. En cada caso, la Intervención General determinará el contenido y estructura de los libros de contabilidad auxiliar.

Artículo 15.—Funciones y competencias de Intervención General en materia de contabilidad.

1. Corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, como centro directivo de la contabilidad pública.

a) Someter a la decisión del Consejero competente en materia de Hacienda el Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que se adaptarán todos los servicios, organismos públicos, empresas y entidades incluidas en el sector público, según sus características y peculiaridades. A tal efecto, podrá proponerse la aplicación del Plan General de contabilidad pública de forma que la utilización de criterios homogéneos permita la consolidación de cuentas con el sector público estatal.

b) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

c) Aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública.

d) Inspeccionar la contabilidad de todos los servicios, organismos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Dirigir las auditorías que hayan de efectuarse por indicación del Gobierno de Aragón o del Consejero competente en materia de Hacienda.

2. Como centro gestor de la contabilidad pública, corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Formar la Cuenta de la Administración y la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Formar la Cuenta de gestión de los tributos cedidos.

c) Examinar, formular observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse a las Cortes de Aragón, a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas.

d) Recabar la presentación de las cuentas, estados y demás documentos sujetos a su examen crítico

e) Elaborar las cuentas económicas del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el Sistema europeo de cuentas nacionales y regionales

f) Vigilar e impulsar la actividad de las oficinas de contabilidad de todos los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16.—Funciones y competencias de las Intervenciones Delegadas en los Departamentos, en los organismos autónomos y Delegadas Territoriales, en materia de contabilidad.

1. Corresponde a las Intervenciones Delegadas en los Departamentos y en los organismos autónomos, Delegadas Territoriales y, en su caso, a las unidades contables en los órganos de gestión, en el ámbito de su actuación, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Contabilizar las operaciones de modificación de créditos y de ejecución del Presupuesto de gastos hasta la fase del reconocimiento de la obligación.

b) Contabilizar los gastos de carácter plurianual que se autoricen y comprometan en el ámbito del centro gestor.

c) Contabilizar y llevar el seguimiento de los gastos que se tramiten de forma anticipada.

d) Contabilizar los anticipos de tesorería.

e) El seguimiento y control de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

f) El seguimiento y control de los remanentes de crédito procedentes del Presupuesto de gastos del ejercicio anterior, correspondientes a su respectivo ámbito de actuación.

g) El seguimiento y control de los proyectos de inversión.

h) Contabilizar las operaciones de modificación de previsiones y las de ejecución del presupuesto de ingresos que les correspondan.

i) Aquellas otras funciones que les puedan ser encomendadas.

2. Además de las anteriores, corresponde a las Intervenciones Delegadas en los organismos autónomos formar las cuentas anuales del correspondiente organismo y demás información contable que se deba suministrar a los diferentes destinatarios de la misma.

Artículo 17.—Funciones y competencias de la Intervención Delegada en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo en materia de contabilidad.

Corresponde a la Intervención Delegada en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, además de las funciones señaladas en el artículo anterior:

a) Llevar la contabilidad de la Deuda pública y el endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

b) Llevar la contabilidad y el seguimiento de la ordenación de los pagos y de los pagos materiales.

c) Contabilizar las operaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto de ingresos, por los recursos que se deban aplicar a nivel centralizado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

d) Llevar la contabilidad de la Caja General de Depósitos.

e) Integrar en el SIC todas aquellas operaciones que se produzcan en el ámbito de los servicios centrales de la Tesorería.

f) Aquellas otras funciones que le puedan ser encomendadas.

Artículo 18.—Información a rendir.

1. La Administración, los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón están obligados a rendir cuentas de sus operaciones cualquiera que sea su naturaleza, a las Cortes de Aragón, al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón.

2. La información a rendir al fin de cada ejercicio se pondrá de manifiesto, esencialmente, a través de las siguientes cuentas:

a) Las cuentas anuales a las que se refiere la parte cuarta del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que contendrán, para cada entidad, los siguientes estados y documentos:

1. El Balance de Situación.

2. La Cuenta del Resultado Económico Patrimonial.

3. El Estado de Liquidación del Presupuesto.

4. La Memoria.

b) La Cuenta General de cada entidad.

3. El SIC ANETO habrá de posibilitar la obtención de la información para la elaboración de las cuentas mencionadas mediante el adecuado tratamiento de los datos relativos a las operaciones de naturaleza económico-financiera que se hayan registrado durante el ejercicio.

Artículo 19.—Las cuentas anuales de la Administración y de los organismos autónomos.

1. A la terminación del ejercicio contable, la Administración y los organismos autónomos formarán y elaborarán sus esta-

dos y cuentas anuales, de acuerdo con las normas y los formatos que se establecen en la parte cuarta del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dichas cuentas anuales serán elaboradas por la Intervención General antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y se acompañarán en la Cuenta General. Con carácter general, la justificación de las cuentas anuales estará constituida por los documentos y libros mencionados en este Decreto.

Artículo 20.—La Cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Intervención General formulará la Cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma que comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el ejercicio y constará de las siguientes partes:

a) La liquidación de los presupuestos que se dividirá en tres partes:

1. Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto y de sus modificaciones, acompañándose un resumen comprensivo de todas las aprobadas durante el ejercicio.

2. Liquidación del estado de gastos.

3. Liquidación del estado de ingresos.

b) Cuenta General de Tesorería que ponga de manifiesto la situación de la tesorería y de las operaciones realizadas por la misma durante el ejercicio.

c) Cuenta General de la Deuda Pública y la General del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

e) Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería.

f) El resultado del ejercicio con la estructura siguiente:

1. Los saldos de la ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos y por pagos e ingresos realizados.

2. El déficit o superávit de tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.

3. La variación de los activos y pasivos de la Hacienda de la Comunidad.

g) Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a los ejercicios futuros, con detalle de los ejercicios afectados.

Además, se unirá la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

c) Un estado demostrativo de la situación de las inversiones.

Artículo 21.—La Cuenta de los organismos autónomos.

La Cuenta de los organismos autónomos comprenderá, para cada organismo autónomo, todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio y constará de las siguientes partes:

a) La liquidación del Presupuesto del organismo autónomo que se dividirá en tres partes:

1. Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos del Presupuesto y de sus modificaciones, acompañándose un resumen comprensivo de todas las aprobadas durante el ejercicio.

2. Liquidación del estado de gastos.

3. Liquidación del estado de ingresos.

b) Cuenta General de Tesorería que ponga de manifiesto la

situación de la tesorería y de las operaciones realizadas por la misma durante el ejercicio.

c) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.

d) Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería.

e) El resultado del ejercicio con la estructura siguiente:

1. Los saldos de la ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos y por pagos e ingresos realizados.

2. El déficit o superávit de tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.

3. La variación de los activos y pasivos del organismo.

f) Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a los ejercicios futuros.

Además, se unirá la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y del coste de los mismos.

c) Un estado demostrativo de la situación de las inversiones.

Artículo 22.—Cuentas anuales de las entidades de Derecho público y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y otras entidades.

1. Finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 1 de junio del ejercicio siguiente, los Presidentes u órganos equivalentes de las entidades de Derecho público, de las empresas de la Comunidad Autónoma y de otras entidades públicas o privadas participadas mayoritariamente por la Administración, los organismos públicos o las empresas de la Comunidad Autónoma, deberán rendir, por conducto de la Intervención General, sus cuentas del ejercicio. Las empresas públicas y otros entes cuyo ejercicio contable no coincida con el año natural de acuerdo con sus Estatutos, deberán remitir las cuentas en el plazo de un mes desde la finalización de aquel.

2. Las cuentas contendrán los siguientes documentos:

a) Balance de situación.

b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c) Memoria.

d) Estado de ejecución del Programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación.

e) Liquidación de los Presupuestos de Explotación y Capital.

f) Estados demostrativos de las subvenciones y transferencias concedidas y recibidas, distinguiendo las que sean de capital y de explotación.

g) Estado demostrativo de la composición del capital social.

3. Las cuentas se presentarán, debidamente aprobadas por los órganos competentes, en duplicado ejemplar, con las firmas originales de los cuentadantes y se remitirán a la Intervención General haciendo constar expresamente, mediante diligencia, que las mismas se rinden ante el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón.

4. Las empresas en liquidación o extinguidas deberán cerrar sus cuentas con referencia al último día de su actividad y rindiéndose al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón de la misma forma que la expuesta en los apartados anteriores por la empresa u organismo que asuma sus actividades, derechos u obligaciones o por los liquidadores nombrados al efecto.

Artículo 23.—La Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

La Intervención General formará la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón, que deberá ser elevada al Gobierno de Aragón para su rendición ante las Cortes de Aragón, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Aragón antes del 30 de junio del ejercicio siguiente al que corresponda. La Cuenta General comprenderá la de la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las de los organismos públicos, las de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón y las del resto de entidades participadas obligadas a rendir cuentas.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto

Disposiciones finales

Primera: Facultades de aplicación y desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto

Segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza 28 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO DE SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE

Subsistema de contabilidad económico-patrimonial.

Recoge, en términos de la pertinente adaptación del Plan de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las operaciones de naturaleza financiera, patrimonial o económica que se produzcan en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, permitiendo presentar la composición y estructura de su patrimonio en cada momento, así como determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.

Subsistema de ejecución del Presupuesto de gastos.

Efectúa el seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto de gastos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de las operaciones derivadas de los saldos que provienen de presupuestos cerrados. También realiza el seguimiento de los gastos de carácter plurianual y de aquellos otros que se tramiten de forma anticipada.

Subsistema de ejecución del Presupuesto de ingresos.

Efectúa el seguimiento y control del Presupuesto de ingresos de la Administración de la Comunidad Autónoma, tanto por lo que se refiere al presupuesto corriente, como a los saldos correspondientes a presupuestos cerrados.

Subsistema de operaciones extrapresupuestarias.

Recoge detalladamente las distintas operaciones de naturaleza no presupuestaria realizadas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las relativas a conceptos que correspondan a recursos gestionados por cuenta de otros entes públicos.

Subsistema de anticipos de tesorería.

Efectúa el seguimiento de la ejecución de los anticipos de tesorería.

Subsistema de tesorería.

Efectúa el control detallado de las diferentes cuentas que constituyen la tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, asimismo, los procedimientos necesarios para que, a partir de las propuestas de pago registradas en los diferentes subsistemas, se pueda gestionar la ordenación de pagos y la posterior realización del pago. También, permite controlar la aplicación contable definitiva de los diferentes flujos de cobros que se produzcan.

Subsistema de proyectos de gasto.

Deberá permitir el seguimiento y control de los proyectos de

gasto gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma. A los efectos del Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma, son proyectos de gasto todos aquellos que se puedan identificar y hacer su seguimiento de forma unitaria, estén incluidos o no en el anexo de Proyectos de Inversión y afecten a una o a varias aplicaciones presupuestarias o anualidades.

Subsistema de terceros.

Recoge la información relativa a todas las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración de la Comunidad Autónoma como consecuencia de la ejecución de las operaciones presupuestarias y no presupuestarias que les afecten.

Subsistema de control de remanentes de crédito.

Recoge la información relativa a los remanentes de crédito originados como consecuencia de la liquidación del Presupuesto de gastos del ejercicio anterior, permitiendo controlar su posible incorporación al presupuesto en vigor.

Subsistema de inmovilizado no financiero.

Posibilita el seguimiento y control de los bienes del inmovilizado material e inmaterial que sean utilizados por la Administración de la Comunidad Autónoma, independientemente de su titularidad jurídica. Asimismo, también permitirá el control de aquellos otros que no siendo utilizados por la misma, sigan siendo de su propiedad.

Subsistema de cartera de valores.

Tendrá por objeto el seguimiento y control individualizado de las diferentes inversiones que integran el inmovilizado financiero que esté representado en títulos valores.

Subsistema de préstamos concedidos.

Permite efectuar el seguimiento y control de la situación de los préstamos concedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma y llevar el inventario de los mismos, la identificación de los prestatarios y la información detallada de las operaciones relativas a cada préstamo.

Subsistema de control de pagos a justificar.

Tendrá por objeto controlar las provisiones de fondos efectuadas con el carácter de a justificar, permitiendo verificar que la justificación de dicho tipo de pagos se efectúa dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable.

Subsistema de control de anticipos de caja fija.

Permite el control de los anticipos de caja fija concedidos, de las cuentas justificativas presentadas y de las reposiciones efectuadas a la Caja Pagadora.

Subsistema de endeudamiento.

Deberá permitir el control del endeudamiento a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma, mostrando todas aquellas operaciones que afecten al mismo desde su creación hasta su cancelación.

Subsistema de la Caja de Depósitos.

Mediante este subsistema se efectuará el registro de todas las operaciones de constitución y cancelación de depósitos, ya sean en metálico o en valores, que se produzcan en el ámbito de la Caja de Depósitos, posibilitando el seguimiento y control de la totalidad de depósitos que se constituyan.

Subsistema de justificantes individuales de gasto.

Permitirá el tratamiento y registro de las facturas emitidas por los empresarios y profesionales como consecuencia de las operaciones que realicen con la Administración de la Comunidad Autónoma.

permite sustentar que cuanto se refiere a la intervención y la contabilidad no es materia que quede especificada, siendo difícil encuadrarla dentro del artículo 148.1.1ª al no tratarse de la organización de una institución de autogobierno. Sin embargo, el artículo 149.3 del texto constitucional admite que correspondan a las Comunidades Autónomas las materias que no estén atribuidas expresamente al Estado siempre que así esté previsto en los correspondientes Estatutos de Autonomía.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso autonómico, dispone que «en tanto que una Ley del Estado no establezca un régimen distinto, en virtud de lo previsto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, serán de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas y a los organismos y empresas que de ellas dependan las mismas reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicable a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades que deriven de los respectivos Estatutos», precepto que el Tribunal Constitucional declaró conforme con la Constitución en su sentencia 76/1983, de 5 de agosto, siempre que se interprete en el sentido de que las reglas aplicables a la Administración de las Comunidades Autónomas serán las de carácter básico en aquellos aspectos del control económico y financiero de las Comunidades Autónomas que puedan incluirse dentro del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 17 la competencia de las Comunidades Autónomas para la elaboración, examen, aprobación y control de sus presupuestos y en el artículo 22 permite que las Comunidades Autónomas adopten sistemas e instituciones de control en sus propios Estatutos y, en su caso, por Ley de los Parlamentos territoriales.

El Título IV del Estatuto de Autonomía de Aragón bajo la rúbrica de «Economía y Hacienda» señala que la Comunidad dispondrá de Hacienda Autónoma para la financiación y desarrollo de los servicios propios de su competencia, atribuyéndose en el artículo 55 a las Cortes de Aragón la competencia para la regulación por Ley de las normas de organización y procedimiento para asegurar la rendición de cuentas, y así lo ha hecho por medio de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Ley 4/1986, de 4 de junio, y texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio), respecto al control interno, y de la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, para el control externo.

El texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón establece los principios básicos del control interno de la actividad económica y financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, constituyendo sus disposiciones el único instrumento normativo autonómico sobre estas importantes materias, a excepción de algunos desarrollos reglamentarios ocasionales y dispersos.

En este Decreto se acomete el desarrollo reglamentario del régimen del control de la actividad económica y financiera ejercido por la Intervención General, regulando con detalle la función de control que se configura sobre dos modalidades básicas de ejercicio: la función interventora o control previo de legalidad y el control financiero.

La función interventora se define como la modalidad de control aplicable a los órganos de la Administración y a los organismos autónomos y su contenido se concreta en la exhaustiva comprobación de los extremos exigidos por la normativa vigente para el correcto nacimiento de los gastos e ingresos, de acuerdo con la regulación tradicional de esta función en nuestro Derecho.

En el ámbito de la función interventora, se establece un régimen para los derechos e ingresos y otro para los gastos y

504

DECRETO 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Un examen de los artículos 148 y 149 de la Constitución

pagos. En relación con el primero, salvo para los actos de reconocimiento de obligaciones derivados de devoluciones de ingresos indebidos, la intervención previa se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, a realizar mediante el ejercicio del control financiero.

En relación a la función interventora de los gastos y pagos, a través de este Decreto se desarrolla completamente la función interventora -en sus actuaciones de intervención previa, comprobación material de la inversión e intervención formal y material del pago-, con especial desarrollo del principio contradictorio y el procedimiento de convalidación de la omisión del informe de intervención previa. Como novedad, el Decreto contempla un régimen especial de intervención previa de requisitos esenciales, aplicable para gastos de personal y de subvenciones y ayudas públicas, que se concibe como un instrumento para simplificar los procedimientos para la realización de estos gastos, sin merma de la necesaria comprobación de los requisitos esenciales exigibles, y que se completa con un control posterior de carácter pleno sobre la totalidad o una muestra de los expedientes así fiscalizados, para garantizar la fiabilidad del control. Así mismo, se desarrolla la intervención previa de los anticipos de caja fija y órdenes de pago a justificar y el procedimiento de resolución de discrepancias a que haya lugar con motivo de los reparos formulados por la Intervención General en los mismos, así como en la rendición de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

El control financiero, cuyo objeto se extiende a comprobar, además del cumplimiento de la legalidad, si la gestión económica se ha desarrollado de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y economía, se regula en todas sus modalidades como la forma de control posterior a la realización de las actividades sujetas a control, sobre la totalidad de estas actividades, utilizando generalmente técnicas de auditoría. Desde un punto de vista subjetivo, el ámbito de aplicación de este control abarca a los órganos de la Administración y los organismos autónomos -de forma complementaria o independiente a la función interventora-, y, especialmente, a las entidades de Derecho público, empresas de la Comunidad Autónoma y otras entidades personificadas dependientes de aquella, cuya actividad económica se controlará únicamente mediante controles financieros, y a los perceptores de ayudas y subvenciones. Singularmente, en virtud del artículo 5 de la Ley 15/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, se aplica esta técnica de control a los centros públicos docentes y a los docentes privados sostenidos con fondos públicos, y se aborda el desarrollo del mandato establecido en el artículo 6 de dicha Ley, de regular reglamentariamente el régimen de control específico de los hospitales y otros centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

Finalmente, el Decreto contiene medidas dirigidas a reforzar el control del gasto público, siendo significativo que, a través del Informe Anual, llegue a la cúspide del Poder Ejecutivo la información más relevante de los controles efectuados en el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

La Disposición Final Segunda del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, habilita al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyos artículos 10 y 11 se establece la competencia del Gobierno de Aragón para la aprobación de los Reglamentos propuestos por el Consejero competente en materia de Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de 28 de enero de 2003,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma, que figura como Anexo I de este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Comunicación de irregularidades.*

1. Las irregularidades que se detecten en la administración de fondos comunitarios estructurales atribuidos para su gestión a la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser puestas en conocimiento de la Administración del Estado para su comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

2. Corresponderá a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón el mantenimiento del registro sobre las irregularidades detectadas tanto por los órganos gestores como por la propia Intervención en el ejercicio de sus funciones de control y la comunicación de los datos que contenga a la Administración del Estado en los modelos aprobados por la Comisión de la Unión Europea.

3. De acuerdo con la regulación comunitaria sobre irregularidades vinculadas a las políticas estructurales, la Intervención General comunicará trimestralmente a la Administración del Estado los casos de irregularidades descubiertos, los procedimientos incoados en relación con las irregularidades comunicadas con anterioridad, las resoluciones recaídas en los procedimientos, el importe de los reintegros ingresados y las suspensiones, aplazamientos o fraccionamientos que se hubieran acordado en los procedimientos de recuperación de los fondos.

Segunda.—*Control financiero en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud.*

La sustitución de la función interventora por el control financiero en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud se efectuará de forma completa a la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—*Reintegro de subvenciones.*

Hasta que se dicten normas específicas por la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones será de aplicación la normativa estatal en la materia.

Segunda.—*Régimen transitorio de los procedimientos de intervención y control financiero.*

No será de aplicación lo dispuesto en este Decreto, ni en el Reglamento que por él se aprueba, a los procedimientos de intervención y control financiero iniciados antes de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—*Derogación normativa.*—Quedan derogados el Decreto 108/1994, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se excluye la fiscalización previa y se sustituye dicho trámite por la fiscalización por muestreo en los expedientes de concesión de ayudas o subvenciones de carácter reglado, la Orden de 20 de enero de 1994, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se dan instrucciones para el control financiero de las Tasas y Precios de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 13 del Decreto 232/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los anticipos de Caja Fija y los Pagos a Justificar y la Orden de 27 de diciembre de 1999, por la que se regula la fiscalización previa de los anticipos de Caja Fija, y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Habilitación normativa y para dictar instrucciones.

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

Este Decreto, y el Reglamento que por él se aprueba, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 28 de enero de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO I

REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA
EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA
Y FINANCIERA DE LA ADMINISTRACION, DE
LOS ORGANISMOS PUBLICOS Y DE LAS EMPRESAS
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

TITULO I

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL CONTROL
DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA
DE LA ADMINISTRACION, DE LOS ORGANISMOS
PUBLICOS Y DE LAS EMPRESAS
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON.

Artículo 1.—Ambito objetivo y modalidades de control.

1. El control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma, se ejercerá en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en este Reglamento y en las disposiciones que lo desarrollen, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integran.

2. El control de la actividad económica y financiera se realizará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

3. La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación, en general, de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

4. El control financiero tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico así como a los principios de buena gestión financiera.

Artículo 2.—Funciones

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La intervención previa, que consistirá en el examen, antes de que se dicte la resolución, de todo acto, documento o expediente que de lugar a la autorización de gastos, disposición de créditos, reconocimiento de obligaciones de contenido económico, reconocimiento de derechos de contenido económico, la realización de ingresos, o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables, que las obligaciones se ajustan a la ley o

los negocios jurídicos suscritos y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

b) La intervención formal de la ordenación del pago, que tiene por objeto verificar la correcta expedición de los órdenes de pago contra la Tesorería de la Comunidad Autónoma, en el sentido que las mismas se dictan por órgano competente y responden a obligaciones debidamente contraídas.

c) La intervención material del pago, por la que se verifica que dicho pago se ha dispuesto en los términos establecidos en el acto de ordenación de pagos, por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

d) La intervención de la aplicación o empleo de los fondos públicos, consistente en realizar todo tipo de comprobaciones, tanto documentales como físicas, al objeto de verificar que se han realizado o entregado las prestaciones, así como su adecuación al contenido del contrato suscrito, o que las subvenciones se han aplicado a su finalidad por el beneficiario.

2. El control financiero de la actividad económica y financiera, en función del objetivo que en cada caso se le asigne, consistirá en verificar:

a) Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y se realizan con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

b) Que la contabilidad, en general, y las cuentas anuales, estados y demás informes de gestión, en particular, expresan fielmente el resultado de dicha gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables generalmente aceptados.

c) Que los procedimientos aplicados garantizan de forma razonable que las operaciones se han desarrollado de conformidad con la normativa aplicable

d) Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, tendrá por objeto, entre otros, el examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

3. El control financiero respecto de los beneficiarios de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas consistirá en verificar:

a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa autonómica, nacional y comunitaria para la concesión u obtención de ayudas.

b) La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.

c) La realidad y regularidad de las operaciones financiadas con las subvenciones o ayudas públicas.

d) La actuación de las entidades colaboradoras, así como la justificación de los fondos recibidos y el cumplimiento de las demás obligaciones a que estén sujetas.

Artículo 3.—Ambito subjetivo.

1. La función interventora se ejercerá sobre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos a los que, de conformidad con su ley de creación, les sea de aplicación esta modalidad de control. Por excepción, no se aplicará esta modalidad de control a los centros públicos docentes y a los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.

2. El control financiero se ejercerá sobre:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma.

b) Los organismos públicos.

c) Las empresas de la Comunidad Autónoma.

d) Los consorcios, asociaciones, fundaciones privadas de

iniciativa pública y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que sea mayoritaria la representación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Las sociedades mercantiles, empresas, entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma o a fondos de la Unión Europea gestionados por ésta, al objeto de determinar la situación económico-financiera de la entidad a la que va destinada la subvención, crédito, aval o ayuda, y su efectiva aplicación a la finalidad para la que se concedieron los mismos.

f) Los centros públicos docentes y los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Aragonés de la Salud.

g) Los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.

3. Cuando en los procedimientos de gestión que den lugar a actos, documentos o expedientes de contenido económico objeto de control participen distintas Administraciones Públicas, el control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se limitará a las actuaciones que se produzcan por los órganos de la Administración autonómica.

Artículo 4.—Principios rectores.

1. La Intervención General, en el ejercicio de sus funciones de control de la actividad económica y financiera, estará sometida a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. Los funcionarios que realicen el control de la actividad económica y financiera tendrán independencia funcional respecto de los órganos y entidades cuya gestión controlen y ajustarán sus actuaciones a las instrucciones impartidas al efecto por la Intervención General.

3. La audiencia y el principio contradictorio presidirán las actuaciones de los órganos de control con respecto a las entidades controladas. Los criterios de la Intervención General respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre los de los órganos de gestión. Los informes y alegaciones emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Gobierno de Aragón.

Artículo 5.—Competencia.

1. Las funciones de control de la actividad económica y financiera serán ejercidas por el Departamento competente en materia de Hacienda a través de los órganos de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los Departamentos de la Administración, los organismos públicos, las empresas y demás entidades dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán establecer sus propios procedimientos de control de su actividad económica y financiera, sin menoscabo de las competencias de control que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, los gastos imputables al FEOGA-Garantía quedarán sujetos al control interno del organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón del FEOGA-Garantía en los términos establecidos en la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

2. Las competencias para el ejercicio de la función interventora, de acuerdo con el principio de ejercicio desconcentrado, se distribuyen del siguiente modo:

a) El Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la intervención de los siguientes actos, documentos o expedientes:

1. Los que hayan de ser aprobados o autorizados preceptivamente por el Gobierno de Aragón o por el Presidente del Gobierno.

2. Los que deban ser dictaminados preceptivamente por la Comisión Jurídica Asesora, en cuyo caso el informe fiscal deberá emitirse con anterioridad al dictamen del órgano consultivo.

3. Los que rectifiquen o modifiquen los anteriores.

4. La comprobación material de la aplicación de los fondos públicos cuando la inversión o subvención de capital supere los doce millones de euros.

b) En los demás casos, la función interventora se ejercerá, en toda su amplitud, por los Interventores Delegados y los Interventores Delegados Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. Las competencias en materia de control financiero se ejercerán por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón del siguiente modo:

a) Al Interventor General le corresponden las funciones de dirección y planificación del control financiero y, en concreto, la aprobación del Plan anual de control financiero y la resolución de discrepancias que se planteen con el contenido de los informes de control financiero.

b) Los controles incluidos en el Plan anual de control financiero se ejecutarán por la Intervención Delegada de Control Financiero, excepto los relativos a la actividad de los centros del Servicio Aragonés de Salud que se realizarán por la Intervención Delegada en dicho organismo y por los órganos previstos en el apartado d).

c) En la realización de los controles financieros podrá participar, además del personal adscrito a las Intervenciones Delegadas citadas, cualquier otro funcionario adscrito a los servicios de intervención y, si es necesario, funcionarios de otras unidades administrativas. Excepcionalmente, podrán ejecutarse controles con la colaboración de empresas de auditoría contratadas para cada caso, bajo la dirección y responsabilidad de un funcionario de la Intervención General al que corresponderá centralizar, revisar y aprobar los trabajos realizados, así como suscribir los informes provisionales y definitivos resultantes de los mismos.

d) Los controles financieros de los centros del Servicio Aragonés de Salud en las provincias de Huesca y Teruel se realizarán por las Intervenciones Delegadas Territoriales en dichas provincias.

Artículo 6.—Deberes del personal.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control de la actividad económica y financiera sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

3. Cuando en la práctica del control de la actividad económica y financiera el interventor actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento del Interventor General, el cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 7.—Colaboración con la Intervención General.

1. El personal al servicio de la Administración, los organismos públicos, empresas de la Comunidad Autónoma y demás entidades con personalidad jurídica propia en las que sea mayoritaria la representación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización de la función interventora o, en su caso, del control financiero, aportando y facilitando la información sobre la

gestión que se considere necesaria. De no ser así, el interventor actuante lo pondrá en conocimiento del Interventor General quien requerirá formalmente la colaboración del órgano controlado y, en caso de denegarse la asistencia requerida, informará al Consejero titular del Departamento interesado para que éste actúe en el ámbito de sus competencias, incluida la exigencia de responsabilidades en que se haya podido incurrir.

2. Igualmente, están sujetos a la obligación de colaborar con el personal que lleve a cabo las funciones de control financiero los perceptores de subvenciones y ayudas públicas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma o a los de la Unión Europea. A estos efectos, en las convocatorias y en las Resoluciones de concesión de subvenciones y ayudas públicas se hará constar expresamente la citada obligación por parte de los beneficiarios.

3. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, los interventores actuantes podrán recabar de los distintos órganos, unidades administrativas o personal de la Administración de la Comunidad Autónoma los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control de la actividad económica y financiera, con independencia del medio que los soporte.

4. Los funcionarios actuantes en ejercicio de las funciones de control de la actividad económica y financiera podrán acceder, consultar y revisar los sistemas informáticos de gestión que precisen para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 8.—Informe anual.

La Intervención General elaborará anualmente un informe comprensivo de los resultados más relevantes de los controles efectuados en el ejercicio de la función interventora y del control financiero, del que dará cuenta al Gobierno de Aragón a través del titular del Departamento competente en materia de Hacienda.

TITULO II FUNCION INTERVENTORA

CAPITULO I. FUNCION INTERVENTORA SOBRE DERECHOS E INGRESOS

Artículo 9. Intervención previa de derechos e ingresos.

1. La intervención previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma consistirá en el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

2. La citada técnica de intervención previa no alcanza a los actos de reconocimiento de obligaciones derivados de devoluciones de ingresos indebidos, que se fiscalizarán conforme al procedimiento que establece este Reglamento para los gastos y pagos.

Artículo 10. Control posterior de derechos e ingresos.

1. Los derechos e ingresos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma fiscalizados mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad serán objeto de control posterior complementario que se efectuará a través del ejercicio del control financiero.

2. Por parte de la Intervención General se podrán establecer comprobaciones específicas posteriores sobre determinados tipos de liquidaciones.

CAPITULO II. FUNCION INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

Sección 1ª De la intervención previa

Artículo 11.—Régimen General.

1. La intervención previa de los gastos es un control de

legalidad que consiste en el examen de los actos, documentos o expedientes de los que se deriven gastos u obligaciones de contenido económico con la finalidad de controlar que se han cumplido las normas relativas a la disciplina presupuestaria y los procedimientos de ejecución de los gastos públicos y que el procedimiento seguido es conforme con la normativa sustantiva de la que trae causa el gasto. A estos efectos, la intervención comprenderá la verificación de la existencia de crédito suficiente y adecuado al gasto que se pretende realizar, la comprobación de si dicho gasto es imputable temporalmente al presupuesto, si el expediente está completo y se respetan las normas de procedimiento, y si el gasto está justificado y se ajusta a la legalidad sustantiva en la medida que ésta incida en el correcto nacimiento del gasto y su ejecución.

2. La intervención previa se realizará antes de que se produzcan los correspondientes actos.

3. El resultado de la intervención a que se refiere el apartado 1 se pondrá de manifiesto mediante un informe administrativo en el que se expresará la conformidad o disconformidad del interventor con la propuesta y, en este último caso, si el contenido desfavorable del informe produce efectos suspensivos en la tramitación del procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 12.—Regímenes especiales.

1. Se establece un régimen especial para la intervención previa de aquellos expedientes de gastos de personal y de subvenciones y ayudas públicas que se determinen por el Gobierno de Aragón, conforme al cual se comprobarán, únicamente, los siguientes extremos:

a) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer,

b) la competencia del órgano que genera el gasto y,

c) los requisitos esenciales que se determinen por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, previo informe de la Intervención General.

2. Sobre aquellos otros extremos no recogidos en el apartado anterior, la Intervención General podrá formular las observaciones que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del procedimiento.

3. Los expedientes sometidos a intervención previa de requisitos esenciales según lo dispuesto en el apartado anterior, serán objeto de control pleno posterior sobre la totalidad o una muestra de los mismos o mediante los procedimientos o técnicas de auditoría que se determinen por la Intervención General, de forma que se garantice la fiabilidad y objetividad de su intervención.

4. De igual modo, con carácter excepcional y cuando el número de expedientes de análogo contenido lo aconsejen, la intervención previa podrá realizarse, previa autorización del Gobierno de Aragón, por procedimientos o técnicas de muestreo en la forma que determine el Consejero competente en materia de Hacienda a propuesta del Interventor General.

5. No serán de aplicación los regímenes de este artículo a los actos, documentos o expedientes cuya intervención corresponda al Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 13. Momento de ejercicio.

1. La Intervención General recibirá los expedientes administrativos sujetos a intervención cuando en ellos consten las justificaciones e informes preceptivos y cuando estén en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda.

2. La Intervención General deberá fiscalizar los actos, documentos o expedientes que den lugar a gastos y pagos independientemente y con anterioridad a la intervención y contabilización de los sucesivos actos que se produzcan en los procedimientos de ejecución de los gastos públicos.

3. El informe de fiscalización será el último en producirse en cada una de las fases de intervención a que está sujeto un expediente. En los casos en que sea preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón, el informe de fiscalización se producirá con anterioridad al dictamen de dicho órgano consultivo. Con posterioridad al mismo, la Intervención únicamente constatará su existencia material y, en el supuesto de que sea vinculante, su carácter favorable.

Artículo 14.—Plazo para la intervención previa.

1. La Intervención General fiscalizará el expediente en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se aplique un régimen de intervención previa especial, otras técnicas de control o en aquellos expedientes sobre los que exista declaración expresa de urgencia al amparo de la normativa vigente.

2. El mencionado plazo se suspenderá cuando, en el uso de sus facultades, la Intervención General recabe los asesoramientos jurídicos e informes técnicos que considere oportunos para el ejercicio de sus funciones a los que se refiere el artículo 7 de este Reglamento, a cuyos efectos se comunicará dicha circunstancia al órgano gestor.

Artículo 15.—Intervención previa de conformidad.

1. La intervención previa de conformidad se materializará, con carácter general, mediante diligencia firmada, sin necesidad de motivarla. Tal actuación se realizará sobre los documentos en que se formulan las respectivas propuestas. No obstante, cuando así venga establecido por la normativa vigente, se deberá efectuar un informe con el contenido y extensión que proceda.

2. Cuando exista autorización en las normas que regulen los procedimientos de fiscalización, se podrán sustituir las diligencias por registros específicos en los medios o sistemas informáticos que se dispongan al efecto.

Artículo 16.—Reparos.

1. Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

2. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

3. El reparo suspenderá la tramitación del expediente, hasta que sea solventado, en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.

b) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las ordenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

c) Si faltan en el expediente requisitos o trámites que sean esenciales, a juicio de la Intervención, o cuando se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma o a un tercero.

d) Cuando el reparo derivase de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

4. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención. En caso contrario, se seguirá el procedimiento de resolución de discrepancias previsto en el artículo siguiente.

5. Siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean los señalados en el apartado 3 de este artículo, la Intervención podrá fiscalizar favorablemente, condicionando la efectividad del acto a la subsanación de los defectos observados.

A estos efectos, el órgano gestor deberá remitir a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado

dichos defectos. Salvo casos justificados de incumplimiento de plazo, si transcurridos quince días el órgano gestor no cumplierse los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 17.—Discrepancias.

1. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado, su titular podrá plantear discrepancia, que será motivada, con base en disposiciones, actos y documentos en los que sustente su criterio.

2. En los supuestos en que el reparo haya sido formulado por una Intervención Delegada, corresponderá al Interventor General resolver la discrepancia en el plazo de quince días, siendo esta resolución obligatoria para aquélla. La Intervención General podrá pronunciarse sobre cualquier aspecto, haya sido o no tenido en cuenta por la Intervención Delegada.

3. Cuando el reparo emane de la Intervención General, o ésta haya confirmado el de una Intervención Delegada subsistiendo la discrepancia, corresponderá al Gobierno de Aragón adoptar la resolución definitiva sobre la controversia.

4. A tal efecto, el titular del Departamento del que proceda el expediente en discrepancia dará traslado del mismo a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos con al menos cinco días de antelación a la reunión preparatoria de la del Gobierno de Aragón en la que se vaya a conocer del asunto. En dicho expediente deberán constar los siguientes documentos:

a) Informe de reparo en ejercicio de la función interventora y, en su caso, el del Interventor General que lo confirme.

b) Informe de discrepancia del Departamento interesado.

Artículo 18.—Exención de intervención previa.

1. No estarán sometidos a intervención previa los gastos derivados de contratos menores, subvenciones con asignación nominativa y los gastos de carácter periódico y de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones, los actos de reconocimiento de obligaciones satisfechas a través de los sistemas de pagos a justificar y anticipos de caja fija, y los que así esté establecido en la normativa vigente.

2. Se eximen de intervención previa las transferencias a organismos públicos, empresas de la Comunidad Autónoma y otras entidades dependientes y las subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el FEOGA-Garantía, sustituyéndose la intervención previa de estos gastos por un control posterior que realizará la Intervención General con ocasión del control financiero específico de los organismos, empresas y entidades y del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma de Aragón del FEOGA-Garantía, en el que se verificará expresamente la aplicación de estos fondos.

Artículo 19.—De la omisión de la intervención previa.

En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la intervención previa fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se conozca y convalide dicha omisión por el Gobierno de Aragón en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 20.—Convalidación de la omisión del informe de intervención previa y contenido de los informes.

1. Si la Intervención al conocer de un expediente observa la omisión de la intervención previa, lo manifestará así al órgano gestor que hubiera iniciado aquél para que decida sobre la convalidación de dicha omisión, emitiendo la opinión favorable o desfavorable que dicho expediente le merece respecto de lo que hubiera sido su fiscalización y sobre la propuesta recibida.

El informe deberá contener descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, los siguientes extremos:

- Órgano gestor.
- Objeto del gasto.
- Importe.
- Naturaleza jurídica (tipo de contrato, subvención, convenio, etc.).
- Fecha de realización.
- Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

—Exposición de los incumplimientos normativos que se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva intervención previa o los que se hayan producido con su ejecución, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

—Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

2. Si el Consejero titular del Departamento del que proceda la propuesta acuerda que se someta lo actuado al Gobierno de Aragón a efectos de la convalidación de la omisión del informe de intervención previa lo comunicará así al Consejero competente en materia de Hacienda, por conducto de la Intervención General, debiendo acompañar una memoria comprensiva de:

- a) los motivos por los que el expediente, en el momento procesal oportuno, no fue sometido a intervención previa,
- b) acreditación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, y
- c) certificado de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

3. De todo ello se dará traslado por el Departamento del que proceda la propuesta a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, con al menos cinco días de antelación a la reunión preparatoria de la del Gobierno de Aragón que vaya a conocer de la convalidación del informe de intervención previa omitido.

Sección 2ª

De la intervención formal y material del pago.

Artículo 21.—De la intervención formal del pago, objeto y contenido.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha intervención tendrá por objeto verificar que las órdenes de pago se dictan por órgano competente y se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación.

2. El ajuste de la orden de pago al acto de reconocimiento de la obligación se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención.

3. En el caso de que las órdenes de pago se expidan basándose en las propuestas recibidas por medios informáticos se entenderá que se produce tal ajuste cuando se libren de acuerdo con el procedimiento establecido para este tipo de propuestas.

4. En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o administrativas o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a comprobar los documentos en los que se contengan estos acuerdos de minoración que justifiquen los descuentos en pagos.

Artículo 22.—Conformidad y reparo.

1. Si la Intervención considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará

constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en el documento resumen con cargo a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando no se cumplan dichos requisitos, la Intervención formulará el correspondiente reparo, motivado y por escrito, el cual, en los supuestos del artículo 73.3 b) y c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, suspenderá, hasta que sea solventado, la tramitación de la orden de pago.

Artículo 23.—De la intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Dicha intervención verificará la competencia del órgano que dispone el pago, la identidad del perceptor y la cuantía del pago.

2. Cuando la Intervención encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, que en los supuestos del artículo 73.3 b) y c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá efectos suspensivos.

Sección 3ª

De la intervención de la aplicación o empleo de los fondos públicos.

Artículo 24.—Momento de las comprobaciones.

1. En los expedientes de obras, suministros, adquisiciones y servicios y subvenciones, con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación, deberá verificarse su efectiva realización mediante el examen documental y, en su caso, el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

2. Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes a suministrar mediante contratos de suministros.

Artículo 25.—Modalidades de ejercicio.

1. La intervención de la aplicación o empleo de los fondos públicos mediante el examen documental comprenderá:

- a) el de la certificación expedida por el Jefe del centro, dependencia u organismo al que corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o bienes suministrados, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas, o
- b) el de la certificación expedida por el órgano gestor acreditativa de la realización por el beneficiario de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, o
- c) el del acta de conformidad firmada por quienes participan en la comprobación material de la inversión en los supuestos en los que no haya asistido representante de la Intervención General, o
- d) el de cualesquiera otros documentos que a juicio de la

Intervención General acrediten fehacientemente el destino y aplicación de los fondos públicos.

2. La intervención de la aplicación o empleo de los fondos públicos mediante la comprobación material de la inversión consistirá en el examen o inspección de la realidad física de bienes u objetos por el delegado designado por el Interventor General para verificar si se ajusta a las condiciones del contrato o, en general, a las que figuren en el correspondiente expediente de gasto.

3. Cuando el importe de las obras, suministros, adquisiciones o servicios sea superior a noventa mil euros, los órganos gestores deberán solicitar del Interventor General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión, siendo potestativa para la Intervención General su asistencia.

4. Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la designación de delegado para su asistencia a la comprobación material de la inversión con una antelación de, al menos, veinte días a la fecha prevista para su realización.

Artículo 26.—Designación de representante por la Intervención General.

1. La designación por el Interventor General de los funcionarios encargados de intervenir la comprobación de las obras, suministros, adquisiciones o servicios podrá hacerse tanto particularmente para una inversión determinada como con carácter general y permanente, para todas aquellas que afecten a un Departamento, centro directivo u organismo en que se realice la función o para la comprobación de un tipo o clase de inversión.

2. La designación de delegado por el Interventor General se efectuará entre los funcionarios adscritos a la Intervención General, asesorados, cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material, por empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de la especialidad a que corresponda la adquisición, obra o servicio o inversión subvencionada.

3. La designación del personal asesor, cuando éste no sea dependiente del Interventor General, se efectuará por el órgano del que dependa el funcionario, entre aquellos que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente y, siempre que sea posible, dependientes de distinto Departamento de aquel al que la comprobación se refiera o, al menos, de centro directivo u organismo que no haya intervenido en su gestión, realización o dirección.

La realización de la labor de asesoramiento en la intervención de la comprobación de la inversión por los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior se considerará parte integrante de las funciones del puesto de trabajo en el que estén destinados, debiendo colaborar los superiores jerárquicos de los mismos en la adecuada prestación de este servicio.

4. Igualmente, en el marco de los principios que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas consagrados en el artículo 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando las circunstancias así lo determinen, a través de las vías y medios que sean oportunos, para el eficaz ejercicio de la función interventora en su aspecto de comprobación material de la inversión, podrá recabarse de otra Administración Pública la asistencia necesaria mediante la designación de personal asesor.

Artículo 27.—Resultado de la comprobación.

1. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción o comprobación de la obra, servicio o adquisición en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanar-

las y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción o comprobación.

2. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

3. El delegado de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón remitirá un ejemplar del acta a dicho centro.

Sección 4ª.

De la intervención de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija.

Artículo 28.—Intervención previa de las órdenes de pago a justificar.

La intervención previa de las órdenes de pago a justificar por las que se libran fondos a disposición de las Cajas pagadoras se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en Orden o Resolución de órgano competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que, en su caso, se adaptan a las Ordenes y Resoluciones dictadas por los titulares de los Departamentos y los órganos competentes de los organismos autónomos sobre la expedición de ordenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

e) Que se libran para atender gastos cuyos justificantes de pago no puedan aportarse antes de ordenar los pagos correspondientes.

Artículo 29.—Intervención previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La intervención previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia de Orden del Consejero o Resolución del órgano competente del organismo autónomo sobre la propuesta de distribución por Cajas pagadoras del gasto máximo asignado y las Ordenes sobre esta materia del Consejero competente en materia de Hacienda.

b) Que las propuestas de pago se basan en Orden o Resolución de órgano competente

2. En la intervención previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija se comprobará:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables emitidos para su aplicación al presupuesto de gastos del ejercicio.

b) Que las propuestas de pago se basan en resolución de órgano competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

d) Que, en su caso, se adaptan a las Ordenes y Resoluciones dictadas por los titulares de los Departamentos y órganos competentes de los organismos autónomos sobre la expedición y gestión de anticipos de caja fija con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

Artículo 30.—Efectos de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos previstos en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. No procederá el reparo por la falta de justificación de libramientos anteriores cuando, para evitar daños en el funcio-

namiento de los servicios, en casos excepcionales y justificados, el Consejero competente en materia de Hacienda, autorice expresamente la expedición de una orden de pago específica.

Artículo 31.—Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se procederá de la forma que se indica en los apartados siguientes.

2. El examen de las cuentas, que deberán ser presentadas con arreglo a los modelos normalizados establecidos por el Departamento competente en materia de Hacienda, tiene por objeto verificar la observancia del procedimiento previsto para su rendición en el Decreto regulador de los anticipos de caja fija y los pagos a justificar y en sus normas de desarrollo, por lo que en cada cuenta deberá comprobarse que:

- a) Está debidamente firmada.
- b) Contiene un resumen cuadrado de la cuenta por aplicaciones presupuestarias.
- c) Comprende, debidamente relacionadas, facturas y documentos originales por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.
- d) En cuentas de pagos a justificar, se comprobará también que se rinde dentro del plazo establecido, que existe correlación de la cuenta con el libramiento a que se refiere y que se incluye, en su caso, la carta de pago acreditativa del reintegro del sobrante.

3. El examen de los justificantes se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento, en el que se verificará:

- a) Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.
- b) La adecuación al fin para el que se libraron los fondos a justificar o en conceptos de anticipos de caja fija.
- c) Identificación del acreedor y comprobación de que las facturas o justificantes reúnen todos los requisitos exigidos en las normas que los regulan.
- d) La acreditación de la realización efectiva y la conformidad con la prestación recibida.
- e) El recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.

4. Para la verificación de los extremos indicados en el apartado anterior se podrán utilizar procedimientos de muestreo, debiendo hacerse constar este extremo en los informes de control correspondientes.

Artículo 32.—Informes a emitir por la Intervención.

1. Los resultados de la verificación se reflejarán en informe en el que el Interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada.

2. El informe, si contiene una opinión favorable, podrá consistir en diligencia de intervenido y conforme y será remitido, junto con la cuenta, al órgano competente, para su aprobación. El original de la cuenta y los justificantes se archivarán en el centro gestor correspondiente, quedando a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Aragón, junto con los informes de la Intervención. Una copia de la cuenta una vez aprobada, sin justificantes, quedará en poder de la Intervención.

3. Si el informe es desfavorable se indicarán expresamente los defectos observados debiendo remitirse a la Caja pagadora que ha rendido la cuenta para que en el plazo de quince días subsane los defectos o formule las alegaciones que considere precisas.

Transcurrido este plazo, el Interventor redactará informe definitivo que, junto con la cuenta, se remitirá al órgano competente para su aprobación, si se estima conveniente, según lo previsto en el apartado anterior.

4. La Intervención General podrá emitir un informe anual por cada Departamento u organismo autónomo, dirigido a los titulares de los mismos, en el que se recojan los defectos observados en la revisión de las cuentas que no han sido subsanados, a fin de que puedan iniciar las actuaciones que se consideren precisas y, en especial, la de exigencia de responsabilidades prevista en el artículo 109 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones de justificación de las cuentas y la no subsanación de errores detectados, por la Intervención General podrá solicitarse del Consejero competente en materia de Hacienda la cancelación de la cuenta corriente de la correspondiente Caja pagadora o el que no se libren nuevas cantidades a justificar o reposiciones del anticipo de caja fija. La propuesta de la Intervención General deberá ser notificada previamente al titular del Departamento u órgano competente del organismo autónomo, que podrá plantear, si lo estiman oportuno, discrepancia ante el Gobierno de Aragón.

TITULO III.

DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33.—Finalidad.

1. La finalidad del control financiero relativo a la gestión de los órganos de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma será verificar que la actividad económica y financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión financiera y promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económica y financiera, así como, en su caso, proponer recomendaciones en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales, presupuestarios y procedimentales para corregir las actuaciones que lo requieran.

2. El control financiero de programas presupuestarios y planes de actuación tendrá por finalidad evaluar, conforme al principio de buena gestión financiera, la gestión de los programas presupuestarios y los planes de actuación sujetos a seguimiento, verificando el nivel de los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos, los medios utilizados y los efectos producidos en los respectivos programas.

3. Cuando el control financiero se realice por razón de las subvenciones o ayudas percibidas, su finalidad será verificar la correcta aplicación de los fondos recibidos y, si procede, formular recomendaciones para mejorar su gestión.

Artículo 34.—Contenido.

A los efectos del artículo anterior, el control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- d) La comprobación material de inversiones y otros activos.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión económica y financiera, que abarcará el examen de las funciones y operaciones efectuadas en éstos, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, seguridad, precisión y disponibilidad.
- g) Otras comprobaciones decididas por la Intervención General en atención a las características especiales de las actividades realizadas por las entidades sometidas a control.
- h) Recabar de los titulares de los Departamentos, así como

de los Presidentes o Directores de los organismos públicos, empresas de la Comunidad Autónoma y demás entidades con personalidad jurídica independiente en las que tenga representación mayoritaria la Comunidad Autónoma de Aragón los informes de auditoría que hayan sido emitidos por auditores privados en materia económica y financiera.

Artículo 35.—Formas de ejercicio.

1. El control financiero se ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en las normas de auditoría del Sector Público y en las Instrucciones que dicte la Intervención General.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económica y financiera de las entidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionadas al efecto.

Dichas comprobaciones, en función de sus objetivos, se clasificarán en auditorías de regularidad y auditorías operativas.

Artículo 36.—Auditorías de regularidad.

1. La auditoría de regularidad incluirá las auditorías financieras y las auditorías de cumplimiento.

2. La auditoría financiera se dirigirá a obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados.

3. La auditoría de cumplimiento tratará de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las disposiciones y directrices que sean de aplicación.

Artículo 37.—Auditorías operativas.

1. La Intervención General realizará auditorías operativas solamente en los casos en que dicha actuación le corresponda en virtud de disposiciones o Resoluciones nacionales o comunitarias. En los demás casos, las auditorías operativas sobre la gestión de los servicios corresponderán a la Inspección General de Servicios.

2. La auditoría de eficiencia tratará de determinar si la entidad está empleando recursos económicos de acuerdo con las leyes y el principio de economía, determinando, si las hubiera, las causas de ineficacia.

3. La auditoría de programas tratará de determinar la eficacia de las organizaciones, actividades o funciones en su vertiente financiera, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en cada programa.

4. La auditoría de sistemas consistirá en el estudio exhaustivo de cada procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia, y proponer las medidas pertinentes de acuerdo con los principios generales de buena gestión.

Artículo 38.—Organos competentes.

1. El control financiero se realizará por la Intervención General a través de las Intervenciones Delegadas que tengan atribuidas las competencias de control financiero y de los funcionarios a los que específicamente se les pueda asignar este cometido.

2. Los auditores que ejecuten los trabajos, bien individualmente o formando parte de equipos de auditoría, deben poseer la cualificación profesional necesaria, mantener una posición de independencia y objetividad, actuar con la debida diligencia profesional, responder de su trabajo y observar la confidencialidad acerca de la información obtenida en el curso de las actuaciones.

3. Los Interventores Delegados que tengan atribuidas las competencias de control financiero serán los directores de las

auditorías y tendrán a su cargo la planificación, ordenación y supervisión de los trabajos y la coordinación de los restantes auditores.

4. El director de la auditoría podrá designar entre los miembros del equipo a uno como auditor jefe que realice funciones de coordinación y colabore en la redacción del memorándum y los informes.

5. Además de los informes técnicos que en cada caso se estimen pertinentes, el director de la auditoría, a través de los cauces adecuados, podrá recabar de los distintos órganos o servicios facultativos, inspectores y gestores la proposición de un funcionario que sea designado miembro del equipo de control, con la condición de colaborador de la auditoría.

6. Excepcionalmente, podrán ejecutarse controles a través de firmas externas de auditoría contratadas para cada caso. En tal supuesto, la dirección de los trabajos corresponderá al Interventor Delegado que sea competente para la realización del control financiero del órgano controlado o el funcionario que designe el Interventor General, a quien corresponderá centralizar, revisar y aprobar los trabajos realizados y suscribir los informes provisionales y definitivos.

Artículo 39.—Plan anual de control financiero.

1. La Intervención General elaborará un Plan anual de control financiero que incluirá la programación de los controles financieros a realizar en el ejercicio así como los órganos competentes para su ejecución.

2. Dicho Plan podrá ser modificado en función de los medios disponibles, de las necesidades de control detectadas en el ejercicio del mismo o de las solicitudes para la realización de auditorías específicas que efectúen los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. A tales efectos, se elevará propuesta o petición razonada a la Intervención General que, previa valoración, resolverá, según proceda, acerca de la inclusión de un control no contemplado inicialmente en el Plan anual o su supresión, la extensión del mismo a otra persona física o jurídica o la modificación de los miembros del equipo.

CAPITULO II. DE LOS INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 40.—Informes de control financiero provisionales.

1. El órgano que haya desarrollado el control deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

2. Dicho informe, que tendrá carácter provisional, se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en un plazo de quince días, efectúe las alegaciones que considere oportunas y, si fuera procedente, comunique las medidas y el calendario previsto para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

Artículo 41.—Informes de control financiero definitivos.

Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá informe definitivo que incluirá las alegaciones de la entidad controlada y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

Artículo 42.—Destinatarios de los informes definitivos.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Interventor General a los siguientes destinatarios:

a) Al titular del Departamento correspondiente, que lo hará llegar al gestor directo de la actividad controlada. En los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma el informe se remitirá a su presidente o director y al Consejero del Departamento al que figuren adscritos.

b) Los relativos a controles financieros sobre subvenciones o ayudas públicas se remitirán al titular del Departamento o entidad que las haya concedido, que lo hará llegar al gestor directo de las mismas.

c) Los relativos a controles que afecten a fondos financiados por la Unión Europea, se remitirán, además, al órgano de la Administración del Estado que asuma las funciones de coordinación de los controles financieros de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios o, directamente, a la Comisión de la Unión Europea, cuando así se establezca.

d) Al Consejero competente en materia de Hacienda, los informes que se consideren necesarios y, en todo caso, los correspondientes a organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma.

e) A las Cortes de Aragón, en los casos previstos en las leyes.

f) Al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Aragón, cuando así proceda.

Artículo 43.—Informes especiales.

1. Cuando al practicar el control financiero el director de la auditoría entienda que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, se podrá emitir un informe especial dirigido al Interventor General con el siguiente contenido:

a) Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados y los elementos que suponen su inclusión en el correspondiente tipo de infracción penal, administrativa o contable.

b) La identificación de los presuntos responsables.

c) Cuando del supuesto de hecho se derive responsabilidad contable, la cuantificación de los perjuicios causados.

2. El informe especial se remitirá, con carácter provisional, a los órganos gestores para que formulen alegaciones en el plazo de quince días.

3. El informe definitivo, incluso en el caso de que a juicio del director de la auditoría hayan quedado enervados los indicios señalados, se pondrá en conocimiento de la Intervención General. Al citado informe se acompañará copia de la documentación en la que se basan los indicios o la evidencia obtenida, así como, en su caso, de las alegaciones que hubiera realizado la entidad controlada. Asimismo, se indicarán las actuaciones realizadas por el órgano gestor con relación a las presuntas infracciones detectadas.

4. El Interventor General dará traslado del informe especial al Departamento del que dependa la actividad controlada cuando entienda que están acreditadas las irregularidades. Asimismo, de estos informes se dará traslado al Consejero competente en materia de Hacienda.

5. Estos informes se emitirán tan pronto se tenga conocimiento de que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, independientemente de la emisión del correspondiente informe definitivo de control financiero y de que en él se hagan constar los hechos acreditados.

Artículo 44.—Discrepancias con los informes definitivos de control financiero.

1. El Interventor General elevará al Consejero competente en materia de Hacienda, para su sometimiento, si lo considera conveniente, a la consideración del Gobierno de Aragón, las discrepancias que se produzcan en los siguientes supuestos:

a) Cuando los titulares de la gestión controlada manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.

b) Cuando habiendo manifestado su conformidad o no habiendo formulado alegaciones, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

2. Cuando en los informes definitivos se recomiende la iniciación de procedimiento para el reintegro de subvenciones o ayudas públicas, el órgano gestor, en caso de conformidad con la recomendación, deberá iniciar el procedimiento de reintegro mediante notificación formal al interesado, concediéndole un plazo de 15 días para alegaciones. En otro caso, el órgano gestor deberá formular su discrepancia con el informe definitivo al Interventor General, que resolverá definitivamente el Gobierno de Aragón en el caso de que se confirmara el criterio del informe definitivo.

El órgano gestor, a la vista de las alegaciones del beneficiario, determinará la procedencia o improcedencia del reintegro y su cuantificación en una cifra que podrá ser diferente a la propuesta en el informe de la Intervención. En todo caso, deberá remitir a la Intervención General resolución motivada para su conocimiento y efectos.

CAPITULO III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 45.—Control financiero de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos autónomos.

1. El control financiero de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los organismos autónomos se podrá realizar de forma permanente en los términos y con el alcance que determine la Intervención General y sin perjuicio de las actuaciones que ésta realice en el ámbito de la función interventora.

2. En el Plan anual de control financiero se incluirán las previsiones de los controles financieros sobre Departamentos y organismos autónomos a realizar en el ejercicio, indicando si dichos controles se referirán a toda la actividad del Departamento u organismo o a áreas concretas de actividad.

3. En todo caso, el Plan anual de control financiero incluirá los controles financieros a realizar en los Departamentos y organismos autónomos respecto de los actos, documentos o expedientes a los que resulte de aplicación el régimen de intervención previa de requisitos esenciales.

Artículo 46.—Control financiero de las cuentas anuales de las entidades de Derecho público, empresas de la Comunidad Autónoma y otras entidades sujetas a control financiero.

1. El control financiero de las entidades de Derecho público, empresas de la Comunidad Autónoma y resto de entidades en los que sea mayoritaria la representación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en todo caso, tengan o no obligación de auditarse de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil.

2. La Intervención General realizará la auditoría de las cuentas que deban rendir las entidades de Derecho público, empresas de la Comunidad Autónoma y demás entidades con personalidad jurídica propia en las que sea mayoritaria la representación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que no estén sometidas a la obligación de auditarse en virtud de legislación mercantil, en el marco de sus actuaciones de control financiero sobre esas entidades.

3. El objeto de la auditoría será obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad, en general, y las cuentas anuales y demás estados financieros, expresan el resultado de la gestión y la adecuada realidad patrimonial de acuerdo con las normas y principios que le son de aplicación.

4. El informe de control financiero o auditoría se emitirá antes de que expire el plazo para que las entidades señaladas en el punto anterior rindan sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General. A tal fin, dichas entidades estarán obligadas a facilitar cuanta documen-

tación e información fuera necesaria para realizar los trabajos de auditoría de cuentas y control financiero.

Dos originales del informe definitivo se remitirán al Director o Presidente del organismo o entidad de Derecho público, uno de los cuales deberá acompañar a las cuentas anuales cuando éste las presente a la Intervención General

Artículo 47.—Control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.

1. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención General, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten. Las disposiciones que regulen la concesión de subvenciones y ayudas públicas, así como las correspondientes convocatorias, harán mención expresa de la obligación de los beneficiarios de someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en este Reglamento.

2. En los casos de control financiero sobre entidades colaboradoras o perceptores de ayudas y subvenciones públicas, el órgano que haya desarrollado el mismo emitirá informe comprensivo de los hechos puestos de manifiesto en el control y de las conclusiones que de aquellos se deriven respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por la normativa aplicable. Este acta se dirigirá a la entidad colaboradora o al beneficiario para que efectúe las alegaciones que estime convenientes en el plazo de quince días. Transcurrido el plazo mencionado, y teniendo en cuenta las alegaciones en su caso efectuadas, el órgano de control emitirá informe provisional dirigido al órgano gestor directo de las ayudas controladas, que seguirá la tramitación contemplada para los informes provisionales.

Artículo 48.—Control financiero de las subvenciones y ayudas comunitarias. Ayudas FEOGA-garantía y fondos estructurales.

1. El control financiero de las cuentas rendidas por el organismo pagador de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía se realizará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70, del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, y demás normativa aplicable. Conforme a lo establecido en el artículo 18.2 de este Reglamento, el control financiero y auditorías a realizar sustituirán a la intervención previa de las citadas ayudas.

El control financiero de las cuentas rendidas por el organismo pagador de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía se realizará por la Intervención Delegada de Control Financiero, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Interventor General en su condición de órgano de certificación.

2. Para la realización del control financiero de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea, se tendrá en cuenta además de lo previsto en este Reglamento, lo establecido en el Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de mayo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999, del Consejo, en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, y demás normativa de desarrollo. Corresponderá la preparación de los informes a que se refiere el artículo 9 del citado Reglamento a la Intervención Delegada de Control Financiero, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Interventor General en su condición de órgano de certificación.

Artículo 49.—Programas presupuestarios y planes de actuación.

1. El control financiero será de aplicación para verificar el

cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios y de los contenidos en los planes de actuación de empresas de la Comunidad Autónoma y entidades de Derecho público y aquellas otras entidades que se incluyan en el plan de control financiero.

2. La Intervención General elaborará anualmente un informe resumen que comprenda los resultados más significativos deducidos de los informes de control financiero emitidos en el ejercicio en relación con el conjunto de programas presupuestarios y planes de actuación sujetos a seguimiento.

Artículo 50.—Control financiero en instituciones sanitarias.

1. En los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, la función interventora queda sustituida por el control financiero de carácter permanente.

2. El control financiero se ejercerá por la Intervención General a través de la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud y por las Intervenciones Territoriales Delegadas en Huesca y Teruel y, en su caso, por las unidades de control financiero dependientes de la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud que se adscriban a las instituciones sanitarias.

3. El control financiero se ejercerá de forma permanente y continuada a lo largo de los diferentes ejercicios y sobre la totalidad de las operaciones realizadas, mediante auditorías u otros tipos de control de conformidad con lo establecido en este Reglamento y las Instrucciones que, al efecto, dicte la Intervención General.

Artículo 51.—Control financiero de centros públicos docentes y de centros docentes privados sostenidos por fondos públicos.

1. El control de la actividad económica y financiera de los centros públicos docentes se realizará mediante la técnica de control financiero, sustituyendo éste a la función interventora.

2. Los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos en función de conciertos o convenios quedan sujetos al control financiero a ejercer por la Intervención General con objeto de comprobar la efectiva aplicación de los fondos públicos a la finalidad para la que se concedieron, sin perjuicio de otros controles que competan a la Administración Educativa, y con carácter de control complementario a la función interventora.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

505

RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Víctor Manuel Juan Borroy.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de octubre de 2001 (BOE de 12 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, señalada con el n° 76, área de conocimiento de Didáctica y organización escolar, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real

Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D. Víctor Manuel Juan Borroy, con documento nacional de identidad número 29.089.525, Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de Didáctica y organización escolar de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Ciencias de la Educación.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que dispone de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Zaragoza, a 12 de febrero de 2003.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

506 *RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Escuela Universitaria a D. Enrique Lafuente Millán.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de octubre de 2001 (BOE de 12 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, señalada con el nº 79, área de conocimiento de Filología Inglesa, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D. Enrique Lafuente Millán, con documento nacional de identidad número 25.456.991, Profesor Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de Filología Inglesa de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Filología Inglesa y Alemana.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que dispone de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá

interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Zaragoza, a 12 de febrero de 2003.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

507 *RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José María Gairín Sallán.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de octubre de 2001 (BOE de 12 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad, señalada con el nº 18, área de conocimiento de Didáctica de las Matemáticas, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D. José María Gairín Sallán, con documento nacional de identidad número 17.985.921, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Didáctica de las Matemáticas de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Matemáticas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que dispone de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Zaragoza, a 12 de febrero de 2003.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

508 *RESOLUCION de 12 de febrero de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D^a María Carmen Alastuey Dobón.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 25 de octubre de 2001 (BOE de 12 de noviembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Universidad, señalada con el nº 16, área de conocimiento de Derecho Penal, y una vez acreditado por

el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D.^a María Carmen Alastuey Dobón, con documento nacional de identidad número 18.026.744, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Derecho Penal de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Derecho Público.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que dispone de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2001, de 22 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Zaragoza, a 12 de febrero de 2003.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

509

ORDEN de 12 de febrero de 2003, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de Epila y Pleitas, de la provincia de Zaragoza, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención.

De conformidad con lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, artículo 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y visto el expediente tramitado por las respectivas Corporaciones así como el informe favorable emitido por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, este Departamento en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 252.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disolución de la Agrupación de los Municipios de Epila y Pleitas, de la provincia de Zaragoza, para el sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría-Intervención.

Segundo.—Esta resolución será eficaz al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 12 de febrero de 2003.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

510

RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca a los participantes en el «III Seminario permanente de Derecho Administrativo General y Ciencia de la Administración» a la primera sesión.

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por Orden de 15 de enero de 2003, ha anunciado la realización del «III Seminario permanente de Derecho Administrativo General y Ciencia de la Administración», dirigido a funcionarios de carrera de los Grupos A y B de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con formación jurídica.

De acuerdo con la Orden citada, las diferentes sesiones del Seminario deben ser objeto de convocatoria específica previa en la que se indique a los participantes el tema objeto de exposición. En su virtud, mediante la presente Resolución, se convoca a las personas que han resultado seleccionadas para realizar el Seminario a la primera sesión del mismo, que tendrá lugar en los siguientes términos:

Tema: Novedades legislativas en materia jurídico-administrativa introducidas por la Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos del Estado para el año 2003.

Ponentes:

—Don José María Gimeno Feliú, Profesor Titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza.

—Don Jesús Divasson Mendivil, Letrado de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Moderador:

—Don Fernando Gurrea Casamayor, Secretario General Técnico de la Presidencia.

Día: 26 de febrero de 2003.

Horario: De 17,30 a 19,30 horas.

Lugar de celebración: Edificio Pignatelli, 1ª planta, Sala Ala Sur.

Zaragoza, a 11 de febrero de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

511

RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso de «El Control de la actividad económica y financiera de la Administración, los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón» a celebrar en Zaragoza. (Código: ZA071/2003).

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a través del Instituto Aragonés de Administración Pública, convoca el Curso «El control de la actividad económica y financiera de la Administración, los organismos públicos y las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón», con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente a los Grupos A y B que desarrollen su trabajo en el ámbito de la gestión económica.

Número de participantes: 25

Lugar de celebración: Aula nº 1 del IAAP. Puerta nº 19 del Edificio Pignatelli

Número de horas: 12

Fecha: 24 a 27 de marzo de 2003.

Horario: de 17 a 20 horas.

Programa:

—Fundamentos de control de la actividad financiera, en la Constitución, el Estatuto, la LOFCA y la Ley de Hacienda.

—Clasificación de los controles:

—Control interno y control externo.

—Control previo y control posterior.

—Control de legalidad y control de eficacia, eficiencia y economía.

—El Control interno de la actividad financiera encomendado a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: competencias y principios rectores.

—La función interventora: objeto, ámbito de actuación, procedimientos e informes. La resolución de discrepancias entre órganos activos y la Intervención. La omisión de la fiscalización y el procedimiento de la subsanación.

—El Control financiero: objeto, ámbito subjetivo, formas de ejercicio, los informes de control financiero. Regímenes especiales: el control financiero sobre los perceptores de subvenciones, el control de los Fondos europeos estructurales, el control del organismo pagador del FEOGA.

—El Control financiero como forma de control sustitutiva de la función interventora en el SAS, los centros públicos docentes, entidades de derecho público y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

—El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

—Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional -a efectos de notificaciones-, así como su firma).

—Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

Plazo de presentación de las instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 10 de marzo de 2003.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que tengan una o más faltas de asistencia o reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso, no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciadas a tales cursos darán lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 13 de febrero de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés de
Administración Pública,
JOSE M^º HERNANDEZ DE LA TORRE**

512 RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Conductor de instalaciones. Mantenimiento polivalente», a celebrar en Zaragoza. (Código: ZAC0114/2003).

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 aprueba las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 19 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de los Planes acogidos a dicho Acuerdo, el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación General de Aragón suscriben un Convenio de Colaboración, en cuya virtud la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón -integrada por representantes de esa Administración y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Confederación Sindical de Comisiones Obreras-, ha aprobado el Plan de Actividades Formativas para el año 2003, y que incluye, entre otros, un curso sobre «Conductor de instalaciones. Mantenimiento polivalente», cuya gestión corresponde a CCOO.

Conforme a lo anterior, se convoca el Curso sobre «Conductor de instalaciones. Mantenimiento polivalente», con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de los Grupos D y E, con preferencia los que realicen tareas de mantenimiento.

Número de participantes: 16.

Número de horas lectivas: 30.

Lugar de celebración: Salesianos, c/María Auxiliadora, 57. Zaragoza.

Fechas de celebración: 10 de marzo a 10 de abril de 2003.

Horario: de lunes a jueves de 17 a 20 horas.

Programa:

—Introducción a la neumática.

—Conceptos básicos sobre mecánica de fluidos.

—Producción y distribución del aire comprimido.

—Aplicaciones prácticas.

—Electrónica industrial. Unidades fundamentales.

—Soldadura.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional —a efectos de notificaciones—, así como su firma).

* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 28 de febrero de 2003.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten a cuatro o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 13 de febrero de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

513 *RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Iniciación a las herramientas básicas de la tarea administrativa», a celebrar en Zaragoza. (Código: ZACO115/2003).*

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 aprueba las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 19 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de los Planes acogidos a dicho Acuerdo, el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación General de Aragón suscriben un Convenio de Colaboración, en cuya virtud la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón - integrada por representantes de esa Administración y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Confederación Sindical de Comisiones Obreras-, ha aprobado el Plan de Actividades Formativas para el año 2003, y que incluye, entre otros, un curso sobre «Iniciación a las herramientas básicas de la tarea administrativa», cuya gestión corresponde a CCOO.

Conforme a lo anterior, se convoca el Curso sobre «Iniciación a las herramientas básicas de la tarea administrativa», con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de los Grupos D y E.

Número de participantes: 20.

Número de horas lectivas: 20.

Lugar de celebración: FOREM. Andador Rafaela Aparicio, 17, bajo. Zaragoza.

Fechas de celebración: 17 a 26 de marzo de 2003.

Horario: de lunes a jueves de 17 a 20 horas, excepto el 26 de marzo, de 17 a 19 horas.

Programa:

—Elementos fundamentales del Derecho Administrativo.

—Bases de la Atención al Ciudadano.

—Nociones elementales de informática y Portal del Gobierno de Aragón.

—El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma: Categorías y principales funciones.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción

del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional -a efectos de notificaciones-, así como su firma).

* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 28 de febrero de 2003.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten a una o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 13 de febrero de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

514 *RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, del Instituto Aragonés de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Factor Humano en las Administraciones Públicas (Nivel II: Grupos de Trabajo)», a celebrar en Teruel, Huesca y Zaragoza. (Códigos: TECO116/2003, HUCO117/2003 y ZACO118/2003).*

La Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 aprueba las bases reguladoras para el desarrollo de Planes de Formación en el marco del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 19 de diciembre de 2000.

Para el desarrollo de los Planes acogidos a dicho Acuerdo, el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Diputación General de Aragón suscriben un Convenio de Colaboración, en cuya virtud la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón - integrada por representantes de esa Administración y de las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores, Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios y Confederación Sindical de Comisiones Obreras-, ha aprobado el Plan de Actividades Formativas para el año 2003, y que incluye, entre otros, un curso sobre «Factor Humano en las Administraciones Públicas (Nivel II: Grupos de Trabajo)», cuya gestión corresponde a CCOO.

Conforme a lo anterior, se convoca el Curso sobre «Factor Humano en las Administraciones Públicas (Nivel II: Grupos de Trabajo)», con arreglo a las siguientes características:

Participantes: Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de todos los Grupos, con preferencia de los que hayan realizado el Nivel I.

Número de participantes: 20.

Número de horas lectivas: 25.

—Lugares de celebración:

—FOREM. Andador Rafaela Aparicio, 17, bajo. Zaragoza.

—CC.OO. Avda. del Parque, 20. Huesca.

—CC.OO. Yagüe de Salas, 10, bajo. Teruel.

Fechas de celebración:

—Zaragoza: 5 de mayo a 15 de mayo, de lunes a jueves.

—Huesca: 31 de marzo a 10 de abril, de lunes a jueves.
 —Teruel: 17 de marzo a 27 de marzo, de lunes a jueves.
Horario: de lunes a jueves de 17 a 20,08 horas.

Programa:

* Grupos de trabajo en la Administración Pública:

- Personas.
- Interacciones.
- Tipos de grupos.
- El grupo como unidad.
- Conducción de grupos.
- Estudio de los equipos de trabajo.
- Técnicas asociadas a la dinámica grupal.

Solicitudes: Deberán presentarse en el Instituto Aragonés de Administración Pública, conforme al modelo de instancia publicado por Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de fecha 8 de enero de 2002 (BOA número 20, de 15 de febrero). En todo caso, es imprescindible hacer constar en la instancia los siguientes extremos:

* El nombre exacto del curso que se solicita, lugar de celebración y su código, tal como figuran en el encabezamiento de la convocatoria.

* Los datos requeridos del solicitante (Administración, Cuerpo y Grupo de pertenencia, destino actual y descripción del puesto de trabajo, domicilio particular y profesional -a efectos de notificaciones-, así como su firma).

* Firma del superior jerárquico que implicará la certeza de los datos consignados en la solicitud y la conformidad con la asistencia del solicitante al curso en el caso de que resulte seleccionado.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 28 de febrero para los cursos de Huesca y Teruel a celebrar en el mes de marzo y hasta el 7 de abril para el curso de Zaragoza a celebrar en mayo.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten a dos o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de dos años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciadas reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 13 de febrero de 2003.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO

515 *RESOLUCION de 11 de febrero de 2003, de la Dirección General de Tributos, por la que se convoca el sorteo público para determinar el orden de las designaciones en las tasaciones periciales contradictorias, previstas por el artículo 52 de la Ley General Tributaria, que se acuerden dentro del ejercicio de 2003.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley General Tributaria, y una vez recibidas en la Dirección General de Tributos las listas de colegiados o asociados de los distintos Colegios Profesionales y Asociaciones o Corporaciones Profesionales legalmente reconocidas, dispuestos a

actuar como Peritos terceros en las tasaciones periciales contradictorias que se acuerden durante 2003, procede elegir por sorteo público uno de cada lista, para efectuar las designaciones a partir del mismo, por orden correlativo, según la naturaleza de los bienes o derechos a valorar.

Dicho sorteo tendrá lugar el día 3 de marzo de 2003, a las 9,00 horas, en la sede de la Dirección General de Tributos (P^o Independencia, n^o 32, Zaragoza)

Zaragoza, 11 de febrero de 2003.

**El Director General de Tributos,
FRANCISCO POZUELO ANTONI**

516 *RESOLUCION de 13 de febrero de 2003, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con Organos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, traspassa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre las funciones asumidas, se encuentran las actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo y, dentro de estas funciones, las referidas a la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro que contraten a trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997.

Por Orden de 30 de septiembre de 2002 (BOA de 11 de octubre de 2002), del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con Organos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La citada Orden establece en su artículo 6.1 que la solicitud y concesión de las ayudas públicas contempladas en la misma requerirá convocatoria pública previa efectuada mediante Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

La Disposición adicional tercera de la citada Orden establece que la concesión de estas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

La XIX sesión de la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, celebrada en Madrid el 19 de diciembre de 2002, acuerda la aprobación de los criterios de distribución territorial de fondos para la financiación de las políticas activas de empleo en el año 2003. En la aplicación de estos criterios y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto

Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al citado precepto por el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, corresponden para la Comunidad Autónoma de Aragón 2.007.650 euros para la financiación de las ayudas concedidas a Organismos e Instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

En el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2003 se consigna en la aplicación presupuestaria 1210 3221 43550, denominada «Empleo Público Institucional», la dotación económica para la financiación de este Programa de colaboración con Organismos e Instituciones sin ánimo de lucro.

Asimismo la Orden de 30 de septiembre de 2002 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través de su Disposición Final Primera, faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la misma.

De conformidad con lo antedicho, y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, resuelvo:

Primero. Convocar para el ejercicio 2003 las subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos adscritos o dependientes, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 30 de septiembre del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las subvenciones que se convocan mediante la presente Resolución, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Tercero. Las solicitudes se formalizarán mediante los modelos normalizados correspondientes debidamente cumplimentados, que figuran como Anexos a la citada Orden de 30 de septiembre, junto con la documentación complementaria que en cada caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma.

Cuarto. El artículo 4.1 de la Orden de 30 de septiembre del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo establece que las obras y servicios a realizar por las entidades que concurren a la presente convocatoria deberán cumplir, entre otros, el requisito de ejecutarse preferentemente entre las actividades y ocupaciones que se determinen por el Director General del Instituto Nacional de Empleo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 2 y 5.1.a) y en la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio y Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997. Dichas actividades se recogen en la Resolución de 24 de septiembre de 2002, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se da publicidad a las actividades y ocupaciones que se consideran prioritarias para la aprobación de proyectos de interés general y social (BOE nº 249 de 17 de octubre de 2002).

Quinto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOA, ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999 de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Proce-

dimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la misma.

Sexto. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 13 de febrero de 2003.

**La Directora Gerente del INAEM,
ANA BERMUDEZ ODRIOZOLA**

517 *RESOLUCION de 14 de febrero de 2003 de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, por la que se convocan las subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Entre las funciones asumidas, se encuentran las actuaciones de gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas de la política de empleo y, dentro de estas funciones, las referidas a la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998.

Por Orden de 30 de septiembre de 2002 (BOA de 11 de octubre de 2002), del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general.

La citada Orden establece en su artículo 6.1 que la solicitud y concesión de las ayudas públicas contempladas en la misma requerirá convocatoria pública previa efectuada mediante Resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

La Disposición adicional cuarta de la citada Orden establece que la concesión de estas subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

La XIX sesión de la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales, celebrada en Madrid el 19 de diciembre de 2002, acuerda la aprobación de los criterios de distribución territorial de fondos para la financiación de las políticas activas de empleo en el año 2003. En la aplicación de estos criterios y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada al citado precepto por el artículo 136 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, corresponden para la Comunidad Autónoma de Aragón 9.065.900 euros para la financiación de las ayudas concedidas a Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

En el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2003 se consigna en la aplicación presupuestaria 1210 3221 43551, denominada «Empleo Público Local. Corporaciones Locales» la dotación económica para la financiación de este Programa de colaboración con Entidades Locales.

Asimismo la Orden de 30 de septiembre de 2002 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través de su Disposición Final Primera, faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la misma.

El reciente desbordamiento del río Ebro ha producido importantes daños en infraestructuras y espacios naturales de varios municipios ubicados en su ribera. Dado que el Programa público de empleo que se convoca por medio de la presente resolución, tiene por objeto subvencionar la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, permite financiar de forma apropiada el coste de la mano de obra que se pueda destinar a la recuperación de estos espacios e infraestructuras. Por ello, la presente Resolución da prioridad a aquellas obras o servicios que puedan contribuir a paliar los efectos derivados de esta catástrofe natural.

De conformidad con lo antedicho, y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, resuelvo:

Primero. Convocar para el ejercicio 2003 el programa de empleo público para la concesión de subvenciones a conceder por el Instituto Aragonés de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo a determinar las actividades preferentes a efectos de aprobación de proyectos de obras de interés general y social presentados por las Corporaciones Locales al amparo de este Programa público de empleo, tendrán prioridad sobre todas las actividades, las promovidas por los municipios afectados por el desbordamiento del río Ebro, acaecido en febrero de 2003, que contemplen la realización de obras y servicios para paliar los efectos derivados de esa catástrofe natural, tales como:

- Gestión y tratamiento de las aguas.
- Eliminación, construcción o reparación de defensas y diques en el cauce del río Ebro.
- Protección, mantenimiento, conservación y mejora de zonas naturales tales como espacios forestales, parques, jardines, ríos, acequias, dehesas y caminos rurales.
- Recuperación de espacios degradados y revalorización de espacios públicos urbanos, mediante la reparación de calles, alumbrado público, mobiliario urbano y edificios de titularidad pública.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden de 30 de septiembre del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de las

subvenciones que se convocan mediante la presente Resolución, las corporaciones locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la Comunidad Autónoma de Aragón que deseen formular solicitudes de subvención deberán presentarlas en el plazo un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Cuarto. Las solicitudes se formalizarán mediante los modelos normalizados correspondientes debidamente cumplimentados, que figuran como Anexos a la citada Orden de 30 de septiembre, junto con la documentación complementaria que en cada caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la misma.

Quinto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOA, ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999 de 9 abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la misma.

Sexto. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 14 de febrero de 2003.

**La Directora Gerente del INAEM,
ANA BERMUDEZ ODRIOZOLA**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

518

ORDEN de 10 de febrero de 2003, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el ejercicio 2002 con cargo a los Programas 432.3 «Arquitectura y Rehabilitación» y 431.1 «Promoción y Administración de Viviendas» por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, 2, de la Ley 25/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002, (BOA nº 154, de 31 de diciembre de 2001, se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a los Programas 432.3 «Arquitectura y Rehabilitación» y 431.1 «Promoción y Administración de Viviendas», en los conceptos presupuestarios que, a continuación, se señalan:

1. AYUDAS ACTUACIONES AREAS REHABILITACION. 1305.4323.764.01

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Rehabilitación integral de 20 edificios viviendas en barrio del Perpetuo Socorro	Ayuntamiento de Huesca	200.031,08
Rehabilitación Integral Edificios de Viviendas y Locales en C/s Agustina Aragón 42-44, y 3 más	Ayuntamiento de Zaragoza	695.479,52

2. AYUDAS REHABILITACION ARQUITECTONICA. 1305.4323.762.50

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Rehabilitación integral 20 edificios de viviendas en barrio del Perpetuo Socorro	Ayuntamiento de Huesca	200.031,08
Ampliación Casa Consistorial de Huesca III y IV Fases	Ayuntamiento de Huesca	208.681,82
Actuaciones rehabilitación de edificios	Diputación Provincial de Huesca	300.506,05
Rehabilitación Edificio Municipal	Ayuntamiento de La Fueva	60.000,00
Restauración iglesia parroquial 2ª fase	Ayuntamiento de Altorricón	25.000,00
Recuperación integral Plaza Mayor	Ayuntamiento de Graus	51.702,60

Rehabilitación Plaza del Mercado	Ayuntamiento de Barbastro	30.000,00
Actuaciones rehabilitación 10 fachadas —primera fase - (anualidad 2002)	Ayuntamiento de Alquézar	60.101,21
Actuaciones rehabilitación 10 fachadas —segunda fase-	Ayuntamiento de Alquézar	12.000,00
Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes Dirección General de Vivienda y Rehabilitación Urbanización bajada de San Miguel	Ayuntamiento de Alquézar	90.000,00
Rehabilitación Integral Edificios de Viviendas y Locales en C/s Agustina Aragón 42-44, y 3 más	Ayuntamiento de Zaragoza	240.404,84
Recuperación peirón	Ayuntamiento de Vistabella	4.000,00
Restauración Iglesia Parroquial	Ayuntamiento de Piedratayada	9.000,00
Remodelación fuentes municipales	Ayuntamiento de Manchones	6.000,00
Restauración de cubierta y fachadas de la Casa Torres Solanot y Orús	Ayuntamiento de Bujaraloz	35.000,00
Rehabilitación edificio para Museo	Ayuntamiento de Murero	100.000,00
Rehabilitación edificio «Escuelas Pías»	Ayuntamiento de Daroca	120.000,00
Excesos restauración de Iglesia Parroquial	Ayuntamiento de Castejón de Tornos	20.000,00
Restauración de la Iglesia Parroquial	Ayuntamiento de Peralejos	4.000,00
Restauración de la Iglesia Parroquial	Ayuntamiento de Santa Cruz de Nogueras	20.000,00
Restauración peirones ermita Sta. Bárbara	Ayuntamiento de Castelserás	8.395,50
Restauración de la Iglesia Parroquial	Ayuntamiento de Ejulve	21.000,00

3. AYUDAS REHABILITACION ARQUITECTONICA. 1305.4323.782.20

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Rehabilitación edificio Sede Provincial	Cruz Roja-Delegación Zaragoza	84.141,69

4. AYUDAS REHABILITACION PLANES VIVIENDA. 1305.4323.782.50

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Convenio DGA-Minorías Etnicas para Rehabilitación de 15 cuevas vivienda en Epila	Asociación Minorías Etnicas de la Ribera del Jalón	45.075,00

5. AYUDAS LESIONES ESTRUCTURALES. 1305.4323.784.02

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Convenio DGA-Minorías Etnicas para Rehabilitación de 15 cuevas vivienda en Epila	Asociación Minorías Etnicas de la Ribera del Jalón	45.075,00

6. CONSTRUCCION VIVIENDAS PROTEGIDAS. 1305.4311.762.52

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Liquidación viviendas Convenidas	Ayuntamiento de Alcañiz	10.300,91
Proyecto construcción 22 V.P.O.	Ayuntamiento de Sigüés	22.537,95
Vivienda anexa al albergue	Ayuntamiento de Tella-Sin	59.498,50

7. ACTUACIONES EN SUELO INDUSTRIAL Y POLIGONOS. 1305.4311.762.53

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Urbanización zona industrial	Ayuntamiento de Albelda	168.283,39
Adquisición suelo y urbanización de Polígono Industrial	Ayuntamiento de Burgo de Ebro	180.303,63
Urbanización 1ª fase Polígono Industrial	Ayuntamiento de Caspe	60.101,21
Intervención Pol. Industrial «El Sabinar»	Ayuntamiento de Epila	180.303,63
Implantación Pol. Industrial «El Fabardo»	Ayuntamiento de Graus	240.404,84
Urbanización Pol. Industrial «El Llano»	Ayuntamiento de Leciñena	60.101,21
Implantación Pol. Industrial «El Zafranar»	Ayuntamiento de Mallén	450.759,08
Adquisición de suelo y urbanización del Polígono Industrial	Ayuntamiento de Novallas	60.101,21
Intervención en la construcción de naves	Ayuntamiento de Osera de Ebro	60.101,21
Pavimentación suelo industrial Polígono del «Campillo»	Ayuntamiento de Zuera	216.364,36

8. ACTUACIONES EN SUELO RESIDENCIAL. 1305.4311.762.54

OBJETO	BENEFICIARIO	IMPORTE
Urbanización para edificación	Ayuntamiento de Castellote	12.020,24
Urbanización para construcción 12 V.P.O.	Ayuntamiento de Vencillón	36.060,73.

Zaragoza, a 10 de febrero de dos mil tres.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

519

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General del Deporte, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa 457.1, Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva en el tercer trimestre de 2002.

En cumplimiento de lo establecido en Disposición Adicio-

nal Cuarta, punto 2 de la Ley 25/2001, de 28 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2002, se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a las partidas presupuestarias del programa 457.1, Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva para 2002, y que figuran en la relación siguiente:

Descripción - Promotor	Actuación		Aplicación Presupuestaria	Subvención Concedida
Federaciones Deportivas Aragonesas				
BALONCESTO				
EST. MIRALB. «EL OLIVAR» (1ª Div. Nacional Femenino)	Zaragoza	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	3.000
STADIUM CASABLANCA (Liga EBA)	Zaragoza	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	18.000
STADIUM CASABLANCA (Liga Femenina II)	Zaragoza	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	6.000
BASKET ZARAGOZA C.D.E. (Liga Nacional Femenina)	Zaragoza	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	96.000
CLUB BALONCESTO MONZON (Liga EBA)	Huesca	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	18.000
FUTBOL				
A.D. RACING DELICIAS (División Honor Femenino)	Zaragoza	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	18.000
ATLETICO MONZALBARBA (3ª División Nacional)	Zaragoza	Prog.III Activ.Máx.Nivel	489.03	2.020
ATLETISMO				
SCORPIO MONDO	Zaragoza	Prog.IV Eventos Deportivos Oficiales	489.03	2.400
FUTBOL				
C.D. AMANTES DE TERUEL	Teruel	Prog.IV Eventos Deportivos Oficiales	489.03	1.200
NATAACION				
E.M. EL OLIVAR	Zaragoza	Prog.IV Eventos Deportivos Oficiales	489.03	9.000
REMO				
C.N. HELIOS	Zaragoza	Prog.IV Eventos Deportivos Oficiales	489.03	1.800
TENIS MESA				
A.D. T.M. SANTIAGO PROMESAS	Zaragoza	Prog.IV Eventos Deportivos Oficiales	489.03	750

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.

**El Director General del Deporte,
FERNANDO ARCEGA APERTE**

520 *RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General del Deporte, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa 457,1, Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva, en el tercer y cuarto trimestre de 2002.*

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta, punto 2, de la Ley 25/2001, de 28 de Diciembre,

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2002, se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 96/1984 de 29 de noviembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria, con cargo a las partidas presupuestarias del programa 457.1, Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva para el año 2002, y que figuran en la relación siguiente:

Promotor	Descripción Actuación	Aplicación Presupuestaria	Subvención Concedida
FUTBOL SALA CASPE	División de Plata	489.03	13.200,00
CLUB BALONMANO HUESCA	Fase Sector en Antequera	489.03	1.200,00
A.D. SALA 10 «Foticos Zaragoza»	Ascenso División Honor	489.03	60.000,00
BALONMANO ROTULOS PLASNEON	Participación Div. Plata Balonmano	489.03	48.000,00
BASKET ZARAGOZA 2002	Participación Liga LEB-I	489.03	169.000,00
INTER ARAGON-WINTER GARDEN C.D.E.	1ª División Nacional Fútbol femenino	489.03	11.400,00
F.A. PESCA	Selectivo Mundial Pesca	489.03	7.800,00
A.D.SCHOOL ZARAGOZA TENIS DE MESA	Participación en Campeonato de España	489.03	1.500,00
E.M. EL OLIVAR	Participación en Campeonato de España Natación masculino	489.03	2.000,00
E.M. EL OLIVAR	Part. Equipo pelota Cto. España	489.03	1.000,00
CLUB BALONMANO MARISTAS	1ª División Nacional Masculino Campeonato España	489.03	12.000,00
A.D. FERNANDO CARAMBO	1ª División Nal. Fem. Cto. España	489.03	3.000,00
STADIUM CASABLANCA	Part. Equipo Tenis Cto. España	489.03	1.000,00
REAL ZARAGOZA CLUB TENIS	Part. Equipo Tenis Cto. España	489.03	1.000,00
FEDERACION ESPAÑOLA DE MONTAÑA Y ESCALADA	Centro de Tecnificación Dep. de Alta Montaña de Benasque	484.04	57.096,15
FEDERACION ARAGONESA DE DEPORTES DE INVIERNO	Centro de Tecnificación Deportiva de Jaca	484.04	23.223,11
ESCUELA WATERPOLO ZARAGOZA	1ª Div. Waterpolo Femenino	489.03	1.200,00
HOCKEY SALDUIE-78	Part. Equipo 1ª Div. Nac.	489.03	2.700,00
CLUB BC. ZARAGOZA «ADECCO»	Part. Equipo Balonc. En liga EBA	489.03	18.000,00
F.A. BALONCESTO	Prog. Esp. Mejora técnica Selecciones	489.03	4.200,00
CLUB BC PEÑAS HUESCA	Torneo XXV Aniversario del Club	489.03	1.800,00
CENTRO NATACION HELIOS	I Trofeo Waterpolo Nal. Inf. «Memorial Feliz»	489.03	1.200,00
A.D. HIPICA «DOBLE-F»	Centenario del Concurso Hípico	489.03	6.000,00
F.A. ATLETISMO	Equipación deportiva para selecciones	489.03	3.000,00
F.A. BALONCESTO	Equipación deportiva para selecciones	489.03	6.000,00
F.A. FUTBOL	Equipación deportiva para selecciones	489.03	7.200,00
F.A. BALONMANO	Equipación deportiva para selecciones	489.03	3.000,00
F.A. VOLEIBOL	Equipación deportiva para selecciones	489.03	1.800,00
F.A. DEP.TRADICIONALES	Equipación deportiva para selecciones	489.03	1.800,00
AYTO. LETUX	Concurso Nal.de Hípica clase «C»	469.02	900,00
AYTO. DAROCA	II Open Int. Escalada en Bloque	469.02	1.800,00
AYTO VALDERROBRES	Raid Turístico Trans Bajo Aragón	469.02	1.800,00
ASOC. PRENSA DEPORTIVA HUESCA	Curso formación materia deportiva	489.03	1.200,00
A.D. CLUB VOLEIBOL ZARAGOZA	Participación LIGA ACEVOL	489.03	18.000,00
F.A. DE DEPORTES DE INVIERNO	Centro Tecnificación Deport. Jaca	489.03	90.151,00
BASKET ZARAGOZA, 2002	Competición Alto Nivel	489.03	12.020,00
ROTULOS PLASNEON, C.D.E.	Competición Alto Nivel	489.03	9.015,00
A.D. LA JOTA	Competición Alto Nivel	489.03	3.005,00
C. BALONMANO HUESCA	Competición Alto Nivel	489.03	3.005,00
C. BALONMANO MARISTAS	Competición Alto Nivel	489.03	3.005,00
A.D. SALA DIEZ	Competición Alto Nivel	489.03	6.010,00
A.D. VOLEIBOL ZARAGOZA	Competición Alto Nivel	489.03	30.050,00

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.

**El Director General del Deporte,
FERNANDO ARCEGA APERTE**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO**521**

ORDEN de 10 de febrero de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se designa el representante del Gobierno de Aragón en el Comité Ejecutivo de la Institución Ferial FERIA de Zaragoza.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su redacción dada por la L.O. 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 35.1.19, 24 y 31, la competencia exclusiva en materia de comercio interior, ferias y mercados interiores, artesanía y la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico.

La Ley 13/1999, de 22 de diciembre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, que modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, establece en su artículo 20.2, la competencia del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo para la aprobación de los estatutos de las Instituciones Ferials.

Los Estatutos de la Institución Ferial FERIA de Zaragoza aprobados por Orden del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de 14 de enero de 2003, establecen que los órganos de gobierno, gestión y administración, a través de los cuales se regulará la intervención y colaboración de las Administraciones Públicas y otras entidades privadas, así como la gestión y administración de la FERIA de Zaragoza y sus respectivas competencias serán, la Junta Rectora y El Comité Ejecutivo.

Una vez designados los representantes del Gobierno de Aragón en la Junta Rectora, que preside el Presidente del Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de Aragón de 14 de enero de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de los mencionados Estatutos, procede la designación del representante en el Comité Ejecutivo de la FERIA de Zaragoza, que es el órgano permanente de gestión encargado de la promoción, dirección y administración del conjunto de las instalaciones de la FERIA, así como la organización de los Certámenes Comerciales y cualquier otra actividad que pueda desarrollarse por aquélla.

En su virtud, dispongo:

Artículo Único.—Se designa como representante del Gobierno de Aragón en el Comité ejecutivo de la Institución Ferial FERIA de Zaragoza, al Director General competente en materia de Comercio, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, D. Juan Carlos Trillo Baigorri.

La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 10 de febrero de 2003.

**El Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**522**

ORDEN de 5 de febrero de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos y contratación.

El Decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el apartado 2 del artículo 51, que corresponde a los órganos superiores de la comunidad Autónoma o a los titulares de los Departamentos autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como efectuar la disposición de

crédito y el reconocimiento de la obligación y proponer al Consejero competente en materia de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes. El apartado 4 del artículo reseñado establece la facultad de delegar tales funciones en los términos que reglamentariamente se determine.

A su vez, el Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de Aragón, establece en su artículo 34.3 que las competencias de los Consejeros podrán ser objeto de delegación.

Como consecuencia de lo expuesto el Departamento de Medio Ambiente procedió, mediante Orden de 7 de septiembre de 1999, a delegar la competencia para autorizar gastos, disponer de créditos y reconocer obligaciones, así como firmar contratos, en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales del Departamento, en relación con los servicios propios de su competencia, hasta una cuantía de 25.000.000 de pesetas.

Asimismo, mediante Orden de 8 de febrero de 2000, se delegó la competencia del titular del Departamento en el Secretario General Técnico, en los Directores de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente y en el Director del Instituto de Formación Agroambiental de Jaca, en relación a las citadas funciones, cuando los gastos sean con cargo a los fondos consignados en las cuentas corrientes abiertas a nombre del servicio o Centro, destinadas a atender obligaciones con cargo a anticipos de caja fija o fondos a justificar, hasta una cuantía de 500.000 pesetas.

Mediante Orden de 7 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, se procedió igualmente a delegar la competencia del titular del Departamento en los Directores de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza, en relación con la gestión del capítulo VI del Programa 533.1 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, hasta una cuantía de 500.000 pesetas.

Al objeto de conseguir una mayor agilidad en la gestión de los expedientes que conllevan realización de gastos con cargo a los Presupuestos conviene diseñar un sistema de delegación de competencias actualizando el sistema ya implantado por las anteriores disposiciones.

Por cuanto antecede, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario General Técnico las competencias tanto de autorizar gastos como de formalizar expedientes de contratación, disponer de créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago, en relación con la gestión de los créditos del programa 442.1 sin limitación de cuantía y del resto de programas de la Sección 19 a partir de una cuantía de 3.005,07 euros.

Segundo.—Se delega en los Directores Generales del Departamento de Medio Ambiente y en los Directores de los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Huesca, Teruel y Zaragoza las competencias tanto de autorizar gastos como de formalizar expedientes de contratación, disponer de créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago, en relación con los servicios sobre los que tienen atribuida competencia o coordinación funcional, hasta una cuantía de 3.005,06 euros.

Tercero.—Se delega en el Director del Instituto de Formación Agroambiental de Jaca las competencias tanto de autorizar gastos como de formalizar expedientes de contratación, disponer de créditos, reconocer obligaciones y proponer las correspondientes órdenes de pago, en relación con los servicios sobre los que tiene atribuida competencia o coordinación funcional, hasta una cuantía de 3.005,06 euros.

Cuarto.—Las delegaciones enunciadas en los anteriores artículos llevan implícita la firma o suscripción de todos los

documentos y actos administrativos que se generen durante la tramitación de los expedientes tanto de gastos como de contratación y que sirvan de soporte o justificación de las operaciones contables de las subsiguientes autorizaciones de gastos y contrataciones, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones y propuesta de ordenación de pagos.

Quinto.—El ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 34,35 y 36 del Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.—Se dejan sin efecto la Orden de 7 de septiembre de 1.999, del Departamento de Medio Ambiente, sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico y los Directores Generales del Departamento, para la aprobación, compromiso y liquidación de gastos y firma de contratos de los Servicios Generales del departamento o los propios de los servicios a su cargo, la Orden de 8 de febrero de 2000, del Departamento de Medio Ambiente, sobre delegación de competencias para la aprobación, compromiso y liquidación de gastos y firma de contratos con cargo a anticipos de caja fija y fondos a justificar y la Orden de 7 de marzo de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, sobre delegación de competencias en materia de autorización de gastos, disposiciones de crédito, reconocimiento de obligaciones, propuestas de ordenación de pagos y contratación.

Séptimo.—La presente Orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de febrero de 2003.

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 12, relativo a juicio verbal 185/2002.

Doña María Dolores Ladera Sainz, Secretaria Judicial sustituta del Juzgado de 1ª Instancia número 12 de Zaragoza, hago saber:

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Zaragoza, a 16 de mayo de 2002. La Sra. María Jesús de Gracia Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Zaragoza, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 185/02 a instancia de Talleres Casauto, S. C., representado por la Procuradora Sra. Marquesán Peralta, y asistido del Letrado Sra. Martínez Torres contra Mircea Petre Marinescu.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Talleres Casauto, S. C., contra Mircea Petre Marinescu, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a pagar al actor la cantidad de 816,22 euros (135.808 pesetas) e intereses legales desde la interpelación judicial y con imposición de costas a la parte demandada.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, y a fin de que sirva el presente de notificación de sentencia al demandado, Mircea Petre Marinescu, en paradero desconocido.

Zaragoza, 12 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial.

ANUNCIO del Juzgado de Primera Instancia número 6, relativo a recurso contencioso 413/2002.

El Magistrado Juez de Primera Instancia Seis de Zaragoza,

hace saber: Que en los autos seguidos en este juzgado al número 413/02-B se siguen autos de divorcio sin acuerdo, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza, a 23 de enero de 2003.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Forcada Miranda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 413/02-B entre partes, de una y como parte demandante, José Salvador Puyol, mayor de edad y que ostenta DNI número 25.133.004 y que reside en la calle Lagasca 23, piso 1º D de Zaragoza, representado por el Procurador María del Carmen Maestro Zaldívar y asistido por el Letrado Manuel García Lasso y de otra y como parte demandada Isabel Esperanza Moreno Vicente, mayor de edad, y que ostenta DNI número 17.736.430 y que se encuentra en ignorado paradero, incomparecida al proceso y declarada en situación procesal de rebeldía, habiendo tenido el Ministerio Fiscal la intervención legal y sobre divorcio con oposición y demás pedimentos conexos y en atención a los siguientes y numerados:

Fallo: Que estimo en la forma relatada la demanda interpuesta por José Salvador Puyol contra Isabel Esperanza Moreno Vicente y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio indicado con los efectos inherentes a tal declaración y sin hacer especial declaración de culpabilidad respecto a ninguno de ellos, acordando como medidas complementarias las siguientes:

1. La guarda y custodia del hijo menor de edad se atribuye a Isabel Esperanza Moreno Vicente, compartiendo ambos progenitores la patria potestad.

2. En defecto de acuerdo se establece el siguiente régimen de visitas mínimo para que el hijo menor pueda estar en compañía del progenitor no custodio, consistente en fines de semana alternos, desde las 10 horas del sábado a las 20 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa, fiestas del Pilar y verano alternando los cónyuges en la elección de los periodos que les sean más convenientes.

3. Se fija en 180,30 euros mensuales, actualizable anualmente con efectos de uno de enero de cada año y conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, la cantidad que el progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión por alimentos para el hijo menor de edad, suma que deberá hacerse efectiva en los cinco primeros días de cada mes mediante ingreso en la cuenta que designe el progenitor custodio y en doce mensualidades al año.

No procede imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al encargado del Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.

Al notificarse esta sentencia a las partes, hágase saber que, contra la presente sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, el que deben preparar ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

La presente sentencia quedará depositada y debidamente coleccionada en el libro de sentencias de este juzgado de Primera Instancia número 6 de Familia de Zaragoza, bajo la custodia del Secretario Judicial y de la que se dejará certificación literal en los autos de los que dimana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo»

Y al objeto de notificar indicada resolución a doña Isabel Esperanza Moreno Vicente, en situación legal de rebeldía y en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza, a 6 de febrero de 2003.—El Magistrado Juez.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO (Huesca)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Sabiñánigo, relativo a adjudicación de obras.

Mediante Resolución de Alcaldía nº. 82 de fecha 10 de febrero de 2003, se acordó adjudicar a la empresa Construcciones Deportivas Playtenis, S. L., la ejecución de las obras de Reparación de las Pistas de Tenis de la Zona Deportiva del Ayuntamiento de Sabiñánigo, por el importe de ochenta y cuatro mil euros (84.300 euros).

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sabiñánigo, 10 de febrero de 2003.—La Alcaldesa Ejerciente, M^a. Victoria Broto Cosculluela.

b) otros anuncios

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/5075/01.

En la reclamación nº 50/5075/01 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de D. José Ramón Casales Torralba se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa acuerda: estimar la pretensión del reclamante, anulando el embargo impugnado y declarando el derecho del interesado a la devolución de la cantidad que hubiere sido indebidamente ingresada así como al abono de los intereses legales a su favor, calculados sobre esa misma cantidad, según lo establecido en el artículo 110-4e Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/480/00.

En la reclamación nº 50/480/00 por el concepto de I.V.A seguida en este Tribunal a instancia de Macro Aplicaciones, S. L. se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: Estimar en parte la pretensión del reclamante, anulando el acto administrativo impugnado que deberá ser sustituido por otro dictado de acuerdo con lo señalado en esta resolución.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/466/99.

En la reclamación nº 50/466/99 por el concepto de I.V.A. seguida en este Tribunal a instancia de Estructuras Aragón, S. A. y Dúmez Constructora Pirenaica, S. A. se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/33/01.

En la reclamación nº 50/33/01 por el concepto de Procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de don Manuel Paulino Braulio Grima se ha dictado en 25-09-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando íntegramente el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/3073/01.

En la reclamación nº 50/3073/01 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia

de Macario Ondo Ndong Mofuman se ha dictado en 24-07-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando íntegramente el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/2997 4483/01 acumuladas.

En la reclamación nº 50/2997 4483/01 (acumuladas) por el concepto de Renta Personas Físicas seguida en este Tribunal a instancia de José Luis Vals Sos y otra se ha dictado en 25-09-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: Estimar en parte la pretensión de los reclamantes, en el siguiente sentido:

1º) confirmando íntegramente la liquidación impugnada de cuota e intereses de demora;

2º) anulando la sanción impugnada.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a puesta de manifiesto a Manuel Braulio Grima.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a don Manuel Braulio Grima el expediente incoado a su instancia con el nº 50/2685/02 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio que oportu-

namente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Zaragoza, 7 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/2550/01.

En la reclamación nº 50/2550/01 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de don Francisco Javier García Pascual, se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/2359/01.

En la reclamación nº 50/2359/01 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de don José María Torres Estepa se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: Declarar su inadmisibilidad por haber sido formuladas extemporáneamente.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/2204/01.

En la reclamación nº 50/2204/01 por el concepto de Sociedades seguida en este Tribunal a instancia de Aragonesa de Activos Industriales, S. L. se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: Estimar en parte la pretensión del reclamante, anulando el acto administrativo impugnado en el que la sanción impuesta deberá recalcularse de conformidad con lo señalado en esta resolución.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/1980/01.

En la reclamación nº 50/1980/01 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Macario Ondo Ndongo Mofuman se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/1952/02.

Por este Tribunal, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 2002, en la reclamación económico-administrativa nº 50/1952/02 interpuesta por don Ernesto Pérez Muñoz, por el concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el siguiente acuerdo de prueba:

«Vista la proposición de prueba formulada en la reclamación económico-administrativa, se acuerda denegar la práctica de las pruebas solicitadas por ser innecesarias para la resolución de la reclamación al existir en el expediente datos suficientes para ello.

Se le instruye que contra el acuerdo que antecede no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterar su petición en la 2ª instancia o de que la prueba pueda acordarse de oficio por este Tribunal (Art. 96 R.P.E.A.)».

Por haberse intentado sin éxito en el domicilio señalado a efectos de notificaciones la comunicación del acuerdo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 83 y 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones

económico-administrativas, se hace por medio del presente Anuncio.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación económico-administrativa número 50/1879/01.

En la reclamación nº 50/1879/01 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Rainer Bannwarth se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda: desestimar la pretensión del reclamante, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a reclamación número 50/1847/01.

En la reclamación nº 50/1847/01 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Begoña Garicano Agreda se ha dictado en 19-06-2002 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa acuerda: estimar la pretensión del reclamante, anulando la providencia impugnado y declarando el derecho del interesado a la devolución de la cantidad que hubiere sido indebidamente ingresada así como al abono de los intereses legales a su favor, calculados sobre esa misma cantidad, según lo establecido en el artículo 110-4 del vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

ANUNCIO del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, relativo a puesta de manifiesto a Sergio Arenas Lahuerta el expediente incoado a su instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 83

del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio a Sergio Arenas Lahuerta el expediente incoado a su instancia con el nº 50/1388/02 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente Anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento.

Zaragoza, 7 de febrero de 2003.—El Abogado del Estado-Secretario, Beatriz Alonso Segovia.

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

NOTIFICACION de la Delegación Territorial de Teruel, de Resolución de expedientes sancionadores por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana.

No habiendo sido posible notificar la resolución de expediente sancionador por infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Seguridad Ciudadana, recaídas contra las personas o entidades que se detallan en el anexo, en los expedientes que a continuación se relacionan, se procede a su notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que los interesados tienen a su disposición en esta Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Teruel, (Servicio de Interior y Política Territorial), C/ General Pizarro nº 1, dicha resolución.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que contra este acto que no agota la vía administrativa, puede interponer Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la presente publicación,

Teruel, 12 de febrero de 2003.—El Delegado Territorial, José Miguel Espada Giner.

ANEXO

Expediente nº 44-26-02

Nombre: Andrés Lizama Barrado

Establecimiento: Club «El Pastorcico»

Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el artículo 26.e. de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO del Servicio de Relaciones Laborales, Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, del depósito de Acta de modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada Asociación Provincial Empresarial de Fontanería, Calefacción, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines —A.P.F.O.N.C.A.—.

En la Oficina Pública Provincial de Depósito de Estatutos de Asociaciones empresariales y Sindicatos de trabajadores, sus Federaciones y Confederaciones, integrada en la Sección de

Conciliación y Representación de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza, dependiente del Servicio de Relaciones Laborales, obra expediente 50/90/1977 de la organización Empresarial denominada: Asociación Provincial Empresarial de Fontanería, Calefacción, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines (A.P.F.O.N.C.A.)—inicialmente denominada Asociación Provincial Empresarial de Fontanería— que adquirió personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en 15 de noviembre de 1977, conforme al artº. 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre derecho de asociación empresarial, fue depositada en 21 de septiembre de 2000, a las 10.30 horas acta de la Asamblea General de 29 de mayo de 1995 sobre modificación de Estatutos, -4ª modificación de los Estatutos-; habiéndose comunicado, por escrito, a esta Oficina Pública con anterioridad, en 7 de julio de 2000, el acuerdo de la Asamblea general de fecha 23 de mayo de 2000 por el que se cambia el domicilio de la Asociación; y examinada la documentación presentada por la Jefatura de Sección de Conciliación y Representación, Encargada de la Oficina Pública, se acuerda la publicidad del depósito constituido, con la modificación estatutaria siguiente:

—Nueva denominación: Asociación Provincial Empresarial de Fontanería, Calefacción, Gas, Climatización, Protección contra incendios, Mantenimiento y Afines - A.P.E.F.O.N.C.A.—(art.1).

El acuerdo de la Junta fue adoptado por 25 empresas de las 475 convocadas; quedando aprobada la modificación por cumplir el quorum del art. 23 de los Estatutos.

Siendo firmantes de la certificación del Acta de la Junta, D. Carmelo Forcén Gracia y D. Alfonso C. Chato Gonzalo, Presidente y Secretario de la Asociación interesada, respectivamente.

Asimismo se da publicidad, al cambio de domicilio social comunicado a la Oficina Pública, en 7 de julio de 2000, que en la actualidad es el de Polígono de Cogullada, Agrupación NIDO nave 38, C/ Jaime Ferrán nº 7, de Zaragoza.

Conforme a los arts. 4 y 5 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, los interesados podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente, dentro del plazo de ocho días a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», y podrán examinar los Estatutos depositados e interesar certificación de los extremos que constan en el expediente en las oficinas de esta Sección de Conciliación y Representación en Zaragoza en Pº de la Constitución, nº 12, 6ª planta de esta ciudad, así como quien acredite interés directo, personal y legítimo podrá formular demanda sobre impugnación de los Estatutos ante la Jurisdicción Laboral, —art. 2 apartado i) en relación con la remisión de la disposición adicional sexta, al proceso regulado en los artículos 171 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral—, interesando la declaración judicial de disconformidad a Derecho de los Estatutos depositados.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—La Jefe del Servicio de Relaciones Laborales, Palmira Vicente Sanz.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación y requerimiento a Roberto Sorolla Valero.

En relación con los expedientes: SF-89/03/01 y IA-166/05/01 relativos a la Subvención por fomento del empleo autónomo prevista en el Decreto 33/2001, de 23 de febrero del Gobierno de Aragón, de Roberto Sorolla Valero, ha recaído requerimiento para que presente alegaciones o los documen-

tos que estime convenientes o proceda al reintegro, en periodo voluntario, de la subvención concedida, de fecha 13 de enero de 2003, que es del tenor literal siguiente:

«En relación con la subvención concedida a Roberto Sorolla Valero, al amparo del Decreto 33/2001 de 13 de febrero del Gobierno de Aragón, sobre el fomento del empleo autónomo, el Instituto Aragonés de Empleo, en su función de seguimiento y control de las obligaciones inherentes a los beneficiarios perceptores de subvenciones de fomento de autónomo, acusa recibo de su escrito de fecha 6 de agosto de 2002.

En dicho escrito nos comunica que ha cesado en la actividad que venía realizando y por la que se le concedió subvención financiera y ayuda por iniciativas de autoempleo, en fecha 30 de julio de 2002.

Nos comunica igualmente que desde 1 de agosto de 2002, se encuentra dado de alta en otra actividad, aportando la documentación oportuna.

El Decreto 33/2001 de 13 de febrero en su art. 8, establece como obligación de los beneficiarios de subvenciones realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda o subvención por un plazo de, al menos, tres años, salvo que se justifique documentalmente el cese en aquella por causa de fuerza mayor.

Asimismo, el art. 21 del citado Decreto dispone que procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro total o parcial de la misma en caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, este Servicio de Promoción de Empleo le requiere para que en el plazo 10 días ingrese la cantidad de 1.468,33 euros, en concepto de subvención por iniciativas de autoempleo, correspondientes a la parte proporcional de tres años en los que no ha ejercido la actividad en la cuenta corriente de este Instituto nº 2085 0103 91 0330241114.

Igualmente, se le requiere para que en el plazo de 10 días aporte certificado de la entidad financiera donde constituyó el préstamo objeto de subvención financiera, donde conste si ha habido amortización o cancelación anticipada del mismo.

Se le informa que de conformidad con lo dispuesto el art. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, dispone de un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución con los documentos y datos que obran en el expediente.

Zaragoza, 13 de enero de 2003.»

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del solicitante, se procede de acuerdo con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado del mismo a todos los efectos.

Zaragoza, a 3 de febrero de 2003.—La Directora Gerente del INAEM, Ana Bermúdez Odriozola.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, relativo a cédula de notificación y requerimiento a Ménéndez Pelayo, 8, S. L.

En relación con los expedientes: CI-282/07/98 relativos a la Subvención por fomento a la contratación estable prevista en el Decreto 114/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, de la empresa Ménéndez Pelayo 8, S. L., ha recaído requerimiento para que presente alegaciones o los documentos que

estime convenientes o proceda al reintegro, en periodo voluntario, de la subvención concedida, de fecha 17 de enero de 2003, que es del tenor literal siguiente:

«Acusamos recibo del escrito de la Inspección Provincial de Trabajo de fecha 12 de diciembre de 2002, en el cual se nos comunica que la trabajadora Vicenta Sánchez Martín, contratada por la empresa Ménéndez Pelayo 8, S. L., antes Ménéndez Pelayo 8, S. L., por la que se ha percibido subvención por contratación indefinida acogándose al Decreto 114/98 de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por una cuantía de 660.000 ptas. (3.966,68 euros), ha causado baja en la empresa en fecha 5 de mayo de 1999 y que la empresa no ha procedido a sustituirla.

El art. 10 del Decreto 114/1998, dispone, como obligación de los beneficiarios de ayudas y subvenciones: «a) Mantener el nivel de empleo alcanzado con la contratación subvencionada, durante, al menos, tres años,... b) En caso de baja anticipada del trabajador cuya contratación dio lugar a la subvención, la empresa deberá sustituirlo en el plazo máximo de tres meses por otro que reúna los requisitos que determinaron o hubieran podido determinar la concesión de la ayuda».

Igualmente, el art. 17 del citado Decreto establece que «procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro total o parcial y del interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en caso de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario,...»

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, este Servicio de Promoción de Empleo le requiere para que en el plazo de 10 días efectúe la devolución voluntaria de la cantidad total percibida por la contratación de dicho trabajador, que asciende a 3.966,68 euros. Puede hacerlo mediante transferencia bancaria a la cuenta del Instituto Aragonés de Empleo que a continuación se indica, haciendo constar el nombre de la empresa y el número de expediente. Posteriormente, deberá remitir a este Servicio copia del resguardo de ingreso o transferencia del importe reintegrado para su constancia en el expediente.

Nº Cuenta: Ibercaja 2085 0103 91 0330241114.

Asimismo se le informa que de conformidad con lo dispuesto el art. 84 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, dispone de un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución con los documentos y datos que obran en el expediente.»

Como quiera, pues, que el solicitante se encontraba ausente en los intentos de notificación, según hacer constar el servicio de correos, se procede de acuerdo con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado del mismo a todos los efectos.

Zaragoza, a 6 de febrero de 2003.—La Directora Gerente del INAEM, Ana Bermúdez Odriozola.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

ANUNCIO de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, por el que se somete a información pública el proyecto de la estación de autobuses de Zaragoza-Delicias.

Presentado por el Gestor de Infraestructuras Ferroviarias

(GIF) el Proyecto de la Estación de Autobuses Zaragoza - Delicias, integrado en el «Proyecto Constructivo de la Línea de Alta de Velocidad Madrid - Zaragoza - Barcelona - Frontera Francesa. Estación de Zaragoza-Delicias», que acogerá en Zaragoza el transporte público de viajeros por carretera, y a efectos de proceder a su aprobación, de conformidad con el artículo 41.2 y la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón -modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre-, y con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 16/1987, de 30 de junio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 184 del R.D 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento, se abre un período de información pública para que en el plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.A., los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, convocándose expresamente al Ayuntamiento de Zaragoza, asociaciones empresariales del sector de transporte por carretera, organizaciones de consumidores y usuarios y Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza.

Posteriormente, en una segunda fase, se someterá a información pública el Reglamento de Explotación, Estudio Económico y Tarifas, de la citada Estación de Autobuses.

La revisión de la documentación se podrá efectuar en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (Edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín 36, Zaragoza), de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces.

RESOLUCION de 7 de febrero, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se da publicidad a la resolución de emplazamiento a interesados en recursos contencioso-administrativos número 1495/2002 y 1612/2002, interpuestos contra el acuerdo de 13 de junio de 2001 del Consejo de Ordenación del Territorio, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Resultando que mediante escritos de fecha 27 de noviembre y 16 de diciembre de 2002, del Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sección Primera con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 3 y el 27 de diciembre de 2002, respectivamente, se ha dictado resolución en los recursos contencioso-administrativo nº 1495/2002 interpuesto por doña Pilar Serrano Gracia y Patrimonial Alcañicense, S. A. (R.SAU-132/2001) y 1612/2002 interpuesto por doña Carmen Sanch de Pedro (R.SAU-201/2001), contra el Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 13 de Junio de 2001 por el que se aprueba la Revisión del P.G.O.U. de Zaragoza, en los que se solicita a esta Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la remisión al Tribunal de los correspondientes expedientes administrativos y se emplace al mismo tiempo a los interesados que figuren en ellos.

Considerando los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de todo ello, resuelvo:

Primero.—Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, los expedientes administrativos R. SAU-132/2001 y 201/2001 contra el Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de 13 de junio de 2001 por el que aprueba la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal mediante resolución dictada en los recursos contencioso-administrativos.

Segundo.—Notificar íntegramente la presente resolución a todos cuantos aparezcan interesados en los expedientes emplazándolos para que puedan comparecer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y personarse como demandados en el plazo de nueve días, mediante procurador con poder al efecto y con firma de abogado. Si se personasen posteriormente, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna, en los autos de los recursos contencioso-administrativo 1495/2002 interpuesto por doña Pilar Serrano Gracia y Patrimonial Alcañicense, S. A. (R.SAU-132/2001) y 1612/2002 interpuesto por doña Carmen Sancho de Pedro (R.SAU-201/2001).

Tercero.—Proceder a la publicación de la presente Resolución a efectos que los interesados en el expediente SAU-5/01 en el que se aprueba la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de 2001, puedan comparecer y personarse en los recursos contencioso administrativos interpuestos.

Zaragoza, 7 de febrero de 2003.—El Director General de Urbanismo, Carlos Guía Marqués.

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se da publicidad a efectos de notificación por edictos, al acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Fecha 13 de diciembre de 2002, relativo a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Intentada la notificación personal sin que haya podido practicarse, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a notificar a los alegantes cuya relación se adjunta como Anexo, que el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, en sesión de fecha 13 de diciembre de 2002, adoptó el siguiente acuerdo:

«Vista la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza relativa a la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza aprobada definitivamente, con determinadas prescripciones, suspensiones y recomendaciones, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 13 de junio de 2001.

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 13 de junio de 2001, el Consejo de Ordenación del Territorio adoptó acuerdo por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, a excepción de determinadas áreas y determinaciones relacionadas en el apartado segundo de dicho acuerdo y con las prescripciones que se detallan en el apartado primero. Dicho acuerdo, junto con sus Normas Urbanísticas se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 71, de fecha 16 de junio de 2001 y se notificó a todos los comparecientes personados en el expediente.

Segundo.—El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, remite a la Secretaria del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón con fecha de entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 5 de Julio de 2001 el expediente relativo al cumplimiento de prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva.

Con fecha 23 de julio de 2001, el Consejo de Ordenación del Territorio adoptó acuerdo relativo al cumplimiento parcial de prescripciones establecidas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana

de Zaragoza. Dicho acuerdo fue notificado a todos los comparecientes personados en el expediente y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 95, de 10 de agosto de 2001.

Tercero.— Con fecha 2 de agosto de 2001 se procedió a remitir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza el expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, debidamente diligenciado con la aprobación definitiva y las prescripciones y suspensiones señaladas en el acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio en sesión celebrada el 13 de junio de 2001.

Cuarto.— Con fecha 14 de diciembre de 2001 se remite a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza el informe de fecha 20 de septiembre de 2001 emitido por la Dirección General de Medio Natural en relación con las prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza y que supusieron la suspensión de la delimitación y calificación de determinadas superficies en las zonas 0,1 y 2 del documento de Avance del PORN de los sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza-Escatrón), por considerar que podrían suponer una afectación a sus objetivos; así como los planos LICs, ZEPAs y Hábitats del término municipal de Zaragoza que dicho informe incorpora.

Quinto.— Con fecha 20 de marzo de 2002 se emite el informe de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con relación al alcance y modo de cumplimiento de las determinaciones y suspensión del Sistema Ferroviario establecido en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. Dicho informe se remitió a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante escrito de 22 de marzo de 2002.

Sexto.— Con fecha 2 de agosto de 2002 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2002 en el que se recogen las modificaciones introducidas en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, para cumplimentar prescripciones pendientes, estimación de recursos y correcciones de errores y ajustes, solicitándose al Consejo de Ordenación del Territorio proseguir con la tramitación del expediente y la aprobación del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana presentado en el marco del artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón.

Séptimo.— Con fecha 9 agosto de 2002 se remiten por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, dos fotocopias del expediente administrativo del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, a los efectos de completar la documentación remitida el 2 de agosto de 2002.

Octavo.— El Consejo de Ordenación del Territorio, previos los informes remitidos por las Direcciones Generales de Medio Natural, Patrimonio Cultural y Transportes y Comunicaciones, y demás informes técnicos y jurídicos pertinentes, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2002, acordó levantar -con prescripciones- las suspensiones pendientes, estimar debidamente cumplimentadas determinadas prescripciones, estimar correctas las recomendaciones, correcciones de errores, sugerencias de sistematización y aclaraciones -con excepciones- propuestas por el Ayuntamiento, considerar que se han recogido correctamente -con matizaciones- las modificaciones resultantes de las estimaciones totales o parciales de los recursos de alzada presentados, rechazar los ajustes incorporados y requerir al Ayuntamiento de Zaragoza para que procediese a la redacción de un Texto Refundido en el que se recojan las determinaciones señaladas en los sucesivos acuerdos adoptados por el Consejo de Ordenación del Territorio relativos a la aprobación de la Revisión del Plan General de

Ordenación Urbana de Zaragoza. Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 123, de fecha 16 de octubre de 2002 y notificado a todos los comparecientes personados en el expediente.

Noveno.— Con fecha 15 de noviembre de 2002 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en relación con el Texto Refundido de la Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza que fue objeto de aprobación por acuerdo plenario municipal de fecha 12 de noviembre de 2002, «en el que recogen las modificaciones introducidas en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza para cumplimentar las prescripciones pendientes, suspensiones, estimación de recursos, corrección de errores, recomendaciones, sugerencias de sistematización y aclaraciones de redacción», a fin de que por parte del Consejo de Ordenación del Territorio se otorgue la aprobación de dicho Texto Refundido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Urbanística de Aragón.

La documentación original remitida está integrada por:

— Expediente administrativo original foliado (hojas 16.957 a 17.207)

— Proyecto técnico original (1 ejemplar) correspondiente al Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, debidamente diligenciado e integrado por los documentos que se relacionan: Elementos de la Estructura General y Orgánica del Territorio y Sistemas de Núcleos de Población, Planos, Memoria, Normas Urbanísticas, Estudio Económico.

Décimo.— Con fecha 21 de noviembre de 2002 tienen entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, dos ejemplares del proyecto técnico del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para completar la documentación enviada el 15 de noviembre del mismo año.

Undécimo.— Mediante escritos de la Dirección General de Urbanismo de fecha 22 de noviembre de 2002 dirigidos a los Directores Generales de Transportes, Patrimonio Cultural y Medio Natural se comunica y pone a disposición de dichos organismos autonómicos la documentación de Texto Refundido de la Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza enviada por el Ayuntamiento de Zaragoza, para su consulta y realización de las observaciones que, en su caso, consideren necesarias en relación con las prescripciones que afecten a su competencia.

Duodécimo.— Por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Dirección General de Urbanismo se ha analizado y examinado el documento de Texto Refundido de la Revisión de Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza en fecha 12 de noviembre de 2002, así como el resto de documentación obrante en el referido expediente administrativo.

Decimotercero.— Por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo se detectaron nuevos errores materiales o de hecho en los planos que forman parte de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza y en el artículo 6.3.7 de las Normas Urbanísticas. Comunicados al Ayuntamiento, éste procedió a su subsanación aportando la nueva documentación en fecha 13 de diciembre de 2002. Dichos errores son los que a continuación se relacionan:

1. Hoja 05 de Estructura Urbanística y de Clasificación. Debe mantenerse el ancho de banda de reserva ferroviaria junto al arranque del acceso norte. Id. en hoja 14.

2. Hojas 12 y 21, ángulos inferior y superior izdos. Debe adaptarse el plano de estructura urbanística a la calificación (SR) del plano de clasificación del suelo.

3. Hoja 22. Debe rectificarse el acceso al Royo Villanova en coherencia con el plano de ordenación L-10.

4. Hojas 27, 28 y 37. La franja de protección del Canal Imperial se ha suprimido en el lado del Aeropuerto, lo que debe corregirse.

5. Hoja 30: advertido error en la delimitación y calificación de tres enclaves localizados en zona 1 del PORN del Ebro que deben calificarse como sotos, galachos y riberas fluviales (SR). Estos enclaves están localizados en la margen izquierda del meandro de Ranillas, dos de ellos, en proximidad a la Ronda del Rabal, calificados como Transición al Ebro, y un tercero próximo al extremo convexo del meandro y calificado (erróneamente) como protección de Huerta Honda.

6. Hojas 30 y 39: advertido cambio de calificación (prolongado en la hoja 39), respecto a una superficie incluida como Zona 2 del PORN en la margen izquierda del meandro de Ranillas, que en los anteriores documentos se calificaba como suelo No Urbanizable Especial (EN) Otros Espacios Naturales de Interés, y en el Texto Refundido definitivo se incluye como Suelo No Urbanizable Especial (EP) Protección de la Huerta Honda.

7. Hoja 31. Debe hacerse concordar con el plano K-11 en cuanto al vial de conexión de Parque Goya con la glorieta de Juslibol. Igualmente en el plano de estructura urbanística sería coherente eliminar las tramas de zona verde y equipamiento del área F-43-1, por la estimación del recurso. También debe hacerse concordar la delimitación del SG ferroviario con la parcela A-6 que la delimita, en la forma grafiada en el plano L-13, que fue objeto de estimación de alegación.

8. Hoja 40. Deben corregirse los espacios que han quedado en blanco en las bandas de zona verde junto al río. Id. hoja 31.

9. Hoja 40: este plano que debía adaptarse a la hoja L-13 de los planos de calificación mantiene una diferente definición en las edificaciones existentes en el ángulo S.O. de la zona verde. Debe corregirse. También debe subsanarse la omisión de la altura (VIII) aplicable a la parcela (erróneamente se decía parcela a) en la ficha del área G-10-4 con relación al plano L-16.

10. Hoja 41. Debe resolverse la contradicción entre planos de clasificación del suelo y estructura urbanística existente en el suelo no urbanizable, margen izquierda de la desembocadura del río Gállego, resolviéndose en el sentido del plano de clasificación del suelo (CC).

11. Hoja 48. La zona verde del área G-59-1 debe adecuarse al plano de calificación y ficha. También sería conveniente hacer concordar la estructura urbanística de la U-58-1 con el plano de calificación y planeamiento recogido.

12. Hoja 57, parte superior (espacio triangular). Debe adaptarse el plano de clasificación del suelo al plano de estructura urbanística correspondiente a sotos, galachos y riberas fluviales.

13. Hoja 64: un enclave en el interior de la Reserva Natural que en el correspondiente plano de «Estructura Urbanística» se califica adecuadamente como Suelo No Urbanizable Especial (EN) Sotos, galachos y riberas fluviales, en el plano de Clasificación del Suelo se califica incorrectamente como Suelo No Urbanizable Especial (EN) Protección de Cauces y Canales de Crecida.

14. Hoja 64. Debe adecuarse el plano de clasificación al de estructura urbanística, pasando los terrenos de la reserva natural discrepantes, de cauces y canales de crecida (CC) a sotos, galachos y riberas fluviales (SR).

15. Hoja H-15 de los Planos de Calificación: Debe corregirse el error adaptando el plano de la ficha gráfica G-56-13 al ámbito que figura en el documento de diciembre de 2000, como se señala en el informe municipal aportado en fecha 28.11.02.

16. El artículo 6.3.7, párrafo tercero, inciso final, deberá decir, tal como se señala en el informe técnico municipal, lo siguiente: «(...) Su licencia se tramitará con arreglo al artículo 25 de la Ley 5/1999, urbanística de Aragón»

Decimocuarto.—Desde la Dirección General de Patrimonio Cultural se pone de manifiesto que en el artículo 1.1.3 de

las Normas Urbanísticas existe un error en la referencia del «Boletín Oficial de Aragón», correspondiente a la publicación de la delimitación provisional del conjunto histórico de Zaragoza, de forma que donde dice «BOA de 21 de junio» debe decir «BOA de 21 de mayo».

Fundamentos de derecho

Primero.—El Consejo de Ordenación del Territorio es, en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, el órgano competente para adoptar el presente Acuerdo -el cuarto en este expediente de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana- al objeto de dar por cumplidas las prescripciones que no fueron estimadas debidamente cumplimentadas en el último de los acuerdos adoptados en fecha 25 de septiembre de 2002 y mostrar conformidad, en su caso, al documento de Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Habida cuenta que en todos los acuerdos adoptados durante la tramitación del presente expediente administrativo, y más concretamente en el de 13 de junio de 2001, se hizo constar que las prescripciones que debían cumplirse o completar el planeamiento que quedaba en suspenso no afectaban al modelo territorial ni constituían modificaciones sustanciales que obligasen a someter el planeamiento nuevamente a información pública, la tramitación a seguir consiste simplemente en que una vez aprobada por acuerdo municipal la cumplimentación y subsanación debe remitirse al órgano competente para su aprobación definitiva. El citado acuerdo de 13 junio de 2001, en el apartado cuarto señalaba que, además, debía de aprobarse un Texto Refundido.

Segundo.—La documentación enviada por el Ayuntamiento de Zaragoza se presenta como un documento de Texto Refundido en el que se recogen las modificaciones introducidas en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana para cumplimentar las prescripciones pendientes, suspensiones, estimación de recursos, corrección de errores, recomendaciones, sugerencias de sistematización y aclaraciones de redacción. El concepto de Texto Refundido no se encuentra definido en la legislación urbanística aragonesa, pero es una práctica generalizada en el planeamiento urbanístico. La causa de la existencia de un documento refundido se encuentra, en este caso, en la necesidad de clarificar en un único documento, varios acuerdos adoptados en relación con la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, -reflejados en los precedentes antecedentes de hecho-, el cual deberá limitarse a recoger y reflejar única y exclusivamente el contenido de los acuerdos mencionados.

En cuanto al alcance y contenido del documento de Texto Refundido, reiterada jurisprudencia señala que éste supone una mera clarificación simplificadora de la norma que siempre es deseable para la redacción de la misma (SSTS 12 de febrero de 1991 -AR 948- y 20 de noviembre de 1991 -AR 156-). El mandato de realizar un Texto Refundido no habilita para introducir preceptos nuevos sino sólo en su caso para «regularizar, aclarar y armonizar». Como señala la STS del 20 de noviembre de 1991 AR. 9156 «... El Texto Refundido supone una mera clarificación simplificadora en la redacción de las Normas, tal y como demanda el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 de la Constitución Española...».

Tercero.—Analizada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Zaragoza, se resuelve respecto de las prescripciones que quedaban pendientes de cumplimiento tras los acuerdos de 23 de julio de 2001 y 25 de septiembre de 2002, considerar debidamente cumplimentadas las siguientes:

A) Documentación: n.º 1

B) Articulado de las Normas Urbanísticas: números 1 y 37, 9, 21, y las impuestas en el acuerdo de 25 de septiembre de

2002 en relación con la suspensión n.º 1 de las Normas establecida en el acuerdo de 13 de junio de 2001

C) Suelo Urbano: números 12,1 y 12,2

D) Suelo Urbanizable: n.º 5

E) Suelo No Urbanizable: las impuestas en el acuerdo de 25 de septiembre de 2002 en relación con la suspensión n.º 1 de este tipo de suelo establecida en el acuerdo de 13 de junio de 2001

F) Sistemas generales: n.º 10

Cuarto.—Al margen de las prescripciones señaladas, se estima correcta la incorporación al documento de Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento, de las prescripciones y suspensiones que se estimaron debidamente cumplimentadas en los acuerdos de 23 de julio de 2001 y 25 de septiembre de 2002 adoptados por el Consejo de Ordenación del Territorio.

Quinto.—Asimismo se estima correcta la incorporación en el Texto Refundido de las recomendaciones que ya fueron aceptadas en el acuerdo de 25 de septiembre de 2002, por cuanto constituyen un cumplimiento de concretas determinaciones que fueron expresamente señaladas en el acuerdo de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de fecha 13 de junio de 2001.

Sexto.—Se aceptan igualmente las correcciones de errores materiales incorporadas en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, precepto que permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, «rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

El error manifestado en el antecedente decimocuarto se corregirá directamente en la publicación de las Normas Urbanísticas en el «Boletín Oficial de Aragón».

Séptimo.—Resultan también admisibles las sugerencias de sistematización y aclaraciones incorporadas al Texto Refundido por el Ayuntamiento de Zaragoza, tanto las que resultan del Acuerdo de 25 de septiembre de 2002 como las planteadas en la última documentación remitida.

Octavo.—Se estima correcta la incorporación al Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza de los recursos de alzada que, interpuestos contra los acuerdos de 13 de junio y 23 de julio de 2002, han sido total o parcialmente estimados por el Gobierno de Aragón.

Noveno.—Se ha verificado la exclusión del Texto Refundido remitido por el Ayuntamiento de Zaragoza, de los denominados «ajustes» incorporados en la anterior propuesta municipal de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo del Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio adoptado en fecha 25 de septiembre de 2002.

En consecuencia, el Consejo de Ordenación del Territorio, en sesión de 13 de diciembre de 2002, a la vista del Informe-propuesta del Director General de Urbanismo, en su calidad de Vicepresidente, acuerda:

Primero.—Estimar debidamente cumplimentadas, las prescripciones que a continuación se relacionan:

A) Documentación: n.º 1

B) Articulado de las Normas Urbanísticas: números 1 y 37, 9, 21, y las impuestas en el acuerdo de 25 de septiembre de 2002 en relación con la suspensión n.º 1 de las Normas establecida en el acuerdo de 13 de junio de 2001

C) Suelo Urbano: números 12,1 y 12,2

D) Suelo Urbanizable: n.º 5

E) Suelo No Urbanizable: las impuestas en el acuerdo de 25 de septiembre de 2002 en relación con la suspensión n.º 1 de este tipo de suelo establecida en el acuerdo de 13 de junio de 2001

F) Sistemas Generales: n.º 10

Segundo.—Estimar correctas las recomendaciones, correcciones de errores, sugerencias de sistematización y aclaraciones propuestas por el Ayuntamiento en los términos incorporados al Texto Refundido.

Tercero.—Se considera que se han recogido correctamente en el Texto Refundido las modificaciones resultantes de las estimaciones parciales o totales de los recursos de alzada resueltos por el Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Considerar que los denominados «ajustes» han sido excluidos del Texto Refundido en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de fecha 25 de septiembre de 2002.

Quinto.—Mostrar conformidad con la documentación remitida por el Ayuntamiento de Zaragoza, diligenciada con fecha 12 de noviembre de 2002, y aprobar el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como con la aportada en fecha 13 de diciembre de 2002.

Sexto.—Publicar en el boletín Oficial de Aragón el presente Acuerdo junto con las Normas urbanísticas, el Anejo I (Áreas con déficits pronunciados de espacios libres o equipamientos), Anejo II (Áreas con déficits de plazas de estacionamiento en el interior de los edificios), Anejo III (Planeamiento Recogido), Anejo IV (Áreas y fichas de ordenación), Anejo V (Ordenanzas Especiales de Conjuntos Protegidos), Anejo VI (Condiciones de Ordenación del Suelo Urbanizable), Anejo VII (Catálogo de edificios y conjuntos de interés), Anejo VIII (Suelos pertenecientes a sistemas de espacios libres y de equipamiento y servicios), Anejo IX (Hábitats de interés comunitario, LICs y ZEPAs).»

Contra el precedente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el Decreto 216/1993 de 7 de Diciembre, de la Diputación General de Aragón y la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Director General de Urbanismo, Carlos Guía Marqués.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS

- 1.—AGUIRRE ORTIN, ANA CARMEN
- 2.—AKONDIA S. A.
- 3.—ALCOLEA ALVAREZ, JOAQUIN
- 4.—ALONSO CALVO, JESUS ALBERTO
- 5.—ALONSO CALVO, JESUS ALBERTO y otros
- 6.—ALONSO PALOS, MIGUEL ANGEL
- 7.—ANGOS FALCON, JOSE
- 8.—AÑAÑOS MELENDO, DULCE
- 9.—ARIELLA LOBERA, JESUS
- 10.—ARRONDO SANZ, ALICIA
- 11.—ARTIGAS GIMENO, JOSE ANTONIO
- 12.—ARUIZ TUTOR, ANTONIO
- 13.—ASISERSO S. L. (JOSE L. SAN RAFAEL BURGOS y J. ERNESTO ALCAYA USAR)
- 14.—AA. VV. Y CONSUMIDORES PUERTA DE SANCHO (CARLOS LASIERRA RIGAL y otros)
- 15.—ASOCIACION JUVENIL ANDROMEDA (PEDRO DAVID ORERA CORTES)
- 16.—ATIENZA DE LAS NIEVES, JOSE PASCUAL
- 17.—AVENOZA LOPEZ, LOURDES y otros
- 18.—AYLAGAS CAMPO, AGUSTIN
- 19.—AZUARA TELLO, FRANCISCO JAVIER y otro
- 20.—BAYEU 2.010 S.L. (JOSE MANUEL CAMPO GALVE)
- 21.—BELENGUER SABROSO, RAMON
- 22.—BELTRAN FUESTERO, ANTONIA
- 23.—BENITEZ CUADRADO, CARMEN
- 24.—BERDEJO FLE, PEDRO
- 25.—BERROZPE QUIÑONES, MARIA JESUS
- 26.—BLASCO BIELSA, JOSE
- 27.—BLASCO BUONAMISIS, MARIA PILAR
- 28.—BLASCO MUÑOZ, JOSE JOAQUIN
- 29.—BOROBIA GONZALO, ROBERTO
- 30.—BOROBIA LOPEZ, DANIEL

31.—BORRELL CALONGE, AGUSTIN
 32.—CALAHORRA ORTEGA, LUIS JAVIER
 33.—CAÑADAS CAMACHO, FRANCISCO
 34.—CARAZO MARTINEZ, AGUSTIN
 35.—CENTRO INMOBILIARIO CAJA MADRID (ADOLFO DE VICENTE TERMES)
 36.—CISNEROS MANCEBON, FRANCISCO
 37.—CISNEROS NAVARRO, CARLOS
 38.—CLAVERIA GABARRE, ENRIQUE
 39.—COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL POLIGONO INDUSTRIAL EL PORTAZGO (MARIA JOSE NAVARRO)
 40.—CONSTRUCCIONES OUDRID (M.CARMEN BOSQUED GRACIA)
 41.—CONTE GALAY, VICTOR
 42.—CONTRIDO S. A. y CERAMICAS DE BUENA ZONA S. A.
 43.—CORREAS MORRO, MIGUEL
 44.—CRUZ TRINADO, RAFAEL DE LA
 45.—CUARTERO SANCHEZ, CONSUELO
 46.—CUETO DEL VALLE, ENRIQUE
 47.—DANZ MONCASI, FRANCISCO JOSE
 48.—DE MIRAVETE MUÑOZ, M. ISABEL
 49.—DIEZ SAMITIER, DELISA
 50.—DIRECCION INMOBILIARIA ZARAGOZA (J. MIGUEL GALLEGORECIO y otros)
 51.—DOMINGUEZ DURANGO, CARLOS
 52.—DRAGADOS TELECOMUNICACIONES DYCTEL S. A. (FEDERICO ALBIZURI RODRIGUEZ)
 53.—ELECTRICAS REUNIDAS DE ZARAGOZA (FRANCISCO MENDENZ GALLEGO)
 54.—EREZA HERNANDEZ, ALFREDO
 55.—ERZ (RAFAEL FAUQUIE BERNAL)
 56.—ESCANERO SERAL, CARMEN
 57.—ESTEBAN GRACIA, ELISEO y otro
 58.—FALO TENA, CARMEN
 59.—FERRO DORADO, JOSE
 60.—FONDEVILA MARTINEZ, PEDRO ANTONIO
 61.—FORCADA PINTADO, JOSE ANTONIO
 62.—FRANCO BUISAN, MIGUEL
 63.—GALUCHINO VIDAL, FERNANDO
 64.—GALLEGO LAPLAZA, JESUS
 65.—GALLEGO RECIO, JUAN MIGUEL
 66.—GARCIA GUERRERO, BLANCA
 67.—GARCIA GUILLEN, BIENVENIDA
 68.—GARCIA SERRANO, CONCHA
 69.—GARCIA VALLS, JUAN CARLOS otra
 70.—GIMENO LA VIÑA, NATIVIDAD
 71.—GIMENO MONTERDE, CHABIER
 72.—GIMENO PEREZ, MARIA SOLEDAD
 73.—GOMEZ HERRRERA, SEBASTIAN
 74.—GOÑI ARTIGAS, IVAN
 75.—GRACIA GALLEA, LUIS
 76.—GRACIA GRACIA, ALBERTO
 77.—GRACIA GRACIA, MARIA ELISA y otros
 78.—GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (JERONIMO BLASCO JAUREGUI)
 79.—GRUPO PP DE LA JUNTA VECINAL DE SAN JUAN DE MOZARRIFAR
 80.—HASTA LOPEZ, ANGELES
 81.—HERNANDEZ ESTREMEIRA, JOSE ANTONIO
 82.—HIJERTA HIJERA, ARACELI
 83.—IBAÑEZ COLAS, NURIA
 84.—INMOBILIARIA LACAN S. A. (ALVARO GALLEGO MELERO)
 85.—ISLA SORIA, TRINIDAD
 86.—JAVIER RUBIO FAJARDO, CARLOS
 87.—JIMENEZ RIDRUEJO, FELICITAS
 88.—JIMENO JIMENEZ, JESUS
 89.—JIMENO SANCHO, JULIO
 90.—LAHUERTA NUCE, JOSE
 91.—LAMANA GIL, MARIA PILAR
 92.—LASALA CLAVER, ASUNCION
 93.—LAZARO ARTIGAS, JESUS
 94.—LERMA AMEZAGA, RICARDO
 95.—LOPE ESTEBAN, MARINA
 96.—LOPEZ HERNANDEZ, MARIA
 97.—LOPEZ JIMENEZ, MARIA JESUS
 98.—LOPEZ LOPEZ, GLORIA
 99.—LOPEZ PICAZO, SANTIAGO
 100.—LORENTE GALVEZ, MARIA JOSE
 101.—LOSTAL SOLER, MIGUEL
 102.—MARIN YASELI VIDAL, MARIA PILAR
 103.—MARTIN CIMORRA, DOMINGO
 104.—MARTINEZ DE BAÑOS LAJUSTICIA, JOAQUIN IGNACIO
 105.—MARTINEZ SUAREZ, FELIX
 106.—MARTINEZ TENA, RAFAELA
 107.—MARUGAN ANTORAN, FELIX
 108.—MAYORAL MURILLO, JESUS
 109.—MAZO MURDERA, FERNANDO DEL
 110.—MERCILUZ S. L. (CARMELO LARRIBA GARCIA)
 111.—MIGUEL ORTEGA, JESUS DE
 112.—MINISTERIO DE DEFENSA (PEDRO GUERRO FONTALBA)
 113.—MONCASI MASIP, BEATRIZ
 114.—MONTE SARDA S. L. (FRANCISCO J. ROCAFORT LASHERAS)
 115.—MORENO AZNAR, MARIA FE
 116.—MUNTION VALERO, ERNESTO
 117.—MUÑOZ ANDRES, MARIA ISABEL
 118.—MUSTIENES ESTEBAN, MARIA ANGELES
 119.—NAVARRO BENITO, SANTIAGO
 120.—NAVARRO GRACIA, TOMAS
 121.—NAVARRO SIERRA, MARIA JOSE
 122.—NEGRE BLASCO, PILAR
 123.—NOVOA LAMAS, AGUSTIN

124.—NUEVOS HOGARES GESTION Y PROMOCIONES (JULIO HERRERO VALDECANTOS)
 125.—NUÑEZ CORREDOR, GREGORIO
 126.—ONTINENTE EMBID, MIGUEL
 127.—ORTIZ LAINEZ, IÑIGO
 128.—ORTIZ MENA, JUAN
 129.—PALACIN CARRERA, RAMIRO
 130.—PELLICENA MARCO, JESUS
 131.—PERAL GRACIA, CRISTINA
 132.—PEREZ GARCIA, TEODORO
 133.—PEREZ LARCADA, GLORIA
 134.—PEREZ NAVARRO, CONCEPCION
 135.—PEREZ TAPIADOR, JOSE MANUEL
 136.—PILAR MARIN-YASELI S. L. (MARIA PILAR MARIN YASELI VIDAL)
 137.—PINILLA NAVARRO, PILAR
 138.—PINILLO HERNANDEZ, CANDIDO
 139.—PLURIRENT, S. L.
 140.—PRIETO BRAVO, PETRA
 141.—PROMOCIONES SOLSONA ZARAGOZA S. L. (LUIS A. SOLSONA PEREZ)
 142.—PROYECTOS INMOBILIARIOS EBRO S. L. (LUIS ADRIAN SANZ LOPEZ)
 143.—QUILES AMIGOT, MARIA DOLORES
 144.—RAMIREZ VILLEGAS, JOSE ANDRES
 145.—RAMOS GOMEZ, MARIA VICTORIA
 146.—RANGEL LLOP, MARIA AMOR
 147.—RECEPCIONES Y VISTAS S. A. (ALICIA GRACIA CAMPOS)
 148.—ROCHE NICOLAS, FERNANDO
 149.—RODRIGUEZ VILLAMAYOR, ARCANGEL
 150.—ROMANCES GRACIA, ERNESTO
 151.—ROMERO GOMEZ, RAFAEL
 152.—ROSA ARGANDOÑA, ROSARIO
 153.—ROYO MIR, ANTONIO y otro
 154.—RUIZ ESCOLANO, JULIANA
 155.—RUIZ NAYA, FRANCISCO JAVIER
 156.—SAIZ ARTIGAS, MERCEDES
 157.—SALAS BELTRAN, LUIS MIGUEL
 158.—SALAS MARTINEZ, PASCUAL
 159.—SANCHEZ GOMEZ, MARIANO
 160.—SANZ CERRA, JOSE ANTONIO y otro
 161.—SANZ LLORENTE, ABILIO y otro
 162.—SOCIEDAD ALCAMPO S. A. (VICTOR MANUEL GOMEZ IZQUIERDO)
 163.—SOLANAS ALZALA, JOSE MARIA
 164.—SOLANO PARDINA, ISABEL ROSARIO
 165.—SUAREZ RAMIREZ, JOSE LUIS (JAVIER SOMOLINOS MARQUINA)
 166.—TALLERES LUJOSMAR (ESMERALDA MARCO FERNANDEZ)
 167.—TEJEDOR TEJERO, VICENTE
 168.—TEJERO MELERO, RUBEN ALFONSO
 169.—URBANO ASENSIO, JOSE LUIS
 170.—VALLADARES HERNANDO, JOSE ANTONIO
 171.—VALLE HERNANDEZ, ROSA
 172.—VILLANUEVA BAILO, RUFINO
 173.—W.D. FLEISCHMANN

RESOLUCION de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA del Laudo recaído en el expediente 198/2002 dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón.

No habiendo sido posible la notificación del Laudo recaído en el expediente 198/2002, dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón con fecha veinte de enero de 2003, a «Gráficas Microbox, S. L.», con último domicilio conocido en Polígono el Plano, s/n, María de Huerva (Zaragoza), según constancia, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del siguiente Laudo, que figura como Anexo a esta resolución.

Zaragoza, 7 de febrero de 2003.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces

ANEXO

La Junta Arbitral del Transporte de Aragón con sede en Zaragoza, con fecha veinte de enero de 2003 en controversia promovida por Don Jesús Manuel Bueno Bellido en representación de Villar Noguerras, S. L., contra Gráficas Microbox, S. L., en reclamación del importe de portes, número de Expediente 198/2002 ha acordado por mayoría dada la inasistencia del

vocal de los cargadores, estimar en su totalidad la pretensión del reclamante, y, en su consecuencia, ha dictado el siguiente laudo:

«Se declara la procedencia de la reclamación, fijándose en la cantidad de mil veintinueve euros con cuatro céntimos (1.029,04) la cantidad que «Gráficas Microbox, S. L. «deberá pagar a «Villar Nogueras, S. L.»

Este Laudo tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra él recurso de anulación ante la Audiencia Provincial de esta capital dentro de un plazo de diez días de su notificación, y de revisión por las causas específicas previstas en la legislación. Transcurridos diez días desde que fuera notificado el Laudo, y no habiéndose cumplido voluntariamente lo en él dispuesto, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje, Punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y artículos 37, 45 y siguientes y 52 y siguientes de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Haciendo constar que el interesado tiene a su disposición el texto íntegro del mencionado laudo de la sede de esta Junta Arbitral del Transporte de Aragón (Pº Mª Agustín, 36-Edificio Pignatelli-Planta 2ª, Puerta 8. Zaragoza) adscrita a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 7 de febrero de 2003. —El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, Angel García Garnateo.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Diputación General de Aragón, por la que se ordena la publicación en el BOA del Laudo recaído en el expediente 199/2002 dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón.

No habiendo sido posible la notificación del Laudo recaído en el expediente 199/2002, dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Aragón con fecha veinte de enero de 2003, a «Gráficas Microbox, S. L. », con último domicilio conocido en Polígono el Plano, s/n, María de Huerva (Zaragoza), según constancia, he resuelto:

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos que en dicho artículo se señalan, la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del siguiente Laudo, que figura como Anexo a esta resolución

Zaragoza, 7 de febrero de 2003.—El Director General de Transportes y Comunicaciones, Jesús Sánchez Farraces

ANEXO

La Junta Arbitral del Transporte de Aragón con sede en Zaragoza, con fecha veinte de enero de 2003 en controversia promovida por Don Jesús Manuel Bueno Bellido en representación de Villar Nogueras, S. L., contra Gráficas Microbox, S. L., en reclamación del importe de portes, número de Expediente 199/2002 ha acordado por mayoría dada la inasistencia del vocal de los cargadores, estimar en su totalidad la pretensión del reclamante, y, en su consecuencia, ha dictado el siguiente laudo:

«Se declara la procedencia de la reclamación, fijándose en la cantidad de doscientos setenta un euros con ochenta y nueve céntimos (271,89) la cantidad que «Gráficas Microbox, S. L. «deberá pagar a «Villar Nogueras, S. L.»

Este Laudo tendrá los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo únicamente contra él recurso de anulación ante la Audiencia Provincial de esta capital dentro de

un plazo de diez días de su notificación, y de revisión por las causas específicas previstas en la legislación. Transcurridos diez días desde que fuera notificado el Laudo, y no habiéndose cumplido voluntariamente lo en él dispuesto, podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar en donde se haya dictado, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje, Punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y artículos 37, 45 y siguientes y 52 y siguientes de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

Haciendo constar que el interesado tiene a su disposición el texto íntegro del mencionado laudo de la sede de esta Junta Arbitral del Transporte de Aragón (Pº Mª Agustín, 36-Edificio Pignatelli-Planta 2ª, Puerta 8. Zaragoza) adscrita a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Aragón.

Zaragoza a 7 de febrero de 2003.—El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Aragón, Angel García Garnateo.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

ANUNCIO de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por el que se somete a información pública el Anteproyecto de Transformación en Regadío en Mas de las Matas y su Estudio de Impacto Ambiental, en el término municipal de Mas de las Matas (Teruel).

A los efectos previstos en la Ley de Reforma de Desarrollo Agrario aprobada por el Decreto 118/1973 de 12 de enero, Real Decreto 329/2002 de 5 de abril por el que se aprueba el Plan Nacional de Regadíos, Decreto 45/1994 de 4 de mayo de la Diputación General de Aragón de Evaluación de Impacto Ambiental y Ley 6/2001 de 8 de mayo de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el Anteproyecto de Transformación en Regadío en Mas de las Matas (Teruel), así como su Estudio de Impacto Ambiental.

Emplazamiento: Término municipal de Mas de las Matas (Teruel).

Finalidad: Transformar en regadío una superficie de 303,1 ha contemplada en el Plan Nacional de Regadíos dentro del programa de Regadíos de Interés Social.

Descripción de la instalación: Captación del agua de pozo, estación de rebombeo, balsa de regulación y red de distribución del agua de riego.

Presupuesto: 1.581.102,71 euros

Todos aquellos que se consideren afectados, podrán examinar el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental y presentar sus alegaciones por escrito en el Servicio Provincial de Agricultura de Teruel, Plaza de San Juan, 5 y en el Ayuntamiento de Mas de las Matas, Plaza de España, 1, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de febrero de 2003.—El Director General de Estructuras Agrarias, Mariano Sanagustín Sanz.

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCION, de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se notifica la apertura del trámite de audiencia correspondiente al procedimiento para la delimitación del entorno de protección de los abrigos con grabados rupestres localizados en el término municipal de Mequinzena (Zaragoza).

Ante la imposibilidad de conocer a todos los interesados en el procedimiento que se sigue en esta Dirección General de Patrimonio Cultural para la delimitación del entorno de protección de los abrigos con grabados rupestres localizados en el

término municipal de Mequinenza (Zaragoza), y dada la pluralidad indeterminada de personas que se pueden ver afectadas por el mismo, se notifica la apertura del trámite de audiencia previa a la resolución del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De esta manera se pone en conocimiento de los interesados que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, pueden examinar el expediente administrativo mencionado en las oficinas de esta Dirección General de Patrimonio Cultural (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín 36 de Zaragoza), así como alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes durante un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, dirigiéndose a la dirección antes indicada.

Zaragoza, 6 de febrero de 2003.—El Director General de Patrimonio Cultural, Antonio Mostalac Carrillo.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Cultura y Turismo de Teruel, relativo a la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se detalla.

No habiéndose podido practicar, a pesar de haberse intentado, la notificación correspondiente a la propuesta de resolución del expediente sancionador número 54 de 2.002, incoado a Aparcamientos Eloy, S. L., titular del Bar «Barlen Bus», sito en Ronda de Ambeles, s/n, de Teruel, por la que se propone se sancione con multa de seiscientos dos euros (602 euros), por infracción del artículo 9.1 de la Ley 5/93, de 29 de marzo, por la que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística, se procede a su notificación conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndoles saber que el acto dictado y el resto del expediente se encuentran a su disposición en las dependencias de Turismo adscritas al Servicio Provincial de Cultura y Turismo, sitas en la calle San Vicente de Paúl, nº 1, 3ª, haciendo constar lo siguiente:

Que dispone el denunciado de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones ante la Instructora del expediente, advirtiéndole que una vez transcurrido el plazo legal concedido se proseguirá el procedimiento hasta su resolución definitiva.

Teruel, 10 de febrero del 2003.—La Instructora, Estefanía Francisco Benito.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza a Residencial Diagonal, S. L., de la apertura de un expediente sancionador por infracción a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

No habiendo sido posible la notificación, en su domicilio social de Illueca, c/ Benedicto XIII, 52, bajo, por el servicio de correos, de la Iniciación del expediente sancionador de referencia S02E04, a Residencial Diagonal, S. L., por infracción a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se le comunica por la presente, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se le comunica que el texto íntegro del acuerdo está a su disposición en las oficinas de este Servicio Provincial en Zaragoza, plaza San Pedro Nolasco, 7 y que dispone de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de

esta notificación, para alegar lo que considere oportuno. Transcurrido dicho plazo se procederá a continuar la instrucción del expediente hasta su resolución.

Zaragoza a 5 de febrero de 2003.—El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Zaragoza, Juan José Fernández Fernández.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 30 de enero de 2003 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto constructivo de la mejora y acondicionamiento como carretera de la pista de Aliaga a Pitarque, en los términos municipales de Aliaga y Pitarque (Teruel) promovido por la Diputación Provincial de Teruel.

La Diputación Provincial de Teruel ha presentado en el expediente de solicitud de construcción de la Mejora y Acondicionamiento de la pista de Aliaga a Pitarque, en los TT.MM. de Aliaga y Pitarque (Teruel) el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

De conformidad con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, he resuelto someter a información pública durante treinta días hábiles, el Estudio de Impacto Ambiental de la mejora y acondicionamiento como carretera de la pista de Aliaga a Pitarque, promovido por la Diputación Provincial de Teruel e incluido en su correspondiente Proyecto constructivo.

El Estudio podrá ser consultado en el Servicio de Información y Documentación, Edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, 36, de Zaragoza y en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, Calle San Francisco, nº 27 de Teruel.

Zaragoza a 30 de enero de 2003.—La Directora General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, Marta Puente Arcos.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifica el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan, de la incoación de procedimiento sancionador por presunta infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

En todos los expedientes ha sido nombrada instructora Ana Ordóñez Garcés.

Durante el plazo de quince días hábiles los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas de este Servicio, C/Pza. San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza y formular por escrito las alegaciones que estimen pertinentes en su defensa.

Zaragoza, a 10 de febrero de 2003.—El Director del Servicio Provincial, Juan Manuel Lorente Ortillés.

RELACION QUE SE CITA

Nº Expediente, denunciado, fecha, lugar
Z/CA/2002/206. Ilan Oil, S. L. 13 de marzo de 2002. Pina de Ebro.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados por infracciones a la Ley de Pesca en Aragón.

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente número 20850101110430000435, a nombre de «Diputación General de Aragón» abierta en la Agencia de san Jorge 8, de Zaragoza, de Ibercaja, de Zaragoza, con indicación del número de expediente y nombre del denunciado, debiendo enviar fotocopia del resguardo de dicho ingreso al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D. G. A., C/Plza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza, para su debida constancia.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si recibe la notificación entre del día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Si la recibe entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De no efectuar el ingreso en dicho plazo, se procederá a su cobro por vía de apremio.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Zaragoza, 11 de febrero de 2003.—El Director del Servicio Provincial, Juan Manuel Lorente Ortillés.

RELACION QUE SE CITA

Nº Expediente, interesado, artículo infringido, sanción
P/02/229 D. Sorin Marinca. Art.54.3 Ley de Pesca en Aragón. 60,10 euros.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, a los interesados relacionados en el Anexo, de la Resolución en procedimientos sancionadores por infracción de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación a las personas relacionadas en el Anexo, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que se ha formulado la correspondiente Resolución por presunta infracción administrativa de la referida Ley, que los interesados tienen a su disposición en este Servicio Provincial (C/ San Francisco, 27-3º, Teruel).

Al amparo de lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y del artículo 58 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, dentro del plazo de un mes, a contra desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otro que considere oportuno interponer.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que

éste se haya presentado, la presente resolución devendrá firme a todos los efectos.

Teruel, 10 de enero de 2003.—El Director del Servicio Provincial, José Ramón Anadón Escobedo.

ANEXO

Resolución:

Nº de expediente: 47/02 Ley 4/89

Nombre y apellidos: Don José Manuel Landeira Rocamora.

Fecha y lugar de los hechos: 18 de septiembre de 2002, Paraje Las Ventas término municipal de Muniesa (Teruel)

Artículo Infringido: 38.10 y 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en relación con el art. 4 del Decreto 1687/1972, de 15 de junio, sobre roturación de montes o terrenos forestales para su cultivo agrícola y con la Orden de 26 de octubre de 1984, de la DGA, por la que se regulan los cambios de cultivo.

Sanción resuelta: Sobreseimiento del expediente sancionador.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican acuerdo de iniciación por presunta infracción a la Ley de Caza en Aragón.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de la apertura contra ellas de expediente sancionador y de la formulación de acuerdo de iniciación por presunta infracción a la Ley de Caza en Aragón.

En todos los expedientes ha sido nombrado instructor D. Miguel Angel Muñoz Yanguas

Durante el plazo de quince días los interesados podrán examinar los expedientes en las oficinas de este Servicio, C/Plza. San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza y formular por escrito lo que consideren oportuno para su defensa.

Zaragoza, 6 de febrero de 2003.—El Instructor, Miguel Angel Muñoz Yanguas.

RELACION QUE SE CITA

Nº expediente, denunciado, fecha, lugar
C/02/152 D. Angel Giménez Giménez. 14-12-02 Zaragoza

AYUNTAMIENTO DE ALTORRICON (Huesca)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Altorricón, relativo a modificación Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Altorricón en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2003 acordó aprobar inicialmente el documento de la I Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999 de 25 de marzo y del art 62 del Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón, se somete dicho documento a información pública por plazo de 1 mes a constar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de dicha información pública en el «Boletín Oficial de Aragón», al objeto de que puedan formularse alegaciones.

Altorricón a 10 de febrero de 2003.—El Alcalde-Presidente, Salvador Plana Marsal.

AYUNTAMIENTO DE CASPE (Zaragoza)

ANUNCIO del Ayuntamiento de Caspe, relativo a aprobación de proyecto técnico de «Pavimentación de la plaza Instituto».

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de

Caspe en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2003, aprobó el proyecto técnico «Pavimentación de la plaza Instituto», redactado por la Sra. Arquitecta D^a. Trinidad Lapuerta Guiral, con fecha junio de 2001, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el día 24 de septiembre de 2001, por importe de 78.131,57 euros I.V.A. incluido.

Lo que se expone al público por espacio de veinte días, de conformidad con lo establecido en el artículo 98,2º de la Ley Urbanística de Aragón. En el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo.

Caspe, a 10 de febrero de 2003.—La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ANUNCIO del Ayto. de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo nº P.A. 107/02-A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, a los interesados que se relacionan a continuación:

D. Roberto Abad Gadoux.
D. Joaquín Alastuey Tabuenca.
D. Garc. A. Alonso Santocildes.
D. Carlos Arnedo Cuartero.
D. Ramón Ballester Vioque.
D. Luis Barba Abio.
D. David Bardavio Domínguez.
D. Roberto Barrachina Pérez.
D. Ramón Belenguer Sabroso.
D. Fernando Beltrán Calvo.
D. José A. Benedicto Esteban.
D. Carlos Berbegal García.
D. Enrique Capapé Villalva..
D. Miguel Chauré Berges.
D^a Rosa M^a Cihuelo Simón.
D^a Raquel Diloy Casamayor.
D. Arturo Estopiñán Ferrer.
D. Víctor M. Ferreira Montes.
D. César Flordelís Corral.
D. Jesús Roberto Galán Marate.
D. Miguel García del Campo.
D. José M. García Rodríguez.
D. Vicente Garralaga Piera.
D. Miguel Gracia Riazuelo.
D. Manuel Gutiérrez Hernández.
D. Miguel A. Lafuente Marco.
D. Oscar Lara Remón.
D. Alejandro Lasala Pérez.
D. Javier Lasheras Adot.
D. Juan José Lerín Viela.
D. Juan Francisco López Almazán.
D^a Asunción López Palacín.
D. Miguel A. Lorente Cuartero.
D. Fernando Madrona Mingote.
D. José Félix Martínez García.
D. Carlos Martínez Sanz.
D. Andrés Montalvo Villafranca.
D. Jesús Carlos Navarro Aznar.
D. Pablo Navarro Gamarra.
D. Fernando Pérez Farreres.
D. Francisco Jesús Picón Caro.
D. Miguel Angel Puyuelo López.
D. Carlos Rived Giménez.
D. Emilio E. Roche Herrero.
D. José María Rodrigo Ramos.
D. Francisco José Rodríguez Moreno.
D. Jesús M. Salvador Tartaj.
D. Ricardo Urzay Lacambra.
D. Leo Zaldívar Jarabo.

A fin de ser emplazados para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, Número Dos, sito en calle Convertidos s/nº, de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo nº P.A. 107/02-A, interpuesto por D. Angel Calvo Mestre y D. Alberto Alberdi Ramón, contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

I. C. de Zaragoza, 13 de febrero de 2003.—El Vicesecretario General, Luis Giménez Abad.

ANUNCIO del Ayto. de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo nº P.O. 368/02.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

Construcciones Mariano Lopez Navarro S. A.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, sito en C/ Coso nº 1 de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo nº 368/02, promovido por M^a José Davila Tarongi, interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de Diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 13 de febrero de 2003.—El Vicesecretario General, Luis Giménez Abad.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 365/02-A1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

D^a M^a Yolanda Esteban Gracia.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3, sito en C/Convertidos s/n de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo nº P.O. 365/02 A1, promovido por D. José Jesús Fau Hernando, interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de Diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Vicesecretario General, Luis Giménez Abad.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Zaragoza, relativo a recurso contencioso-administrativo número P.O. 365/02-L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal a los interesados que se relaciona a continuación:

D^a Juana Márquez Fernández.

A fin de ser emplazado para que pueda comparecer y personarse en el plazo de nueve días, desde su publicación en el BOA, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº uno, sito en C/Convertidos s/n de Zaragoza, en el Recurso Contencioso Administrativo nº P.O. 365/02 L, promovido por Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Zaragoza, interpuesto contra el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

El presente anuncio, tendrá el carácter de oficial, a efectos de no sujeción al pago de tasas, según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4 de la Ley 13/2000, de 27 de Diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas.

I. C. de Zaragoza, 10 de febrero de 2003.—El Vicesecretario General, Luis Giménez Abad.